

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
IZTAPALPA

LA CRÍTICA DE SCHMITT AL LIBERALISMO

Por Adrián López Cabello

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
DOCUMENTALES

Para obtener el título de Maestría en Filosofía Política

W. B. 

Asesor de tesis: Dr. Luis Salazar Carrión

División: Ciencias Sociales y Humanidades
Carrera: Maestría en Filosofía Política

México D. F. 20 de julio del 2001

ÍNDICE

225853

INTRODUCCIÓN	4
Capítulo 1. Aproximación histórica	8
1. 1. La obra prefascista	15
1. 2. El sentido de la crítica antiliberal	21
Capítulo 2. Lo político	24
2. 1. Excepción y decisión en la definición de lo político	25
2. 2. La alternativa decisionista antiliberal	38
2. 3. La inhibición de lo político	42
2. 4. El criterio de lo político	51
2. 5. La relación entre lo público y lo político	61
2. 6. Lo político y la guerra	66
Capítulo 3. Democracia y liberalismo	74
3. 1. La discusión pública en la democracia liberal	75
3. 2. La noción de democracia sustancial	80
3. 3. El doble significado de la democracia	89
3. 4. El pluralismo democrático liberal	100
3. 5. Los dilemas de la democracia liberal	110
3. 6. Observación final	115
Capítulo 4. El Estado liberal de Derecho. La decisión y la norma	122
4. 1. El Estado liberal de derecho y lo político	123
4. 2. El sentido moral-formal del derecho	127
4. 3. La unidad ética: derecho y política.....	132

4. 4. El pluralismo sobre la base de la neutralidad	135
4. 5. Neutralidad estatal: <i>auctoritas et potestas</i>	141
4. 6. El significado formal y material del derecho.....	146
CONCLUSIÓN	153
BIBLIOGRAFÍA	164

INTRODUCCIÓN

El liberalismo ha entrado triunfante en esta etapa de la modernidad después de la caída de los regímenes socialistas. Para algunos autores aquella estructura de ideas y principios viene a marcar la pauta del fin de la historia humana. Ésta no es una afirmación pesimista, sino la descripción de un hecho que parece irreversible. A raíz de las experiencias históricas es posible afirmar que el liberalismo —tal vez deberíamos decir “los liberalismos”—, a pesar de la serie de crisis que ha presentado a lo largo de su desarrollo, aparece ahora como la alternativa ética, política y jurídica más razonable de la modernidad. El fascismo y el comunismo fueron en el siglo XX los dos grandes sistemas que hicieron tambalear toda la estructura de principios liberales. El comunitarismo actual parece retomar, bajo formas atenuadas, la misma actitud polémica contra el liberalismo que aquellas otras prácticas políticas. Pero, con todo, no es difícil pensar que el liberalismo pueda sortear las dificultades comunitaristas tal como lo hizo con el fascismo y el comunismo.

El liberalismo no tuvo que hacer grandes guerras para demostrar que su estructura de principios resultaba, si no la mejor, por lo menos la opción más plausible para resolver las necesidades humanas materiales y espirituales. El fascismo y el comunismo cayeron en gran medida víctimas de sus propias incoherencias frente a las exigencias humanas. Y, mientras tanto, el comunitarismo no parece ofrecer una alternativa viable al sistema liberal. En gran medida el comunitarismo depende más del liberalismo para sobrevivir que de sus propios ideales o principios, los cuales intenta presentar como demandas esenciales.

Ciertamente no es posible afirmar que no existan en un futuro alternativas al liberalismo: alternativas que promuevan ideales de un mundo más justo, equitativo y armónico. No obstante, resulta hasta una obviedad decirlo, de momento esas posibilidades no existen. Con lo que sí se cuenta es con razones y motivos a través los cuales evaluar nuestra defensa del liberalismo. Y una manera de hacerlo es confrontar

lo que este fenómeno histórico de la modernidad ofrece frente a otro tipo de proyectos políticos, éticos o jurídicos.

El comunismo representó por mucho tiempo ese gran conjunto de ideas que parecían enterrar al liberalismo. Ofrecía una alternativa histórica a los dilemas y conflictos que este último arrojaba. Contaba con poderosos marcos teóricos de justificación y prácticas político-jurídicas, las cuales resolvían un gran número de demandas sociales que el liberalismo había descuidado. Su capacidad organizativa en términos de disciplina política, las metas de distribución de la riqueza y la consecuente nivelación de las marcadas diferencias en los niveles de vida de los individuos, son algunos de los aspectos por los que el comunismo cobró tanto prestigio en el siglo XX. Aún en naciones eminentemente capitalistas como EUA e Inglaterra era evidente la fascinación por el ideal económico soviético.

Sin embargo, fuera de los aspectos positivos que se le pudieran reconocer al comunismo y a su teoría marxista, aquellos no sólo han dejado de ser una moda. Desde una perspectiva histórica sus propias consecuencias y derivaciones teóricas y prácticas resultan ya indefendibles. Lo mismo sucede con el sistema fascista que, con todo lo que pueda distinguirse del comunismo, ha expresado la faceta más distintiva de lo que el Estado totalitario ha significado para la modernidad. La izquierda y la derecha se tocaron en sus extremos.

Sobre este conjunto de fenómenos históricos aparece la crítica antiliberal de Carl Schmitt. En este sentido, la pretensión de este trabajo no sólo es reconstruir la obra de uno de los críticos más agudos del liberalismo, sino examinar su obra como parte de la génesis que ha dado motivos a toda una tradición de teorías y prácticas antiliberales de la modernidad. En este caso, Schmitt representa sólo un candidato entre un numeroso conjunto de teóricos que se han dedicado a discutir con el liberalismo. Sin embargo, la peculiaridad de sus críticas merece especial atención. El alcance teórico de su discusión antiliberal tampoco parece ofrecer alternativas plausibles al liberalismo. Lo paradójico de su obra no sólo viene dado por la recuperación y aceptación que actualmente se hace de sus trabajos entre sociólogos y juristas, sino por el grado de efectos concretos que la lógica de sus ideas político-jurídicas pueden arrojar, al ser asimiladas constitucionalmente, en algunos contextos políticos.

Por otra parte, este trabajo no trata de convencer a nadie sobre las virtudes de la teoría política y jurídica de Carl Schmitt. Sería inútil realizar una labor apologética del pensamiento de este autor a estas alturas de la modernidad. Lo que aquí se ofrece es un análisis sobre ciertas temáticas que destacó y que son relevantes para la teoría política. Específicamente me refiero a la veta que explota al desocultar el componente político que la teoría liberal habría dejado en el olvido. Es decir, a la presencia de *lo político* en tópicos tales como la formación de la voluntad pública, en la afirmación de la democracia, en el ámbito del Estado y en la creación del derecho que —a decir de Schmitt— el liberalismo ha descuidado por mucho tiempo.

Prescindiendo del capítulo introductorio de carácter histórico, distinguimos cuatro líneas temáticas básicas con las cuales Schmitt critica al liberalismo:

- 1) La preocupación por definir ontológicamente lo político sobre la noción de “decisión soberana” en los denominados “casos límite” del Estado. Aquí discute la carencia de una definición precisa de conceptos como la soberanía y lo político en el pensamiento liberal.
- 2) La tarea de definir a la democracia en sentido sustancialista (con ésta Schmitt ofrece una interpretación de la democracia en un sentido “político”, como alternativa crítica al significado liberal).
- 3) El análisis del Estado de derecho, en el cual ofrece una discusión detallada, ilustrada históricamente, con distinciones muy precisas sobre los efectos del sistema de derechos liberales en el orden del Estado Moderno.
- 4) La crítica a la tecnificación de las relaciones humanas en la modalidad de las guerras y, en especial, de la Guerra Fría —a este último punto sólo me referiré tangencialmente.

Sólo debo agregar algunas consideraciones respecto a la forma de acceso a la obra de Schmitt: a) me separo de las lecturas que apuntan sólo a los efectos indeseables que Schmitt subrayó sobre la *tecnología* liberal del poder político (J. McCormick); b) no realizo un análisis de corte sociológico, el cual pretenda hacer un uso metodológico del contenido explicativo de las categorías amigo-enemigo (U. Beck, H. Lübbe, H. Schelsky); c) evito descalificar a la persona de Schmitt —es más, prescindo de hacerlo— por los vínculos políticos que pudiera haber tenido con el

NSDAP (F. Neumann, H. Heller, K. Löwith, J. Habermas); d) me separo de los intentos actuales por restituirle a la teoría de Schmitt una fuerza jurídica y política que ya no puede adquirir en los contextos constitucionales democrático-liberales (E. W. Böckenförde); y e) sin pasar por alto el contexto histórico del autor, evito el rodeo historicista-biográfico (Paul Noack), concentrándome sólo en el análisis de la función que los argumentos y los conceptos cumplen en su crítica al liberalismo (una labor que estaría más cercana a la de M. Kaufmann).

Quiero agradecerle ampliamente al Dr. Luis Salazar la valiosa asesoría y la paciencia que me ha prestado para la elaboración de este trabajo. Reiterarle mi agradecimiento al Dr. Gustavo Leyva por el apoyo concedido durante el tiempo que duró este proyecto. Aprecio las facilidades otorgadas por la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa y CONACYT, al proveerme la enriquecedora ocasión de formar parte de la Maestría en Filosofía Política dentro del Posgrado en Humanidades.

CAPÍTULO 1. APROXIMACIÓN HISTÓRICA

El final de la Primer Guerra Mundial es decisiva para la creación de la teoría política y jurídica de Carl Schmitt. Las preocupaciones y propuestas que sus obras encierran son producto de una reacción inmediata ante una situación concreta: el orden liberal de la República de Weimar. Esto no significa que su trabajo esté reducido sólo al análisis de los problemas de la Alemania de entre guerras. Su margen de influencia, como veremos, cubre una distancia mucho mayor, la cual incide en algunas discusiones de las teorías políticas contemporáneas. Sin embargo, antes de pasar al estudio de las críticas de Schmitt al liberalismo, es conveniente señalar brevemente el entramado de circunstancias históricas que rodearon su obra.

La República de Weimar es producto de la capitulación de Alemania, en noviembre de 1918, y de la firma del Tratado de Versalles, en junio de 1919. Esta República se constituye como un artificio básico del pluralismo liberal, en la forma de una democracia parlamentaria. Es creada a través de un gran pacto entre grupos y asociaciones de izquierda y derecha política; pero en ella, sin duda, la izquierda moderada del partido socialdemócrata (*SPD*) fue la que prevaleció sobre otras organizaciones (entre las que participaron se hallaban el centro católico, sindicatos obreros y asociaciones patronales).

Desde un principio fue claro el fin que perseguía la creación de la República de Weimar. El proyecto convocaba a una asamblea nacional para la unificación alemana, políticamente orientada por principios democrático-liberales. Este gran pacto consistía en elaborar una Constitución que recogiese las ventajas de las propuestas ofrecidas por las partes contratantes. El documento contenía una doble orientación: exigencias de corte socialista —impulsadas por el *SPD*— y la afirmación de los derechos básicos de corte liberal. Las dificultades de su organización surgieron desde la propia incompatibilidad de principios de las facciones involucradas. Por un lado, los derechos fundamentales respondían al modelo clásico de libertades liberales (personales, políticos, de empresa, propiedad, comercio, etc.). Y, por otro, los principios de inspiración democrática, los cuales promovían derechos sociales y laborales como prestaciones, organización sindical, seguro, etc. Ambas orientaciones no parecían corresponderse entre sí desde el punto de vista de los principios y, políticamente, sería el factor esencial que provocaría la crisis de la República. Estas dos orientaciones

determinaron desde un principio los conflictos políticos de Alemania. Los respectivos defensores se servían de una u otra postura para legitimar su posición. Este esquema de conflicto se reflejó también en los ámbitos de discusión intelectual. Así, p.e., los juristas conservadores intentaban mostrar la naturaleza “preconstitucional” de los derechos individuales —especialmente los de la propiedad— frente a los derechos sociales; y otros más presentaban este mismo argumento como defensa liberal ante las tendencias colectivizadoras de las teorías socialistas.

La interpretación sobre la primacía de los derechos —individuales o colectivos— marcaba el debate constitucional del periodo de Weimar. La tradición liberal apelaba a la concepción iusnaturalista y contractual del origen de los derechos individuales, como arma de defensa frente al Estado. Mientras tanto, la tradición socialista insistía en la búsqueda del carácter democrático de la justicia social, como ejercicio primordial del poder estatal.

La tendencia de esta orientación ideológica estableció una política distinta a la de las viejas corrientes conservadoras y del aparato burocrático alemán, señalados por la opinión pública como los responsables de la conducción y la derrota de Alemania en la Primer Guerra. En este mismo sentido, a través de la teoría democrático-liberal eran desplazadas no sólo la prácticas, sino las reaccionarias teorías de Estado.

El pluralismo promovido por el liberalismo de Weimar abría paso a un espacio político democrático, donde el Estado no se concebía ya como la unidad soberana, distinta y superior a la Sociedad. El Estado monárquico prusiano había perdido sus antiguos privilegios, la *suma potestas*, y no contaba ya sino como un subsistema social más y en competencia con éstos.

Esta tendencia política liberal, de los primeros años después de la Primer Guerra, no contaba con mucho arraigo en Alemania. A pesar de los rasgos liberales de la monarquía constitucional durante el siglo XIX, el liberalismo partidista no había gozado nunca de gran apoyo. Basta sólo con recordar las derrotas sucesivas de los liberales: 1812, 1848 y 1862. A comienzos del último cuarto del siglo XIX el liberalismo constituía una doctrina política con escasa militancia partidista. El predominio político estaba centrado en las facciones conservadoras. Sólo es hasta la derrota del Imperio Alemán, con las presiones internacionales del Tratado de Versalles y el Pacto Brian-Kellogg, cuando se traza el rumbo de la nueva política. Los partidos y facciones que

facciones que intervienen en la creación de la República abrazaron inmediatamente las promesas democráticas, las garantías y derechos liberales y afirmaron una auténtica separación de poderes a través de una Constitución liberal.

Cuando el esquema tradicional del Estado alemán fue reducido a la categoría de subsistema social, con ello se le privó también del poder supremo de coacción. A la Sociedad le era atribuida la capacidad de un equilibrio y organización autónomas al margen del Estado, lo cual motivó el desplazamiento del centro del poder político. Pero el equilibrio y la conciliación social serían breves. Ciertamente, las facciones participantes en la conformación de la República de Weimar habían establecido acuerdos y compromisos respecto a las garantías y obligaciones que habría de contener la Constitución alemana. Y en esta misma medida cada facción participante había obtenido cierto reconocimiento constitucional de sus demandas.

Sin embargo, la estructura pluralista del Estado alemán había germinado también a los mismos elementos que provocarían su crisis. En los primeros años de la República surgieron tendencias políticas y sociales antagónicas, las cuales reaccionaban en contra de la Constitución liberal de Weimar desde las instancias parlamentarias. La lucha de grupos y partidos al interior del Parlamento paralizaba y neutralizaba la capacidad de decisión del Estado. Y, en su defecto, algunas de esas mismas facciones buscaban arrogarse el poder soberano estatal, buscando favorecer sus intereses particulares.

Hacia 1928 este conflicto entre tendencias de izquierda y derecha sería el detonante de las discusiones en torno a la Constitución. La problemática consistía en determinar qué tipo de derechos habrían de privilegiarse: los derechos liberales individuales (exigidos básicamente por grupos conservadores, con fines específicamente económicos) o los derechos democráticos dirigidos a la protección del bienestar social (esencialmente demandas obrero-sindicales). En este sentido, en 1923, en el escrito *Sobre el parlamentarismo*, Schmitt ya había señalado que esta crisis estatal y parlamentaria venía determinada por la contradicción misma que guardaban los principios democráticos y liberales.

La crisis del parlamentarismo [...] se basa en que democracia y liberalismo, si bien pueden ir juntos durante algún tiempo, al igual que se han unido socialismo y

democracia, forman una unidad precaria [...] La crisis del Estado moderno se funda en que una democracia de masas o una democracia de todos los seres humanos no puede llevar a cabo ninguna forma de Estado, y tampoco un Estado democrático.¹

La confrontación política de estas dos posturas se reflejó en las indisolubles diferencias entre representantes obreros y patronales al interior del Parlamento. Las diferencias de intereses rebasaron a tal grado la posibilidad de resoluciones parlamentarias, que el mismo Parlamento resultó una institución insuficiente. El medio más eficaz para dirimir litigios lo representaba la vía no constitucional extraparlamentaria del compromiso y la prebenda. En esta alternativa se evidenciaba el desgaste del Estado legislativo de Weimar.

Los conflictos parlamentarios eran cada vez más agudos por la presencia de posiciones ideológicas contrarias. Pero, a pesar de las diferencias entre izquierda y derecha ambas contaban con un adversario en común: el orden liberal de la República de Weimar. Desde la izquierda comunista la lucha era establecida contra el capitalismo y, en general, contra el Estado liberal; y desde la derecha el adversario era la República de Weimar y, específicamente, lo que consideraban su “ignominioso” resultado: el Tratado de Versalles.

Algunos otros grupos sociales, sin orientación política fija, adoptaron una tendencia reaccionaria en todos los problemas que generaba el Estado. Los grandes industriales comenzaron a combatir a los sindicatos y al sistema constitucional liberal que, consideraban, les había concedido tantos privilegios a los obreros como a ellos les había quitado. La vieja guardia conservadora y los antiguos miembros del ejército comenzaron a alentar un nacionalismo filogermano antiliberal. El Poder Judicial, integrado básicamente por miembros conservadores, se alió a las corrientes políticas de derecha. Y, por si fuera poco, la burocracia también contribuyó con estos movimientos apoyando el surgimiento de grupos contrarrevolucionarios. El objetivo para ellos era claro: establecer una lucha política contra la República liberal de Weimar, gobernada por el entonces partido mayoritario de izquierda: el *SPD*.

Por esta época la crisis parlamentaria expresaba un fenómeno general en Europa. Pero en Alemania este rasgo era más acentuado por el complicado entramado

¹ Schmitt, *Sobre el parlamentarismo [SP]*, Madrid, Tecnos, 1996, p. 21.

de orientaciones ideológicas y de partidos, que tiraban de la Constitución para conseguir mayores beneficios y el reconocimiento de sus demandas. Este marco de conflictos se reflejaba al interior del Parlamento y determinaba la formación del gobierno. La toma de decisiones socialmente vinculantes, la garantía y defensa de la legalidad constitucional y el equilibrio de poderes resultaban difíciles de alcanzar desde el Parlamento.

Desde 1919 la Constitución de Weimar estaba organizada sobre la base de una estructura estatal donde el Parlamento poseía el monopolio del gobierno. Del voto parlamentario se hizo depender el orden y la estabilidad del Estado. Pero alrededor de 1923 el aumento de los conflictos parlamentarios lo obligó a confiar parte de sus tareas al Poder Ejecutivo. El mismo Parlamento aprobó, ante sus dificultades organizativas, una serie de leyes con las que le otorgaba al Ejecutivo amplias facultades para aplicar y asegurar la Ley constitucional. Estas facultades, como estatutos constitucionales, habían sido creados por el mismo Parlamento desde 1919. A través del artículo 48 de la Constitución de Weimar, el Presidente del Reich era dotado con la posibilidad de formar su propio gabinete y con un amplio margen de discrecionalidad para ejecutar decisiones que generaran gobierno. No obstante, las facultades que brindaba este artículo al Presidente aparecían en constante contradicción con la primacía parlamentaria. De tal suerte que, cuando una ley ordinaria resultaba problemática en el Parlamento, el Presidente tenía la capacidad constitucional para someterla al escrutinio del electorado, lo cual significaba aprobarla al margen de las instancias representativas parlamentarias. Sin embargo, pese a estas medidas, la fuerza del Estado estaba concentrada aún en el Parlamento. Era evidente que, si algún miembro del gabinete o alguna resolución estatal no gozaba de la confianza de cierto grupo parlamentario, este mismo podía cesarlo de sus funciones o vetar la resolución.

A pesar de la legalidad constitucional del artículo 48, el Poder Ejecutivo nunca pudo establecerse como “defensor de la Constitución” de Weimar. De hecho, el mismo Presidente Hindenburg nunca representó plenamente a una democracia liberal. No era un jefe neutral y no estaba situado por encima de la lucha de partidos e intereses específicos. Durante la época Weimar la presidencia fue básicamente partidista. Los grupos parlamentarios arreglaban y financiaban la elección presidencial. Las resoluciones de conflictos jurídicos o políticos importantes quedaban al margen de la

normatividad constitucional. Los acuerdos del Parlamento se realizaban de espaldas a las exigencias de los principios liberal-democráticos. En este sentido, el poder supremo del Estado permanecía sin neutralidad respecto a los partidos que lo rodeaban.

Los mismos grupos que habían contribuido a crear la República de Weimar eran incapaces de resistir los ataques lanzados en todas direcciones contra la frágil democracia liberal en la que confiaban. El desencanto de los principios liberales, motivado en parte por los conflictos parlamentarios de Weimar, impidió y determinó profundamente la imposibilidad de asentar en Alemania una conciencia democrático-liberal. La Constitución comenzó a ser vulnerada desde la derecha por grupos nacionalistas, nacionalsocialistas y liberales reaccionarios; y desde la izquierda, aunque en menor medida, por comunistas y grupos marxistas radicales.

Ante esta situación, la propuesta conservadora de Schmitt consistía en sustituir al Estado parlamentario por un Estado con leyes legitimadas plebiscitariamente. Con esta propuesta Schmitt pretendía superar la identificación liberal de legalidad con legitimidad arguyendo otros tipos de legitimación de la legalidad: a través de las reivindicaciones materiales de la justicia, por medios plebiscitarios o por medidas estatales de carácter excepcional.

De acuerdo con Schmitt los nuevos movimientos sociales habían tornado caduco el principio liberal de legitimación y habían incapacitado la toma política de decisiones. En este sentido, la reactivación de la Constitución de Weimar tenía, para Schmitt, una salida plausible: la afirmación del contenido sustantivo, "existencial", de la voluntad del pueblo alemán, al margen del Parlamento. Se trataba, en última instancia, de una alternativa justificada por *ratione necessitatis*. El procedimiento consistía en conferirle plebiscitariamente al Presidente del Reich amplias facultades para solucionar la crisis constitucional de la República. Es decir, para hacer cumplir la Constitución a costa de suspender ciertas garantías y de disolver al Parlamento.

Schmitt apoyaba este argumento en una interpretación del artículo 48, a través de la noción de "dictadura soberana". Con ésta última, el Presidente del Reich quedaba fijado como "instancia neutral" frente a los poderes parlamentarios. Este procedimiento expresaba, para Schmitt, el medio más efectivo para salvaguardar la autoridad legal de la Constitución. En este sentido, sus análisis de la crisis parlamentaria eran una

contribución a la justificación teórica de la supremacía del Presidente del Reich frente al Parlamento.

La pugna de fuerzas políticas y sociales constituía el trasfondo de esta propuesta como salvación del orden constitucional. La delegación de las facultades legislativas en favor del Presidente, el boicot judicial a los procesos parlamentarios y la inoperancia opositora de la socialdemocracia generaban un “anti-Estado”, el cual cuestionaba profundamente las facultades políticas del Estado alemán.

El desgaste del régimen liberal de la República de Weimar fue motivado también por el desinterés o falta de convocatoria que sus ideales dejaron de tener entre los mismos sectores que la habían conformado. Entre estas posiciones comenzó a extenderse la opinión de que sus demandas podían ser cumplidas con mayor efectividad, incorporándose a grupos políticos conservadores. Esta tendencia debilitó los principios liberales de la República. Hacia 1920 ya era posible observar cómo los sectores conservadores iban asumiendo el poder de la República y desplazaban paulatinamente al *SPD* del poder político del Estado.

Sólo un breve periodo de estabilidad y prosperidad económica entre 1924 y 1928 prolongarían la bancarrota de la República de Weimar, la cual tocaría su fin con la gran crisis mundial de 1929. Para esta fecha los nuevos conflictos sindicales y patronales generados por el desempleo dificultaron las relaciones políticas parlamentarias. Y la mezcla de estos conflictos políticos, con la carga ideológica de programas de izquierda y derecha, puso punto final a las coincidencias en torno a la estructura constitucional de Weimar.

Antes de la gran depresión alemana de 1929, el sistema democrático-liberal se había derrumbando como promesa ideológica, económica, social y política. Fue víctima, en gran medida, de su propia orientación ideológica. Su funcionamiento se basaba, primordialmente, en exigencias morales de tolerancia frente a las fuerzas antidemocráticas de los poderes de la estructura social y política tradicional. Esta misma estructura, compuesta por la derecha política alemana —y en menor medida por comunistas—, terminaría por calificar a los partidarios de la República de Weimar como pacifistas liberales corruptores, responsables de la derrota de 1918, del Tratado de Versalles y de la gran crisis económica. La reintegración de viejos grupos reaccionarios y contrarrevolucionarios terminó por allanarle el camino al partido antiliberal de derecha

más representativo: el NSDAP. Este partido, compuesto por gentes de los estratos sociales más diversos, desprovisto de líderes con grandes dotes intelectuales, nunca dudó en incorporar individuos de cualquier nivel social, apoyado por el ejército, el poder judicial, funcionarios públicos y financiamientos de capitalistas industriales; al mismo tiempo, utilizó con habilidad los sentimientos antiliberales de izquierda y derecha.

1. 1. La obra prefascista

En este orden de acontecimientos históricos, bajo la tensión de facciones y partidos a la que estaba sujeta la República liberal de Weimar, es posible plantearle un par de preguntas a Schmitt: ¿con su crítica al liberalismo intentó corregir las deficiencias de la Constitución liberal de Weimar? ¿O criticó al sistema liberal para destruirlo, sin más, desde sus principios?

No es posible decidirse inmediatamente por ninguna de las dos preguntas, pues la propia obra de Schmitt difiere en cada escrito en sus apreciaciones sobre el liberalismo. Dependiendo del objeto temático Schmitt puede parecer más interesado en defender la Constitución liberal de Weimar frente a los embates del irracionalismo político de partidos. Pero, en otros contextos, él mismo puede expresar una orientación política irracionalista con la que ataca al Estado liberal y sus instituciones. Para entender esta oscilación en su crítica al liberalismo es posible trazar una línea cronológica en sus escritos políticos y jurídicos, de acuerdo con el tipo de problemas que aborda.

Teología política (1922) y *El concepto de lo político* (1932) son dos obras que pueden leerse como escritos complementarios. En ellas Schmitt explica sus conceptos básicos de Estado, soberanía, decisión, democracia y política. Y ofrece, también, un análisis histórico que contribuye a la comprensión del surgimiento y desarrollo político-constitucional del Estado liberal de Weimar.

El núcleo de las preocupaciones de Schmitt lo constituye el modelo constitucional liberal en que se encontraba Alemania después de la Primera Guerra. Schmitt observa un Estado alemán sin soberanía. El poder Ejecutivo estaba subordinado a las exigencias de los Tribunales judiciales y a las ordenes de los grupos parlamentarios. La

estructura de organización del Reich no ofrecía una base sólida de vinculación social y de resolución de conflictos. Para Schmitt, el pluralismo social y político sólo generaba la debilidad del poder Ejecutivo y, consecuentemente, el desgarramiento de la legalidad constitucional.

En este mismo contexto Schmitt participaba en las discusiones jurídicas instauradas por la crisis de la escuela alemana de derecho político, fundada por Gerber y Laband. El problema básico que estos dejaron abierto consistió en cuestionar la separación entre el derecho público y la política. Para estos autores el Estado consistía sólo en un sistema jurídico de reglas. Esta misma tesis sería ampliada y retomada por Hans Kelsen. Para éste último todo sistema jurídico de un Estado habría de conformarse como una estructura cerrada de normas, ajenas a la contingencia de lo social y lo político.

La crisis de aquella escuela de Laband y Gerber coincidió con la crisis parlamentaria de la República de Weimar. Este panorama exigía replantearse la relación entre el derecho, la política y la historia. En este sentido, Schmitt habría de oponerse a la identificación kelseniana entre Derecho y Estado, considerando que tal asimilación limitaba la dimensión política del Estado. Por el contrario, para Schmitt los problemas políticos del Estado eran irreducibles a un sistema de normas jurídicas de carácter formal. Insistía en que el ámbito de lo estatal formaba parte de un contexto más amplio que la estructura normativa del derecho.

Con esta serie de argumentos Schmitt dirigía sus preocupaciones en el siguiente orden: pretendía rechazar las concepciones formales y procedimentales de soberanía y de democracia, tal como la proponía el positivismo jurídico de Kelsen. Frente a esta concepción Schmitt sostenía que una decisión estatal no podía justificarse sólo por medios procedimentales, deliberativos o meramente normativos. Por el contrario, argumentaba que las decisiones estatales eran posibles sólo bajo el supuesto de la homogeneidad de un pueblo. El carácter concreto de la homogeneidad, que le daría sustancia a la democracia, significaba para él la condición material del ejercicio legítimo de las facultades soberanas del Estado. Y, por el contrario, Schmitt consideraba que la democracia pluralista-representativa sólo desarticulaba e imposibilita la toma de decisiones estatales de carácter socialmente vinculante.

A partir de estas críticas a la teoría liberal del Estado y de la democracia, Schmitt centró su atención en los efectos concretos que esta teoría presentaba para la República de Weimar. La inestabilidad política y social que este sistema generaba, llevó a Schmitt a defender las decisiones estatales sobre la base del principio sustantivo de democracia.

En *Teología política* y *El concepto de lo político* intenta resolver aquellas problemáticas planteadas por el Estado liberal de Weimar. Una propuesta que deriva de estas obras consiste en defender el restablecimiento del orden constitucional bajo la posibilidad de la suspensión estatal de los derechos fundamentales. Se analizan los límites de la suspensión de las garantías fundamentales bajo una interpretación específica del artículo 48 de la Constitución de Weimar. En última instancia, el objetivo de Schmitt era delimitar las atribuciones y facultades excepcionales del poder ejecutivo, para defender a la Constitución de Weimar y fortalecer la unidad política alemana.

Schmitt rechazaba el punto de vista liberal que permitía un desmesurado crecimiento del pluralismo de partidos. Señalaba que estas coaliciones partidistas eran capaces de paralizar las decisiones del gobierno por tan sólo un voto en contra en el Parlamento. La competencia entre coaliciones sociales y partidistas le demandaban a Schmitt una respuesta realista. Con base en esta exigencia Schmitt construye su criterio de soberanía entendido como la capacidad del Estado para decidir sobre la excepción. En esta facultad decisoria se funda la posibilidad de distinguir a los enemigos políticos del Estado. En este sentido, bajo una interpretación adecuada, el artículo 48 le ofrecía a Schmitt el punto de partida para restituirle al Estado la decisión última sobre los enemigos de la constitución de Weimar.

Por su parte, en *Teoría de la Constitución* (1928) y *La defensa de la Constitución* (1929) Schmitt fija el origen de esta serie de conflictos en la interpretación liberal del Estado desde el siglo XIX. Según este examen, el Estado liberal de Weimar habría sido el resultado de determinados pactos y compromisos entre grupos, estamentos, partidos políticos, sindicatos, etc, que veían en la Constitución un gran contrato político. La participación de estos grupos en la formación originaria de este contrato les habría otorgado el fundamento para justificar su participación en el ejercicio de la política, y en la creación e interpretación de la Ley constitucional.

Schmitt observaba que la interpretación de la Constitución liberal de Weimar como un gran pacto, había propiciado la instauración de un complejo pluralista de facciones sociales que fragmentaban la unidad del Estado. La consecuencia inmediata de esta situación era que el pluralismo, derivado de este orden político y social, vulneraba el “espíritu” de la Constitución de Weimar que, de acuerdo con Schmitt, concentraba su legitimidad en la noción de democracia como unidad homogénea del pueblo. Con esta lectura de la situación de la República de Weimar Schmitt opta por la rearticulación del principio democrático plebiscitario, con el fin de legitimar las facultades políticas y jurídicas del Estado. Propone una definición de democracia sustantiva como fundamento para alcanzar una definición clara y unívoca de lo que constituye a un Estado. En este sentido, para Schmitt, la democracia es definida como la voluntad unitaria de un pueblo reflejada en el representante soberano del Estado, al cual le es concedido decidir la relación amigo-enemigo.

Para la época de Weimar la tendencia al pluralismo disgregante era completamente perceptible. El mismo Schmitt observaba:

Aunque no se tiene conciencia plena de las consecuencias jurídico-constitucionales de esta afirmación, con ello se quiere enunciar abiertamente que el Estado actual, juntamente con su Constitución, es objeto de un compromiso entre las entidades sociales que intervienen como compromisarios.²

Con la dispersión de la unidad política y constitucional alemana las facciones en pugna reclamaban su derecho a la Constitución, es decir, al ejercicio del poder político legalmente constituido. Esta exigencia se fundaba en el reclamo de los poderes constituyentes de la Constitución: las facciones contratantes en la elaboración del documento constitucional de Weimar. Este era el fundamento que, a decir de Schmitt, permitía a los grupos sociales y políticos reclamar privilegios y, básicamente, el derecho a participar en los procesos de formación de la voluntad pública.

Para Schmitt, la consecuencia de la fundación de la República de Weimar sobre una base plural de intereses irreconciliables sólo disgregó a la nación alemana. La Constitución, a su vez, quedó vulnerada por el reclamo de las facciones no estatales al

² Schmitt, *La defensa de la Constitución [DC]*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 114-115.

uso de las funciones del Estado, sin asumir las responsabilidades políticas que aquellas funciones exigían.

Por ello Schmitt contrapone, con su *Teoría de la Constitución y Sobre el Parlamentarismo* (1923), una noción de Estado democrático de base sustancial. Con esta noción quiere salvar la parte de la Constitución liberal de Weimar que se expresa en la categoría de pueblo, como órgano titular del poder constituyente. En el escrito *Sobre el parlamentarismo* Schmitt expone sus preocupaciones sobre el pluralismo generado por el Parlamento. Para él, esta institución habría generado la crisis del Estado moderno, la confrontación irresoluble entre Estado y Sociedad y, consecuentemente, la situación de ingobernabilidad de la República. El Parlamento de Weimar no cumplía, de acuerdo con Schmitt, con el principio básico de identidad democrática, como identidad entre gobernados y gobernantes. Por el contrario, le parecía que esta institución había negado abiertamente la voluntad constituyente del pueblo alemán.

El concepto de democracia que Schmitt presenta consiste en una unidad humana con intereses político homogéneos, que basan su legitimidad sólo en la presencia de su número. En sus consideraciones jurídico-políticas los ciudadanos no ocupan el lugar de ciudadanos reflexivos. A los individuos les descuida la protección de sus garantías liberales fundamentales frente a la primacía de los más altos intereses del Estado. En textos como *Teoría de la constitución* y *La defensa de la Constitución* se encuentra una marcada tendencia a la negación del pluralismo, a la posibilidad ciudadana de vincularse en partidos o asociaciones sociales independientes, sobre todo si estos disienten de la unidad política del Estado o, más precisamente, de las decisiones del *Guía* del Estado. El significado de esta forma de expresar lo político es el sentido en que Schmitt traduce su teoría jurídica. Así lo expresa cuando define las “unidades políticas” como agrupaciones humanas homogéneas, que localizan a sus enemigos internos y externos, y emprenden contra ellos una feroz hostilidad ideológica o material, la cual se refleja en la estructura de principios legales de la nación.

Por otro lado, la *esencia de lo político* —esbozada en *Teología política* y desarrollada en *El concepto de lo político*—, definida como la situación de hostilidad amigo-enemigo, no expresa una definición ingenua o meramente teórico-científica. Venía estrechamente determinada por los acontecimientos de entreguerras a los que

nos hemos referido. Se trata de una definición que determina profundamente la institucionalización de leyes políticas, individuales y civiles en la Constitución de un Estado específico. Con la definición de *lo político* las reflexiones jurídico-políticas que Schmitt elabora impiden reconocer diferencia alguna entre la ley jurídica y la ética de un pueblo. Conjura al cuerpo social, destruye la referencia explícita a la protección de un espacio público o privado y debilita la participación abierta de la opinión pública partidista. El culto a una dictadura es una tentación constante a la que Schmitt le dedica parte de su obra, condicionado por la crisis parlamentaria de Weimar y por sus preferencias políticas conservadoras. Estos elementos, sin duda, lo llevan a compartir ese “culto a la personalidad”, que legitima a una dominación política voluntarista. El texto sobre *La Dictadura* (1927) es un ejemplo claro de su participación ideológica con la vieja idea europea sobre las dictaduras comisariales y soberanas.

En su obra prefascista, “entusiasmo” y “unidad existencialmente intensa” son nociones determinantes de lo político, las cuales se oponen al ideal racional de un consenso parlamentario deliberado y a una actitud mínimamente reflexiva de ciudadanos, los cuales deciden sobre su bien común. Sus conceptos de derecho y de política promueven un sentido de homogeneidad ética nacional, enfrentada a la noción de democracia liberal parlamentaria. Se trata de nociones que apelan a una comunidad ética, que se expresa políticamente por el entusiasmo y clamor hacia un hombre. Un guía que decide discrecionalmente el estado jurídico de la *Volksgemeinschaft* a la que representa.

El cambio de significado que Schmitt ofrece al definir lo político en el *Prefacio a El concepto de lo político* en 1963, como la relativización del conflicto, no es sino la descripción de una nueva situación mundial fuera de la guerra civil europea de 1918 a 1945. Se trata de la situación mundial de la Guerra Fría. Un juego de poderes enemigos que se amenazan y chantajea públicamente, y establecen redes de espionaje.

Para el Schmitt de este *Prefacio*, la relación amigo-enemigo entre bolchevismo, fascismo y liberalismo había desaparecido hacia 1945. Pero en la escena mundial de posguerra habían aparecido ya dos grandes enemigos: capitalismo y comunismo, para luego presagiar la irrupción de una nueva vuelta de la hostilidad o, mejor dicho, de *lo político*, con la irrupción de nuevas “unidades políticas”: guerrilleros y terroristas en

África, Asia y América.³ La observación de los acontecimientos históricos de posguerra le permiten a Schmitt refirmar que lo político es más un juego de fuerzas y poderes, que un estado de paz republicana.

La crisis constante del Parlamento de Weimar, el Tratado de Versalles en 1918 y el Pacto Brian-Kellogg en 1919, determinaron ampliamente las preocupaciones de Schmitt. La pretensión consistió, entonces, en concentrar todos los poderes en manos del presidente del Reich para que decidiera, de una vez por todas, un futuro sólido a la economía y la unidad política alemanas. En esta tarea el Schmitt prefascista puso su labor teórica como jurista. Su trabajo jurídico-político consistió en hacer uso del derecho internacional para romper las ataduras del Tratado de Versalles, que expresaban una “vergüenza territorial”. En este sentido, gran parte del esfuerzo intelectual de Schmitt, además de su discusión antiparlamentaria, se concentraría en la búsqueda de medios constitucionales y políticos capaces de eliminar esa “vergüenza” alemana. Se trataba de usar elementos del derecho y la ética germánicas para reclamar la igualdad internacional de Alemania frente a la Sociedad de Naciones.

1. 2. El sentido de la crítica antiliberal

En un sentido más general, fuera del orden político de Weimar, es posible ubicar los análisis jurídico-políticos de Schmitt a través de la discusión que establece con el “individualismo liberal burgués”. Con esta noción designa una consecuencia histórica del Estado liberal de derecho. El significado que éste último adquiere, para él, remite a la estructura de libertades individuales y al parlamentarismo, como mecanismos propios de la “sociedad burguesa”, opuestos a la autoridad del Estado. Este antagonismo histórico de la modernidad entre *lo social* y *lo estatal* expresa una fórmula a partir de la cual el liberalismo —a juicio de Schmitt— creó al sistema de libertades individuales, como estructura jurídica de fundamentos morales, para hacerle frente a dos fenómenos que se le oponían: a la violencia del Estado y a la dimensión de lo político.

La relevancia de este planteamiento radica en la lectura que Schmitt hace del Estado liberal. En ella se muestran los efectos de la incursión de *lo social* en el Estado.

³ Cf. Schmitt, Carl. *La unidad del mundo*, Ateneo, Madrid, 1951.

Lo que indica como crítica es, digámoslo así, la sucesiva politización de lo social y la consecuente despolitización de lo político tras la irrupción de los conflictos sociales en el núcleo del Estado. La opinión de Schmitt es que una situación como ésta implica una pérdida completa de la gobernabilidad para cualquier Estado.

El sentido de esta crítica va más allá de un mero reproche o de una observación melancólica, con la cual pretenda restituirle al Estado su autoridad y potestad jurídica absolutista. Ciertamente Schmitt optaba por una idea de Estado con amplias facultades, sobre los otros poderes y sobre la sociedad y la economía; y siempre recurre, para fortalecer teóricamente su propuesta, a una legitimación conforme a principios jurídicos que la misma teoría política le brindaba.

La discusión que estableció con el liberalismo radica no sólo en la indicación de ciertos efectos conflictivos que el ámbito social generaba en Weimar. También intenta justificar teóricamente por qué es plausible legitimar constitucionalmente una cláusula para declarar un estado de emergencia o de excepción, el cual favorezca la toma de decisiones políticas estatales a través de estrategias plebiscitarias. Esto no con el fin de generar la anarquía social o política sino, por el contrario, para restituir el orden constitucional de manera democrática al margen del Parlamento.

Como veremos más adelante, Schmitt no sólo condenó al sistema estatal liberal por sus errores prácticos, sino que ofreció razones y argumentos —ciertamente conservadores— para justificar su crítica a los principios de la teoría y el Estado liberal. Su opción es hoy desagradable y, por fortuna, poco viable. Pero resulta plausible, por lo menos, si se aprecia históricamente la situación política y social del periodo prefascista y la propia posición conservadora de Schmitt. Para él, la alternativa política de Alemania se establecía entre el orden y el caos, entre seguridad y violencia, entre Estado de derecho y Estado de naturaleza. Evidentemente prefiere el orden estatal en su conjunto antes que la justicia de las partes, y para ello apela al artículo 48 de la Constitución de Weimar. Pero el sólo recurrir a este artículo no era suficiente; había que justificar la opción decisionista, y en ello centró gran parte de su trabajo.

Schmitt observaba que en el Estado liberal era poco atendida, ignorada y hasta rechazada la apelación al Ejecutivo en la búsqueda de un orden legítimo, capaz de preservar la legalidad de la Constitución liberal de Weimar. Para la postura liberal ello significaría una contradicción con el modelo de equilibrio de poderes, la propia tradición

de principios liberales y la preeminencia de las resoluciones parlamentarias. Pero para Schmitt el decisionismo constituyó la única solución.

Con todo, a pesar de lo poco viable que resulte hoy apelar al uso de ciertos estatutos que fortalezcan excesivamente a la autoridad ejecutiva del Estado —derogar o suspender las garantías y derechos liberales fundamentales, legislar sobre impuestos y asuntos económicos con gran margen de discrecionalidad—, son interesantes las razones de por qué éstas facultades de decisión política estatal no han sido aún derogadas de las Constituciones democrático-liberales actuales. Y, sin duda, los argumentos más elaborados los ofrece la teoría del Estado de Carl Schmitt.

Este hecho es significativo desde el punto de vista de la teoría del Estado que éste jurista elabora. Su teoría permite pensar el desarrollo de la propia teoría del Estado casi hasta su desaparición con las democracias liberales del siglo XX. A partir de ello sería quizás posible reconstruir, permítaseme decirlo así, el olvido de *lo político* frente a *lo social* desde la perspectiva de las teorías del Estado. Esto no con el fin de volverse estatalista, sino para someter a examen el deterioro histórico de esta orientación interpretativa sobre el Estado y comprender los efectos de su abandono en la teoría liberal. Lo importante aquí es que Schmitt señala un punto relevante para la teoría política, a saber, hasta qué punto llegó el análisis sobre las teorías del Estado y en qué sentido es posible todavía una teoría del Estado en el marco actual del liberalismo.

CAPÍTULO 2. LO POLÍTICO

El análisis que a continuación presentamos sobre la categoría schmittiana de lo político pertenece, junto a los problemas sobre legitimidad y formas de gobierno, al ámbito de los tipos de investigación más propios de la filosofía política.⁴ En este apartado queremos rastrear el análisis con el que Schmitt enfrenta al liberalismo a partir de su concepto de lo político. Nos centraremos en los argumentos con los que cuestiona al “nominalismo liberal” y a la idea de “Estado constitucional” liberal-burgués. Como veremos, la disputa que este jurista establece a través de su concepto de lo político, abarca la discusión sobre los conceptos de “Estado” y “soberanía”, los cuales operan en las reflexiones filosóficas de la modernidad de los siglos XVII al XIX. Este es el periodo en el que se fragua lo que Schmitt considera la orientación antiestatal y antipolítica del liberalismo.

Destacaremos los argumentos más importantes que ofrece la teoría política schmittiana. Mostraremos su lectura sobre el moderno significado de lo político y, especialmente, sus críticas a la concepción del Estado y de lo político contenida en la teoría política liberal.

Será analizada, principalmente, la tesis con la que caracteriza al pensamiento liberal: como un sistema incapaz de responder a los casos decisivos de conflicto político y constitucional. Intentaremos mostrar: 1) cómo la estructura constitucional del Estado liberal y sus principios de derecho público evaden la necesidad de la “decisión”; y 2) cómo esta estructura jurídico-política blinda a sus instituciones con un mero normativismo legal de fundamento moral a-político. El punto problemático de esta posición, como se verá, radica en lo que Schmitt distingue como la carencia de reconocimiento de las situaciones que exigen decisiones políticas concretas. Estas últimas están determinadas, de acuerdo con Schmitt, por decisiones personales y no por leyes generales —como sería la hipótesis contraria a la que este jurista se enfrenta. Con ello veremos, cómo la primera crítica de Schmitt al liberalismo consiste en afirmar: que el límite de éste sistema radica en la comprensión inadecuada que tiene de lo político.

⁴ Véase al respecto Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad civil. Para una teoría general de la política*, FCE, México, 1998, especialmente cap. III, 1, donde señala las tareas fundamentales de la filosofía política, y donde lo político se establece como un tema básico al lado de los problemas de legitimidad y formas de gobierno.

Para el estudio de esta discusión partiremos del concepto de “decisión soberana” y, posteriormente, una vez fijada esta noción, nos centraremos en el concepto de “lo político”. De esta manera será posible apreciar cómo concatena y define ambos conceptos. Asimismo, para mantener un cierto orden argumentativo y cronológico en el desarrollo de esto que en conjunto constituye la teoría del Estado de Schmitt, iniciaremos con el análisis del concepto de “decisión soberana”, correspondiente a *Teología política* de 1919. Luego nos centraremos en el análisis de *El concepto de lo político* de 1932. Sin ignorar los demás trabajos de Schmitt sobre este tema, este apartado estará limitado específicamente al análisis de estos dos escritos, porque en ellos se encuentra el núcleo de la temática sobre *lo político*.

2. 1. Excepción y decisión en la definición de lo político

Desde el punto de vista de Schmitt, el momento político del Estado se encuentra en una “decisión soberana”, la cual no puede ser derivada de ningún tipo de prescripción legal ordinaria. Con esta tesis, Schmitt enfrenta a la idea del liberalismo constitucional, según la cual toda decisión política estatal debe ser regulada enteramente por el contenido de una norma. Lo que pone en cuestión de la teoría liberal es su capacidad para comprender y aplicar el principio de decisión estatal soberana en el caso de *excepción*, es decir, en el caso límite de posibles disturbios o crisis políticas o económicas que dificulten la estabilidad y el orden estatal-constitucional.

Para Schmitt, la definición del concepto de soberanía —“soberano es quien decide en la excepción”— debe ser asociado con la noción de *decisión* sobre algún caso políticamente dudoso y no, como lo vería en el liberalismo, con una rutinaria aplicación de la ley y del derecho en los marcos de normalidad político-social .

En primer término, la explicación del concepto de soberanía la refiere a la noción de *excepción*. A decir de Schmitt, el análisis de esta categoría tiene —para una definición apropiada de la soberanía— un momento lógico-legal. Afirma que la idea de que la soberanía de un Estado se establezca a través de “la decisión sobre la excepción”, adquiere sentido y justificación por el hecho de que una norma general — representada por una prescripción legal ordinaria—, no puede abarcar el caso de una

excepción política. El núcleo de la tesis de Schmitt consiste en señalar que la resolución de una excepción política existente no puede ser derivada completamente de una norma.

La lectura que este jurista realiza de la soberanía dirige su orientación polémica contra la idea liberal-constitucional, según la cual toda decisión política debe tener un sentido legal y que, por ello, debe ser derivada del contenido de una norma. Para él, la definición de soberanía es aceptable desde una perspectiva teórica y práctica. Observa que la noción de soberanía que el liberalismo promueve representa un concepto abstracto e inacabado, en el cual la soberanía estatal no es ya un *poder supremo*, sino un poder derivado. Bajo esta problemática, la cuestión de una comprensión de los conceptos de decisión y excepción es ajena a la doctrina política liberal.

Lo que se quiere decir —afirma Schmitt— tiene que ver con la aplicación concreta, y esto significa el quién decide en una situación de conflicto lo que constituye el interés público o intereses del Estado, el orden y la seguridad pública, *le salut public*. La excepción, la cual no está confirmada en el orden legal existente, puede ser mejor caracterizada como un caso de riesgo extremo, un peligro a la existencia del Estado. Pero esto no puede ser circunscrito factualmente o realizado conforme a una ley previa.⁵

De acuerdo con Schmitt “la decisión sobre la excepción”, atribuida a un sujeto, revela el elemento *político* de la soberanía del Estado. En tal caso, esta situación expresa una emergencia, en el sentido en que algo surge de improviso y señala algo anómalo que puede ser peligroso. Es decir, en el sentido en que muestra un problema que no puede ser anticipado en sus detalles, efectos o soluciones por ley constitucional alguna. La única posibilidad que encuentra Schmitt, en la resolución de un caso de conflicto social extremo, es la atribución de una competencia jurisdiccional ilimitada, dispuesta en un sujeto capaz de realizar la decisión soberana. De entrada Schmitt sabe que una noción de soberanía como la que defiende, encuentra serias dificultades con el significado que la teoría liberal le asigna a éste concepto. Él mismo lo reconoce al escribir que:

⁵ Schmitt, Carl. *Political Theology. Four Chapters on the Concept of Sovereignty [PT]*, MIT-Press, Massachusetts, 1985, p. 6.

Desde el punto de vista de la constitución liberal, esto no puede ser una competencia jurisdiccional en cuanto tal. La mejor guía que la constitución puede proveer es indicar quién puede actuar en un caso así. Si tal acción no está sujeta a controles, si no está amparada en algún sentido por pesos y balances, como el caso de una constitución liberal, entonces está claro quién es el soberano. Él decide en todo caso cual es una emergencia extrema y lo que puede hacer para eliminarla.⁶

La competencia que Schmitt le atribuye al sujeto de la soberanía abarca la posibilidad de suspender completamente las garantías constitucionales de los individuos, en caso de necesidad extrema, hasta reinstalar la normalidad al sistema legal de un Estado. Con una definición de soberanía como la que Schmitt defiende —por sus implicaciones autoritarias—, entra en discusión abierta con las teorías liberales modernas desarrolladas por teóricos liberales como Hugo Krabe y Hans Kelsen.

La vía de argumentación con la que Schmitt apoya su concepto de soberanía es una observación pragmática-empírica, más que una discusión de principios. Arguye que lo que él llama el caso de “excepción extrema” no es una cuestión que pueda ser desterrada del mundo por una solución meramente jurídica —como cree verlo en la posición de Kelsen. Y en tanto que ello no ocurra, lo único que se puede esperar es tener “confianza y fe” en las convicciones filosóficas, especialmente filosófico-históricas o metafísicas.⁷

Apelando a una tradición de teóricos modernos del Estado, encuentra una preocupación constante por delimitar el significado de la soberanía estatal. En trabajos como los de J. Bodino y S. Pufendorf, Schmitt descubre la definición de soberanía como un concepto que corresponde a la explicación de la noción de “decisión excepcional”. En estos autores la soberanía y el Estado representan los puntos cardinales para la resolución de controversias y disturbios, los cuales ponen en entredicho la seguridad y el orden público. Encuentra en aquellos un apoyo teórico desde el cual sustentar su propia teoría política y jurídica decisionista. La fuerza explicativa de la noción de “decisión sobre la excepción” no sólo cuenta con una fundamentación teórica en estos últimos autores clásicos, sino en un hecho práctico que a Schmitt le resulta una

⁶ *Ídem*, p. 7.

⁷ *Ídem*, cf. p 7

poderosa certeza: que la decisión, por sí sola, es el motivo y fundamento de cualquier orden humano.

Después de todo —afirma Schmitt— todo orden legal está basado sobre una decisión, y también el concepto de orden legal, el cual está aplicado como algo autoevidente, contiene con ello el contraste de los dos elementos distintos de lo jurídico —norma y decisión. Como todo orden, el orden legal descansa sobre una decisión y no sobre una norma.⁸

En todo caso, la cuestión de la decisión sobre la excepción remite al sujeto de la soberanía. Ya sea Dios, el Emperador, el Príncipe o el Pueblo, todos ellos señalan la aplicación de aquella facultad política suprema a una situación concreta. Es decir, la decisión apunta al problema de *quién* asume la autoridad, la competencia y la responsabilidad sobre la materia de estipulaciones específicas de casos políticos extremos.

Schmitt asegura que en la moderna teoría liberal, desde el siglo XVIII hasta el XIX, el asunto de la soberanía ha sido visto como un problema menor. Pero indica que, a pesar de, o tal vez por ello, esta doctrina tampoco ha provisto de una respuesta completa a los cuestionamientos acerca del sujeto responsable de la competencia soberana, del encargo de extender, por ejemplo, una capitulación, dirigir o negociar las controversias públicas en casos de necesidad extrema, *extremus necessitatis casus*. Se trata del agente encargado de declarar la excepción y la necesidad de medidas extraordinarias para restituir el orden perdido y el bien común en el Estado.

Schmitt tiene claro lo problemática que resulta a la teoría liberal su propuesta de soberanía. Para la teoría liberal el asunto de la soberanía del Estado no es un renglón muy importante en sus discusiones filosóficas y jurídicas. La soberanía tiene una importancia menor frente al problema de la definición de los derechos y garantías constitucionales, los cuales se hallan orientados a la protección de los individuos e intereses privados. En esa medida, la problemática de la soberanía queda desplazada por la práctica constitucional liberal, la cual establece los principios de equilibrio,

⁸ *Ídem*, p. 10.

división de poderes y mutuo control de los poderes entre la instancia parlamentaria y la ejecutiva.

Este desplazamiento de la discusión sobre la decisión soberana —en principio solamente teórico y después encarnado en Estados concretos— tiene, para Schmitt, la consecuencia de disolver a los Estados particulares y, consecuentemente, arrebatárles su estatuto de *estados*. Esto es así porque la definición de lo que significa un “caso excepcional” queda controlada por la misma instancia que lo propicia, a saber, el Parlamento. En este sentido Schmitt asegura que si un Estado pierde su orientación auténticamente soberana, por ese mismo hecho deja de ser un Estado: “Si los Estados individuales no tienen más el poder de declarar la excepción, (...) entonces ellos no disfrutan más del estatuto de estados”.⁹ Señala que la soberanía no es un problema que aparezca especialmente interesante en las condiciones políticas normales. Pero se vuelve un problema extremo cuando la situación concreta de un Estado solicita medidas de emergencia para la solución de conflictos. Y agrega en estos términos:

Si las medidas dirigidas en una excepción pueden ser circunscritas por mutuo control, por imposición a un tiempo limitado, o finalmente, como procede el gobierno de constitución liberal, en un estado de sitio, por enumeración de poderes extraordinarios, la cuestión de la soberanía puede ser considerada menos significativa, pero no puede ciertamente ser eliminada.¹⁰

La característica esencial de la sustancia soberana radica, para Schmitt, en la posibilidad de que, en el “caso de excepción”, se otorgue a un sujeto una autoridad ilimitada, facultada para suspender el orden existente y restablecer el orden político perdido. “En tal situación —afirma Schmitt— es claro que el Estado está de sobra mientras prevalezca el derecho. Por ello la excepción es diferente de la anarquía o el caos, el orden en el sentido jurídico todavía prevalece si no es del tipo ordinario”.¹¹

El principio de autoridad que Schmitt le atribuye al Estado lo coloca como una instancia superior a toda validez de normas legales. La libre decisión que le asigna dispone al Estado por encima de toda normatividad en un sentido absoluto. En este

⁹ *Ídem*, p. 12.

¹⁰ *Ídem*, p. 12.

¹¹ *Ídem*, p. 12.

caso, afirma Schmitt: "El Estado suspende la ley general en la excepción, sobre la base de su principio de autorrepresentación".¹²

La "decisión" tiene la tarea de recuperar la situación normal, es decir, el Estado de derecho, pues en el momento en que el orden legal del Estado entra en un estado de excepción, la norma (la estructura constitucional) es destruida. Esta noción de soberanía que Schmitt postula se pone a prueba sólo en los casos de conflicto extremo. En este sentido, el fundamento último de aquella noción radica en una decisión: la decisión soberana, y no en las normas legales del Estado de derecho. En opinión de Schmitt, la dependencia del marco jurídico respecto de la decisión es evidente y constatable a partir, precisamente, del caso extremo de los conflictos de orden público y estatal.

Lo que se pone en juego en esta discusión, es la distinción entre una situación estatal *normal* y una *excepcional*. En aquél caso se trata de una situación jurídica cotidiana en la que opera regularmente la validez inmanente que es atribuida a las normas constitucionales. La situación de excepción, por su parte, no es un estado caótico, sino de un suceso en el que se define *quién* es el soberano, es decir, *quién* decide la existencia de la normalidad para el orden estatal. Así, Schmitt afirma que:

El soberano produce y garantiza la situación en su totalidad. Él tiene el monopolio sobre la decisión última. Aquí reside la esencia de la soberanía del Estado, la cual debe ser correctamente definida de manera jurídica, no como el monopolio de la coerción o de la ley, sino como el monopolio de la decisión. La excepción revela más claramente la esencia de la autoridad estatal. La decisión parte aquí de la norma legal, y (formulado paradójicamente) la autoridad provee lo que produce la ley sin necesidad de estar fundado en la ley.¹³

Schmitt señala que a pesar de lo jurídica y políticamente relevante del problema de la excepción, éste no tiene un lugar destacado en la doctrina liberal del Estado desde Locke hasta Kant. Encuentra un abandono casi total de la discusión sobre el concepto de excepción a partir de la doctrina natural del derecho de los siglos XVII y XVIII, cuando paulatinamente el orden estatal y la pacificación fueron establecidas en Europa.

¹² *Ídem*, p. 12

¹³ *Ídem*, p. 13.

Por ejemplo, para Kant la ley de emergencia no constituía ley alguna. Y para la situación contemporánea de Schmitt, la teoría liberal del Estado le revelaba el interesante espectáculo —influido por el racionalismo ilustrado y el derecho natural— de ignorar la relevancia de un análisis de las situaciones de emergencia.

Schmitt ve en el neokantismo, y especialmente en Kelsen, este grave distanciamiento, que desconoce cualquier tratamiento de las situaciones excepcionales. Bajo su perspectiva, es en estas situaciones donde se pone en juego el significado más propio del concepto de soberanía y el momento más representativo de *lo político*. Es la vía del racionalismo jurídico liberal la orientación que —a juicio de Schmitt— ha confundido la “situación de excepción” de un Estado con el caos o con cualquier tipo de anarquía social. Por ello afirma:

La tendencia del constitucionalismo liberal por regular la excepción de manera tan precisa como sea posible significa, sobre todo, la tentativa de reemplazar en detalle el caso en el cual la ley se suspende. ¿Desde donde obtiene la ley su fuerza, cómo es posible lógicamente que una norma sea válida excepto por un caso concreto, que no puede fácticamente determinarla de una manera definitiva?¹⁴

Esta objeción liberal al excepcionalismo o decisionismo jurídico —en el tema de la soberanía—, es interpretada por Schmitt como una consecuencia del racionalismo moderno. Según éste último la excepción y la decisión no proveerían nada y, en todo caso, sólo la situación normal podría ser objeto de interés científico. En este sentido excepción y decisión aparecen como conceptos que confunden la unidad y el orden del esquema racionalista. De hecho en la teoría liberal no es frecuente hallar referencias a estas categorías.

El interés de Schmitt por estos conceptos tiene su fuente en la influencia de la filosofía existencialista que inaugura Soren Kierkegard. Este hecho queda marcado por las breves referencias que Schmitt hace de este filósofo danés. “Decisión” y “excepción”, como conceptos clave con los que Schmitt pretende fortalecer teóricamente su idea de la soberanía y su concepto de lo político, son parte de una propuesta crítica al liberalismo. Para Schmitt, una <<filosofía de la existencia

¹⁴ *Ídem*, p. 14.

concreta>> no debe abandonar los casos extremos de excepción. Por el contrario, estos casos son para él no sólo *interesantes*, sino de un alto significado para cualquier teoría del Estado. Los tonos existencialistas a los que recurre Schmitt son bastante claros en este aspecto de su teoría. Las influencias filosóficas que determinan su orientación y preferencia al realizar su crítica a la teoría liberal, aparecen definidos por él mismo en los siguientes términos:

La excepción puede ser más importante que la regla, no por causa de una paradójica ironía romántica, sino por la seriedad de una intuición de ir a la profundidad que las claras generalizaciones infieren desde la autorrepeticón ordinaria. La excepción es más interesante que la regla. La regla no provee nada; la excepción lo provee todo; esto confirma no sólo la regla sino también su existencia, que deriva sólo de la excepción. En la excepción el poder real vive latente, aun que la corteza de un mecanismo lo haya aletargado por la repetición.¹⁵

Schmitt comprende que esta caracterización del concepto de soberanía, en el marco de su teoría del Estado, presenta grandes dificultades de definición. Estas tienen que ver con las modificaciones históricas a las que se encuentra atado este concepto. No sólo tradiciones y perspectivas influyen en su formulación sino, más concretamente, los impactos de intereses, las discusiones y las luchas políticas a las que es sometido cotidianamente. Sin embargo Schmitt alega que, sobre todo en la teoría liberal de Kelsen, el concepto de soberanía ha presentado una formulación muy simple. Señala que Kelsen trata a la soberanía y al Estado desde un punto de vista meramente jurídico, subordinándolos sólo a criterios de validez normativa. El Estado, en la perspectiva kelseniana, no es ningún creador ni fuente de orden legal:

El Estado significa el orden legal, es un sistema de adscripciones a una última adscripción y a una última norma básica. El orden jurídico que es legalmente válido en el Estado descansa sobre la premisa de que la autorización y la competencia emanan desde el punto uniforme central al punto más bajo.¹⁶

¹⁵ *Ídem*, p. 15

¹⁶ *Ídem*, p. 19.

Para Kelsen el poder supremo del Estado no puede ser atribuido a una persona o a un orden sociopsicológico, sino al orden soberano unificado en el sistema de normas. Es decir, que la función soberana no radica en personas particulares, sino en puntos de adscripción. De tal forma que el Estado es el punto terminal de toda adscripción, el último punto derivado de las normas jurídicas más altas de un sistema de jerarquías valorativas. El argumento decisivo en la postura kelseniana es que la base de la validez de una norma sólo puede ser una norma y hablar de la soberanía del Estado es idéntico a hablar de su Constitución, como una norma básica.

En este sentido, Schmitt sostiene que Kelsen sólo resuelve el problema de la soberanía —y con ello el de lo político— negándolo:

El resultado de su de su deducción —señala Schmitt— es que el concepto de soberanía debe ser radicalmente suprimido. Este es el hecho de la vieja negación liberal del estado *vis-á-vis* la ley, y el descuido del problema independiente de la realización de la ley.¹⁷

Por ello la teoría liberal de Kelsen representa, para Schmitt, la doctrina que identifica al Estado y a lo político sólo con el mero orden legal formal.

Desde otro ángulo, pero en la misma perspectiva de Schmitt, la teoría liberal de la soberanía representa la idea de que el Estado no descansa sobre la fuerza de autoridad paternal alguna, sino bajo la fuerza del derecho y sobre una estructura de servicios administrativos profesionales. El Estado se expresa, desde esta perspectiva, sólo como la realización de la ley en un orden legal de intereses. En esta concepción liberal el Estado no se define por referencia a intereses, sino que los intereses se definen y derivan del valor legal del derecho.

Para Schmitt la teoría política de tradición liberal demanda la eliminación de los elementos personales del concepto de Estado. Caracteriza a éste último como un orden legal abstracto, el cual niega lo individual y lo concreto de cualquier autoridad. Se trata, en suma, de una confrontación entre el mundo personal y la validez impersonal de una norma abstracta.

Sobre este punto, Schmitt contrargumenta diciendo que existe un grave error en la doctrina política liberal al ignorar y desplazar, precisamente, la consideración

¹⁷ *Ídem*, p. 21.

decisionista-personalista. Schmitt exige tomar en cuenta este elemento para cualquier consideración sobre teoría jurídica y del Estado. Esto lo define en los siguientes términos:

Todas estas objeciones fracasan en reconocer que la concepción de la personalidad y su conexión con la autoridad formal surge de un interés jurídico específico, a saber, una conciencia especialmente clara de que la esencia de la decisión legal es vinculante. Como tal, una decisión en sentido amplio corresponde a toda percepción legal.¹⁸

Lo que sostiene en este argumento es que el contenido del derecho no es un derivado de una norma fundamental. Dicho de otra manera, que a todo pensamiento legal lo acompaña una idea legal, pero ésta no puede realizarse por sí misma ni en su pureza. Lo que quiere decir es que a toda norma legal se le debe añadir, para su aplicación, el elemento de lo *político*. Éste no puede ser derivado del contenido de una idea legal o del contenido de una norma positiva general, a saber: el elemento de la decisión sobre la excepción y no sobre la normalidad de la ley. Y apunta más adelante:

Toda decisión jurídica concreta contiene un momento de indiferencia desde la perspectiva del contenido, porque la deducción jurídica no es hallada en último detalle en sus premisas y, por ello, la circunstancia que requiere una decisión, permanece como un momento de determinación independiente.¹⁹

Esta crítica que Schmitt dirige al liberalismo la apoya fundamentalmente en su concepto de *decisión*. Para él la carencia grave de la doctrina liberal es, efectivamente, la ausencia de una teoría de la decisión soberana en el marco de una teoría del Estado. Asegura que en ello no sólo se sostiene la definición de la soberanía del Estado, sino también el concepto más amplio de lo político. Sobre este concepto y su relación con el concepto de decisión y excepción nos referiremos más adelante, pero por ahora sólo retengamos esta crítica antiliberal desde el concepto de decisión.

El concepto de decisión que Schmitt formula es el elemento fundamental en su teoría del Estado para la crítica a la teoría jurídica y estatal liberal. El significado de

¹⁸ *Ídem*, p. 30.

¹⁹ *Ídem*, p. 30.

“decisión” no remite, para este jurista, a un análisis sociológico o psicológico de su origen. La importancia de su sentido la extiende más hacia un plano, digámoslo en palabras de Schmitt, jurídico-político de matices *existenciales*. Es decir, separa la categoría de decisión de cualquier aspecto relativo a las decisiones que se toman en actividades mercantiles o de calculo de intereses económicos. Y, posteriormente, la vincula exclusivamente con la capacidad de la autoridad estatal de realizar un juicio concreto sobre una situación política concreta de carácter excepcional, esto es, sin antecedentes de principios legales de carácter universal capaces de orientar su decisión. Evidentemente, Schmitt dramatiza su planteamiento para exponer el punto crítico de la decisión de una autoridad estatal, sobre un caso de emergencia extrema en la seguridad y el orden del Estado. De esta manera logra persuadir sobre la plausibilidad de su propuesta dictatorial-autoritaria.

En todo caso, Schmitt piensa que la idea legal del liberalismo no dice nada acerca de *quién* aplica las normas constitucionales en las circunstancial límites de conflicto político. Tampoco estas normas resuelven los casos difíciles no contemplados en el sistema constitucional. Frente a ello Schmitt asegura que, en toda determinación de este tipo, debe apelarse no a un orden legal preexistente, sino a una *autoritas interpositio*. De esta forma se evita caer en el error liberal de querer derivar la autoridad de la decisión desde la mera cualidad legal de una ley ordinaria.

La instancia facultada con esta competencia expresa una capacidad de decisión sobre ciertas circunstancias con independencia de <<lo correcto del contenido>>. Así, Schmitt argumenta provocativamente:

La decisión recibe independencia instantánea de la sustentación argumentativa y recibe un valor autónomo. La teoría completa y el significado práctico de ello son revelados en la teoría de la acción facultativa del Estado. Una validez legal es atribuida a una decisión incorrecta y falsa. La decisión incorrecta contiene un elemento constitutivo a causa, precisamente, de su falsedad. Pero lo que es inherente a la idea de la decisión es, que ésta nunca puede ser una decisión absolutamente declaratoria. En lo constitutivo el elemento específico de la decisión es, desde la perspectiva del contenido de la norma fundamental, nuevo y extraño.²⁰

²⁰ *Ídem*, p. 31.

En el mismo sentido de esta cita, Schmitt añade: “La decisión emana de la nada”.²¹ Con esto quiere decir que el concepto de decisión soberana representa el elemento que, en cualquier Estado, determina los criterios de la norma legal, su cualidad y contenido semánticos; pero ella, a su vez, no deriva de norma jurídica alguna. Schmitt no desconoce —y, por el contrario, entiende— la teoría liberal de la forma legal en su naturaleza propiamente jurídica. Pero asegura que la doctrina liberal ignora y deja sin explicación el elemento “personalista” en sus propias teorías del derecho y del Estado.

El argumento liberal establece que únicamente la prescripción legal general es la fuente de toda autoridad. Así por ejemplo, para Locke la Ley confiere la autoridad pero, observa Schmitt, Locke deja indeterminado *quién* le da la autoridad a la Ley. Es decir, lo que Schmitt asegura —y por cierto de manera muy discutible— es que la prescripción legal sólo designa *cómo* realizar la decisión, bajo qué criterios se debe cumplir y qué normas no es permisivo transgredir. Pero ella no dice *quién* tiene que decidir en las *situaciones de excepción*.

Desde una perspectiva de historia de las ideas, Schmitt señala que el liberalismo tiene la característica de naturalizar excesivamente lo jurídico en su afán de neutralizar lo político y lo estatal. Señala una identificación metafísica liberal entre el Estado y el orden legal, dada a través de una analogía teórica entre la legalidad de la naturaleza y la legalidad normativa. Este esquema representa, a su juicio, una consecución del modelo de pensamiento característico de las ciencias naturales trazado por el racionalismo ilustrado, el cual pretendió rechazar la *excepción* en todas sus formas. “Esto está basado —asegura Schmitt— sobre el rechazo de todo lo “arbitrario”, y pretende desembarazar toda excepción de la realidad del espíritu humano”.²² Esta acusación la encuentra válida para el liberalismo en general, desde Locke hasta Kant y hasta Kelsen.

Argumenta que en la orientación teórica liberal existe una marcada inclinación por fijar el concepto de soberanía en estatutos argumentativos análogos a los de las ciencias naturales. En el caso de Kelsen, por ejemplo, encuentra que las razones que éste ofrece para optar por la democracia revelan un carácter matemático y científico natural de su pensamiento, pero que trasluce la minúscula comprensión de los

²¹ *Ídem*, p. 31.

²² *Ídem*, p. 41.

procesos reales en los que se expresa la política y las decisiones jurídicas sobre la soberanía estatal.

Schmitt considera que este procedimiento metodológico, en las teorías políticas y jurídicas liberales, forma parte de un cambio introducido por la Ilustración en la manera de pensar el orden lo político. En ella encuentra una filosofía de la historia que adscribe un procedimiento causal para el análisis de los cambios políticos y sociales. En el caso del pensamiento marxista, el cual deriva de la Ilustración, encuentra este síntoma materialista-economicista como base metodológica de explicación de sucesos históricos. Esta línea explicativa terminaría por influir directamente en la mayoría de las teorías jurídicas y políticas posteriores. En ellas los procesos explicativos de los sucesos humanos se realizarían desde el punto de vista de las tendencias científicas, en términos de leyes causales análogas a las de las ciencias naturales. Y es esta posición, precisamente, la tendencia histórica que representa, para Schmitt, la trasnochada búsqueda liberal de un concepto científico de soberanía y una teoría científica del Estado, que aparece desde el siglo XVII y se hace predominante a través de la Ilustración.

Desde entonces —afirma Schmitt—, la consistencia del pensamiento exclusivamente científico ha permeado todas las ideas políticas, representando esencialmente al pensamiento ético-jurídico que ha predominado en la época de la ilustración. La validez general de una prescripción legal ha sido identificada con la legalidad de la naturaleza, la cual se aplica sin excepción.²³

En este sentido, lo que Schmitt pone como fundamental en su teoría del Estado es que el elemento decisionista ha desaparecido, tanto del tratamiento del concepto de soberanía como de las doctrinas jurídicas y políticas liberales. Lo que apunta con esta lectura no es sólo una carencia o abandono del análisis de estos problemas. También discute las consecuencias prácticas en que la forma y el contenido de las argumentaciones liberales habían dejado a Alemania después de la Primera Guerra mundial: con una grave crisis estatal y parlamentaria y las consecuencias anejas a éste.

²³ *Ídem*, p. 48.

2. 2. La alternativa decisionista antiliberal

Independientemente de su trasfondo histórico, la discusión estrictamente teórica que Schmitt establece con el liberalismo consiste en indicar la carencia de un análisis específico del momento político de la decisión soberana. Y en este sentido sólo menciona que su posición remite irremediabilmente al “decisionismo “ político de Thomas Hobbes. A partir de éste último él mismo establece su orientación antiliberal del Estado en la formula: *auctoritas, non veritas facit legem*. Con ello despide de su teoría del Estado el carácter “abstracto de la ley” e inclina su posición hacia la idea del Estado y la soberanía de corte autoritario dictatorial.²⁴ Schmitt no contempla lo fundamental de lo político y del derecho en las construcciones liberales de normas, sino en la cuestión concreta de *quién* decide. Lo relevante para él radica en la situación política de la soberanía, porque en ella se determinaría la fuente del orden jurídico estatal en situaciones de emergencia política.

En este sentido, la solución que propone Schmitt a esto que le parecen procedimientos erróneos, interpretaciones inadecuadas y huecos en la teoría política liberal, es la vía del pensamiento decisionista. Su interés se dirige a la tarea de aprovechar los análisis modernos de veta decisionista, los cuales traza desde Hobbes hasta autores contrarrevolucionarios de la filosofía del Estado. A partir de ellos define su crítica y posición frente al liberalismo.

Partiendo de estos autores Schmitt introduce su propio diagnóstico de la teoría política liberal. Este diagnóstico constituye una de sus ideas centrales expuestas en el escrito sobre el parlamentarismo. Se refiere a la “conversación perpetua” como la marcada preferencia del liberalismo en asuntos políticos. A esta “conversación perpetua” parlamentaria le opone la necesidad de una *decisión dictatorial* en el plano político como categoría central de su pensamiento.

En el caso del pensamiento de De Maistre, según el cual la fuerza del Estado descansa sobre el hecho de que este provee una decisión, Schmitt encuentra una formulación clara y apropiada a su teoría del Estado y de la soberanía. La idea de que

²⁴ En este sentido no es fortuito el hecho de que Schmitt elabore un escrito completo sobre el desarrollo histórico del concepto de dictadura desde la dictadura comisarial del feudalismo hasta la dictadura soberana que define a los Estados modernos. Y aún más significativo es el marcado interés que tiene en presentar a la dictadura como una forma eficaz de toma de decisiones y resolución de conflictos, que es constante a todo lo largo de la literatura política occidental y aún más marcada como dictadura soberana de Estado durante el Absolutismo. Ver Schmitt, Carl. *La dictadura*, Alianza, Madrid, 1985.

la soberanía se expresa en la infalibilidad de la autoridad suprema de la decisión le aporta razones suficientes para fundamentar su propio pensamiento.

A un nivel de historia de las ideas políticas, señala cómo el concepto de *decisión* cobra una gran importancia en el pensamiento político de la contrarrevolución. A partir de éste último se establece una lucha teórica y práctica contra las ideas liberales inspiradas por la Revolución Francesa, las cuales repercuten más intensamente en la revolución proletaria de 1848. Schmitt asegura que la fuente de las ideas contrarrevolucionarias se manifiesta, principalmente, por el incremento significativo de tesis axiológicas sobre la naturaleza humana. El rasgo metafísico que encuentra en los autores de esta época es que toman parte en la discusión de ciertos postulados o ideas morales sobre la naturaleza humana, a saber: a los hombres se los presupone “buenos” o “malos” por naturaleza.

El sentido de esta discusión es fundamental para las teorías antiliberales en las que Schmitt se apoya. La lógica de la argumentación es simple: si se supone al hombre como ser de voluntad débil, maliciosa, bélica o perversa, entonces se le debe oponer un control superior —en este caso el Estado—, capaz de regular o limitar su naturaleza en favor del orden estatal o social. Y a la inversa, la contraparte radica fundamentalmente en el racionalismo ilustrado, aunque no exclusivamente liberal. Esta posición supone a la naturaleza humana como una forma “buena”, ignorante del mal, a la cual, en todo caso, se le debe educar en el “bien”. En este sentido todas las ideas concernientes a una autoridad, al Estado o al gobierno aparecen generalmente como encarnaciones de lo moralmente “malo”.

A partir de algunas ideas de Donoso Cortés, Schmitt orienta su interpretación del significado de esta polémica metafísica para su propia teoría del Estado y de la política. En el caso de Bonald y de De Maistre, Schmitt hace suyas una serie de ideas que expresan una visión desilusionada de la naturaleza humana. Por ello afirma:

Pero su concepción de la naturaleza humana palidece en comparación a la surgida de Donoso Cortés, cuyo desprecio hacia el hombre no conoció límites: la ciega razón del hombre, su débil voluntad y la ridícula vitalidad de su longevidad carnal le parecen tan

indignantes que toda palabra en lenguaje humano no expresa suficientemente la completa bajeza de esta criatura.²⁵

Schmitt reconoce esta tesis antropológica como una discusión interesante en la historia de las ideas políticas, pero no comparte este tipo de apreciaciones metafísicas. Con todo, lo que sí reconoce en D. Cortés son sus propias afinidades polémicas en torno al anarquismo, la democracia, el liberalismo burgués y el humanismo. Y, al igual que éste, considera a la teoría política liberal-burguesa como una doctrina que en la práctica carece del elemento de la “decisión”. Se trata para él de una doctrina propia de “la clase discutidora”. “Esta definición —apunta Schmitt— caracteriza a la clase que busca evadir la decisión. Una clase que convierte toda actividad política al plano de la conversación, en la prensa y en el parlamento no es competente para el conflicto social”.²⁶

Siguiendo a D. Cortés Schmitt destaca “inconsistencias y contradicciones” entre la teoría política y la práctica política en el liberalismo. Así, por ejemplo, el hecho de que este sistema paralice al soberano a través de principios parlamentarios, pero le permita mantenerse en el poder; así como dejarle al soberano un poder mínimo en lugar de desaparecer su autoridad. Critica la demanda liberal de libertades y equidad que, a la vez, limita el derecho al voto sólo para algunos ciudadanos. Así también el que el liberalismo pretenda abolir todo tipo de dominación aristocrática, pero que permita una aristocracia meritória: “la más repugnante y ordinaria forma de aristocracia; que no busca nada de la soberanía del rey, ni tampoco del pueblo. ¿Qué es lo que busca entonces?”.²⁷

Frente a esta situación en la que Schmitt encuentra al liberalismo, y compartiendo con teóricos conservadores sus tesis y furores antiliberales, cifra su postura en favor de una teoría del Estado donde la soberanía comprende al acto personal de la decisión. Su propuesta, ciertamente, no es novedosa, pero quiere brindar una alternativa al modelo racionalista ilustrado, y a la influencia con que marcaba en su tiempo las discusiones sobre la política, el Estado y el derecho.

Con aquellos teóricos conservadores antiliberales, y especialmente con D. Cortés, Schmitt traza la vía de su distanciamiento ante el liberalismo. Obviamente no

²⁵ Schmitt. *PT*, p. 58.

²⁶ *Ídem*, p. 59.

²⁷ *Ídem*, p. 60.

crea que las posturas de D. Cortés resulten el mejor trabajo sobre el liberalismo, pero considera como un gran descubrimiento las carencias y dilemas que este español hace de la teoría política liberal. A Schmitt le permite apreciar al liberalismo como una doctrina de embaucadora irresponsabilidad. Una teoría que adscribe a las libertades una importancia tan excesiva que, en un análisis final, permite la evasión de la decisión soberana del Estado en casos de conflicto extremo. Por ello argumenta:

Así como el liberalismo discute y negocia todos los detalles políticos, así también busca disolver la verdad metafísica en una discusión. La esencia del liberalismo es negociación, una medida de peligros menores, en la esperanza de que la disputa definitiva, la batalla sangrienta decisiva, sea transformada en un debate parlamentario, y permita que la decisión sea suspendida por siempre en una discusión perpetua.²⁸

Schmitt deja ver su planteamiento final contra el liberalismo: si éste se funda en la mera *discusión*, a ello hay que oponerle una *decisión*. Así afirma de manera contundente, y adelanta su posición autoritaria: <<la dictadura es lo opuesto a la discusión>>.²⁹

Este examen lleva a Schmitt a considerar que en su posición antiliberal se define no sólo la interpretación adecuada de la soberanía y del Estado, sino la visión más clara de lo que significa *lo político*. La apreciación moderna de estos conceptos, determinada por el pensamiento liberal, queda marcada por una clara tendencia a embestir contra todo lo que significa política y Estado. Financieros, técnicos industriales, marxistas, sindicalistas, todos ellos pretenden distanciarse de lo que signifique política o Estado. Lo político se convierte en mera argumentación técnica y en tareas sociológicas y económicas. El Estado liberal moderno, señala Schmitt, aparece como la idea de una gran planta industrial:

Las ideas políticas son generalmente reconocidas sólo cuando los grupos pueden ser identificados como teniendo un interés económico plausible en la búsqueda de sus ventajas. Con todo, por un lado la política se desvanece con lo económico o técnico-organizacional, por otro lado, lo político se disuelve en discusiones perpetuas de cultura y de tópicos histórico-filosóficos que, por caracterización estética, identifican y aceptan

²⁸ *Ídem*, p. 63.

²⁹ *Ídem*, p. 63.

una época clásica, romántica o barroca. El núcleo de la idea política, la decisión moral exigente, está dividido en ambas partes.³⁰

Lo que Schmitt logra extraer del balance de esta lectura, a través de su visión contrarrevolucionaria, es que el Estado aporta el momento de la decisión soberana y, también, el punto de partida para descubrir el lugar de residencia de *lo político*. Schmitt opta por una dictadura política, la cual reduce lo político al mandato de la decisión soberana del Estado. Se trata de una decisión no basada en la tradición del racionalismo jurídico ilustrado o en las discusiones parlamentarias, sino que simplemente "nace de la nada".³¹ Schmitt está convencido de que la solución al mal liberal, es decir, la derivación en una anarquía de la vida social y política, es la decisión de una autoridad dictatorial.

2. 3. La inhibición de lo político

Lo que examinaremos a continuación forma parte de la discusión que ha quedado apuntada alrededor del problema de la soberanía. Con ello hemos visto que Schmitt no sólo detecta el silenciamiento de una ponderación adecuada del concepto de Estado, sino de conceptos como la *decisión* y la *excepción*. Las teorías liberales habrían desplazado su atención, casi por completo, hacia problemas estrictamente jurídico-normativos. La exclusividad de sus preocupaciones son orientadas por la elaboración de teorías del Estado de derecho desde un punto de vista económico o moral, pero ya no más sobre teorías del Estado desde un punto de vista político.

De esta manera, lo que nos proponemos ahora es continuar el análisis de la crítica de Schmitt a las teorías liberales en el orden de *lo político*. Ahora tomaremos a este último concepto como el gran ausente de las teorías liberales. Para ello nos centraremos en dos textos básicos desde los que Schmitt elabora con mayor propiedad su noción de lo político. Se trata de *Catolicismo y forma política* de 1923 y *El concepto de lo político* en la edición de 1932. Sólo tocaré de paso *El nomos de la tierra* de 1950,

³⁰ *Ídem*, p. 65.

³¹ Cf. *Ídem*, p. 66.

porque es un texto que extiende un interesante estudio sociológico-jurídico, pero que excede nuestro tema.

En el ámbito de estos trabajos, la orientación del examen al que Schmitt somete a la interpretación liberal de lo político resulta significativa y determinante para la teoría política contemporánea. Su análisis se entrecruza con una discusión que en teoría política intenta “reinventar” lo político.³² Tras un alejamiento histórico del sentido de lo político y lo estatal que se le atribuye en gran medida, por una parte, al influjo del pensamiento liberal y, por otra, a la presencia del marxismo, las tesis de Schmitt parecen cobrar una nueva orientación.

A partir de una lectura histórica Schmitt aborda el núcleo distintivo del concepto de lo político, ubicada temporalmente en la modernidad, a través del código binario amigo-enemigo. La discusión que establece a partir de este término forma parte del fundamento de su crítica antiliberal. Esta consiste en señalar la carencia de una apreciación completa y *seria* del significado del Estado y de lo político en el pensamiento liberal. Schmitt subraya la escasa atención o el tratamiento normalmente destructivo en que han sido envueltos, por parte de aquella teoría, los conceptos de Estado y de lo político. De ahí que se refiera a las tendencias liberales de pensamiento político, mostrando su idea básica:

Lo que ocurre es que en realidad no son ni una verdadera teoría del Estado ni una idea política. Si bien es cierto que el liberalismo no ha negado radicalmente al Estado, no lo es menos que tampoco ha hallado una teoría positiva ni una reforma propia del Estado, sino que tan sólo ha procurado vincular lo político a una ética y someterlo a lo económico, ha creado una doctrina de la división y equilibrio de <<poderees>>, esto es, un sistema de trabas y controles del Estado que no es posible calificar de teoría del Estado o de principio de construcción política.³³

La desviación, ocultamiento y falta de atención o interés que, a decir de Schmitt, el liberalismo ha prestado a lo político y a lo estatal no son síntoma de un auténtico

³² En este sentido pueden verse p.e. trabajos ya clásicos como los de H. Arendt como *¿Qué es la política?*, Paidós, Barcelona, 1997, sino trabajos más recientes que tienen esa misma preocupación como el de U. Beck, *La invención de lo político*, FCE, México, 1999, y el de Mouffe, Chantal. *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Paidós, Barcelona, 1999.

³³ Schmitt, Carl. *El concepto de lo político [CP]*, Alianza, Madrid, 1998, p. 90.

desprendimiento de estos ámbitos. Más allá de ello, esta escisión constituye, para Schmitt, la afirmación misma de lo político. El parágrafo 8 de *El concepto de lo político* es especialmente claro sobre la posición que Schmitt guarda al respecto. En este apartado establece que el sistema de pensamiento liberal transformó y desnaturalizó todas las nociones y representaciones que, en la historia de las ideas políticas, habían tenido lo político y lo estatal. Sin embargo, lejos de sustraerse de estos ordenamientos humanos, todos sus movimientos, neutralizaciones y acervo de principios poseen un carácter eminentemente político.

En todos los países los liberales —asegura Schmitt— han hecho política igual que las demás personas, y se han coaligado en las formas más diversas con elementos e ideas no liberales, formando nacional-liberalismo, social-liberalismos, conservadores liberales, católicos liberales.³⁴

La multiplicidad de vinculaciones que logra asimilar el liberalismo con todo tipo de doctrinas sociales puede ser fácilmente ampliada. Pero, independientemente de ello, lo decisivo para Schmitt radica en la imposibilidad del liberalismo para generar una teoría política y del Estado, la cual se desarrolle bajo una orientación propiamente política. Se trata de una imposibilidad interna a la propia dinámica del pensamiento liberal. Esto se debe al hecho de que, desde su nacimiento, su gran enemigo ha sido precisamente el Estado y lo político.

Schmitt advierte que, históricamente, por una diseminación cultural del significado del término de “lo político”, la práctica política y los asuntos que se encuentran relacionados simbólicamente con las cuestiones “estatales”, han sido vistos con gran desconfianza —a veces no sin buenas razones— por teóricos y gente común de cualquier tipo. Sin embargo, no es sino hasta la entrada histórica del liberalismo cuando lo político y lo estatal son negados o inhibidos. Estos son considerados como ámbitos de la violencia humana, más que como fenómenos que aseguren la convivencia y ordenamiento de los asuntos cívicos. Es este prejuicio por el que, para Schmitt, la teoría liberal estaría limitada en su posibilidad de comprender y afirmar, en

³⁴ *Ídem*, p. 97

su núcleo teórico de principios e ideas, una orientación política en sentido estricto —e.i., en sentido estatal. Expresado en palabras de Schmitt:

Existe pues una política liberal, en el sentido de una contrapropuesta polémica a las limitaciones estatales, eclesiásticas o de cualquier otro género impuestas a la libertad individual, lo que genera ciertamente una política comercial, eclesiástica, educativa o cultural. Pero lo que no hay es una política liberal de carácter general, sino siempre únicamente una crítica liberal a la política.³⁵

El rasgo distintivo que encuentra en el liberalismo es que genera una lucha exclusivamente dirigida en contra del poder del Estado. Aunado a esto, el liberalismo busca mecanismos remitidos a la limitación y control del poder estatal, para ponerlo al servicio de las garantías individuales y de la propiedad privada. Por su parte, al Estado y a su labor política los convierte en meros núcleos de compromisos privados o en instituciones administrativas de labor social. En el sentido inverso, el pensamiento liberal aparece para Schmitt como un contrapeso al Estado y a lo político, el cual se apoya fundamentalmente en ideas morales, económicas o estéticas. En sentido estricto, el argumento de Schmitt consiste en señalar que el liberalismo rehuye a lo político y a lo estatal, enfrentando a éstos últimos a través de discursos orientados moral, educativa o económicamente.

La evidencia de esto la encuentra Schmitt en la escisión entre el sistema valorativo liberal que asigna mayor importancia a la individualidad de cada ser humano, y el valor de la totalidad del Estado. Así lo entiende Schmitt al expresar: “La desconfianza crítica frente al Estado y a la política se explica a partir de los principios de un sistema para el cual el individuo es y debe seguir siendo tanto *terminus a quo* como *terminus ad quem*”.³⁶

El disgusto que Schmitt manifiesta por esta situación no se dirige precisamente contra el individualismo liberal, en el cual se fija la integridad y garantías constitucionales de cada persona frente a las disposiciones generales del Estado. De hecho en su *Teoría de la Constitución*³⁷ (1927) es posible encontrar un análisis serio y

³⁵ *Ídem*, p. 98.

³⁶ *Ídem*, p. 99.

³⁷ Véase p.e. en *Teoría de la Constitución [TC]*, Alianza, Madrid, 1982, parágrafo 14, pp. 164-185.

un amplio reconocimiento a los derechos fundamentales, establecidos en las Constituciones liberales. Lo que le interesa señalar aquí tiene que ver más con la ausencia de lo político que el individualismo liberal tiene como efecto. Es decir, lo que quiere mostrar es que, al ceñir a la teoría política y estatal a un sistema de principios y discursos que reconocen al individuo como comienzo y fin de su labor, con ello no sólo desaparece lo político sino lo específicamente estatal. Esta posición liberal extravía toda posibilidad de decisión política soberana, en un entramado heterogéneo, anárquico e inconstante de intereses particulares, los cuales ponen en vilo el orden constitucional del Estado.

El contra-argumento liberal a este tipo de aseveraciones consiste en señalar al Estado y a lo político como los ámbitos que ponen en peligro el orden natural de las libertades humanas. Schmitt describe esta idea con toda precisión de la siguiente manera:

Todo el *phátos* liberal se dirige contra la violencia y la falta de libertad. Toda constricción o amenaza a la libertad individual, por principio ilimitada, o a la propiedad privada o a la libre competencia, es <<violencia>>, y por tanto *eo ipso* algo malo. Lo que este liberalismo deja en pie del Estado y de la política es únicamente el cometido de garantizar las condiciones de la libertad y de apartar cuanto pueda estorbarla.³⁸

Schmitt considera que la parte sustancial del sistema de ideas liberales, la cual aparece en esta polaridad con la política y el Estado, es ejecutada a través de la elaboración de conceptos aparentemente despolitizados, y vinculados fundamentalmente con los ámbitos de la ética y la economía. Desde estos núcleos de razonamiento se crean, según Schmitt, los principales puntales con los que lo político es paulatinamente desplazado de su rango de importancia histórica. Por ejemplo, en el liberalismo el concepto “Estado de derecho” no tiene ya otro significado para Schmitt que el de Estado de derecho “privado”, el cual sirve como arma de defensa frente a la “violencia estatal”. De manera análoga, otro concepto como el de *lucha*, en el marco de argumentos ético-económicos liberales, es definido como una situación de *competencia económica* o de *discusión* de valores. Así también, Schmitt cree ver en conceptos como

³⁸ *Ídem*, p. 99.

los de guerra y paz, comprendidos en el sentido moral o económico de aquél orden de pensamiento, la dinámica de una *competencia* económica eterna o de una eterna *discusión* sobre valores, pero ninguna decisión estrictamente política.

De igual manera, Schmitt ve desplazada la categoría de ciudadano a una noción referida exclusivamente a una masa de consumidores, al personal laboral o empresarial, al remitente de la propaganda política estatal o comercial. Es decir, al mero consumidor de cultura o al agente de un voto incidental.

El diagnóstico de esta situación no tiene para Schmitt otro significado histórico que el del sometimiento del *Estado* a lo *Social*. Dicho de otra manera, se trata de la subordinación del Estado a lo ético-humanitario y a lo técnico-económico. Estas son dimensiones que diluyen la carga de sentido que el concepto de amigo-enemigo adquiere en las relaciones políticas. La construcción racional de ideales o programas sociales liberales no tendrían otro fin, para Schmitt, que el de inhibir la atribución de irracionalidad y violencia del Estado y lo político.

Todas estas transformaciones —agrega Schmitt— se orientan del modo más certero hacia el objetivo de someter al Estado y a la política en parte a una moral individualista, y por eso mismo iusprivatista, y en parte a categorías económicas, despojándolos de su sentido específico.³⁹

Como parte de esta pretensión despolitizadora, Schmitt apunta un rasgo que le pertenece al liberalismo como arma específica antiestatal: la “autonomización” de todos los ámbitos de la sociedad. Se trata de la separación que el liberalismo realizó entre los ámbitos moral, religioso, metafísico, político, económico y artístico. A cada uno lo proveyó con una lógica propia irrebasable. El dominio económico es especialmente beneficiado por esta autonomización, porque sus leyes y normas no se dejan ya inferir por ninguna lógica ajena a su sistema de reglas —sean morales, religiosas o estéticas— y, mucho menos, si se trata de la lógica del Estado.

Considerar al Estado y a lo político como un juego de corrupción y violencia, no es propia ni exclusivamente una apreciación liberal. Aún en la literatura política antigua se encuentra esta visión negativa de aquellos ámbitos —sólo por mencionar una obra

³⁹ *Ídem*, p. 100.

que expresa claramente esta apreciación, está el *Gorgias* de Platón. Pero Schmitt considera que más allá de los típicos reproches de “violencia” y “corrupción”, la crítica moderna más intensa y convincente proviene del cruce histórico que el liberalismo experimentó con la tradición ilustrada del siglo XVIII. Y de la cual el prejuicio antiestatal y antipolítico tomó su mayor impulso.

En la corriente liberal ilustrada la idea de *progreso* constituyó el elemento con el cual las críticas antiestatales cobraron su mayor fuerza. El *progreso*, como perfeccionamiento moral e intelectual de la humanidad, tenía el efecto de promover la salida humanitaria de la estatalidad; desde la oscura dogmática absolutista hacia la luz ilustrada liberal; del dogma hacia la crítica; de la comunidad tradicional hacia la sociedad moderna. Toda la creencia ilustrada en el progreso, según observa Schmitt, estaba vinculada al sentimiento de despecho por los agresivos sistemas tradicionales de integración colectiva y por las ordenes feudales de autoridades paternas. Por el contrario, conceptos como libertad individual, Estado constitucional de derecho, razón crítica, economía, industria y técnica, división de poderes y parlamentarismo, representaban nociones relativamente pacíficas. Constituían ideales de integración y orden social alternativos al Estado absolutista. Schmitt agrega al respecto:

Lo decisivo es aquí la vinculación de la fe en el progreso, bajo la forma que adoptó en el XVIII, esto es, fundamentalmente humanitaria, moralizante e intelectual, <<espiritual>>, con el desarrollo económico, industrial y técnico del XIX. La <<economía>> era sentida como la portadora de esa magnitud, verdaderamente muy compleja. Economía, comercial e industrial, perfeccionamiento técnico, libertad y racionalización pasaban por ser aliados, y [...] se los entendía como fundamentalmente pacíficos en oposición a la violencia guerrera.⁴⁰

El pensamiento liberal jugó un papel histórico pacificador respecto a la agresiva presencia de prácticas políticas antiguas. Cambió el significado virtuoso que poseía la guerra, el valor personal, la búsqueda de la fama heroica y el honor guerrero. La guerra y la violencia son poco rentables. Se encuentran lejos de proporcionar el confort y la satisfacción que se obtiene por medio del comercio y de la industria.

⁴⁰ *Ídem*, p. 103.

La guerra, tan auspiciada y reconocida como un alto valor en la perspectiva estatal de la política, no es ya ningún negocio y extrañamente aporta ventajas.⁴¹ Por ello la vinculación entre ética y economía, que el liberalismo lleva a cabo, no sólo consiguió una pacificación parcial de esta situación histórica. También logró la derrota de su adversario: el Estado absolutista.

La jerarquía de valores en la relación Estado-Sociedad inclinó la balanza en favor de valores como la libertad y el imperio del derecho, los cuales fueron promovidos desde el ámbito de la Sociedad. Se generó un vuelco semántico con respecto a los criterios jurídicos y morales del Estado absolutista. Lo social quedó comprendido, a partir de aquí, en un lugar axiológicamente superior a lo estatal. Aquella expresó la moralidad y la razón objetiva que antes le pertenecían a éste. Y al Estado se le desplazó paulatinamente a la región de la inmoralidad y la agresividad, a la figura del "mal necesario".

A pesar de ello, a Schmitt le parece que esto que podríamos llamar la huída liberal de lo político, no es sino la afirmación misma de lo político. Esto se hace evidente por la posición de *lucha* que el liberalismo guarda con sus conceptos e ideas respecto al Estado y a lo político. A Schmitt no le resultan lícitas las descalificaciones liberales morales o económicas del Estado y lo político, las cuales pretende pasan como a-políticas y humanitarias. El punto central liberal radica, en este sentido, en la reorientación semántica que la economía impone a conceptos y palabras como lo justo, lo pacífico o lo bueno. Siguiendo la lógica liberal del significado histórico de este intercambio de conceptos bélicos por pacíficos, Schmitt señala que:

Si los explotadores y sometidos intentan defenderse en la situación en la que se encuentran, es evidente que no podrán hacerlo por medios económicos. No menos evidente es sin embargo que quienes detentan el poder económico consideran cualquier intento <<extraeconómico>> de modificar su posición de poder como un acto de violencia criminal, y que intentarán impedirlo.⁴²

⁴¹ Al respecto, confróntese el interesante trabajo de Albert O. Hirschman, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo*, Península, Barcelona, 1999, donde reconstruye ampliamente este cambio histórico en el significado del uso de la violencia.

⁴² Schmitt, *CP*, p. 105.

No obstante, en una situación como ésta, la pretendida pacificación del conflicto revelaría, para Schmitt, el hecho de que las despolitizaciones o la minimización del Estado y de lo político aparecen de forma inmanente al pensamiento liberal. Dicho de otra manera:

El que los antagonismos económicos se hayan vuelto políticos, y el que haya podido surgir el concepto de <<posición de poder económica>>, no hace sino mostrar que el punto de emergencia de lo político puede ser alcanzado a partir de cualquier otro ámbito.⁴³

En este sentido, en suma, el diagnóstico de Schmitt contiene una doble crítica: 1) que la doctrina liberal no puede, por más que así lo procure, escindir-se plenamente de lo político. Esto es, el espacio de lo Social desde el cual afirma su lucha anti-estatal y antipolítica a través de conceptos “neutrales”, humanitarios o ético-económicos, no expresa tan sólo un sistema de relaciones a-políticas. Ciertamente, como Schmitt señala, la pretensión liberal es enfrentar a lo político desde un punto de vista apolítico. Pero éste se le vuelve igualmente patente desde el momento en que los antagonismos que genera el liberalismo son capaces de poner a los hombres en un plano de relación amigo-enemigo. Y, 2) a pesar de la negación directa de lo político-estatal en el pensamiento liberal, esto no hace sino ampliar la imposibilidad de que este sistema encuentre una teoría política y estatal coherente y justificada —capaz de apreciar la magnitud de la temática del Estado y de lo político. Es decir, que por este mismo distanciamiento liberal respecto de estos ámbitos humanos, se hace remota la aproximación a una comprensión completa de las situaciones políticas extremas. Se aleja la posibilidad de una interpretación que identifique el significado de la relación amigo-enemigo, sin moralizar al enemigo político hasta reducirlo a mero criminal.

Un argumento que llama la atención en Schmitt consiste en señalar el uso práctico que el liberalismo le impone al lenguaje jurídico y político. Schmitt afirma que existe una función anómala de los principios y discursos liberales. Apunta un equívoco liberal que consiste en pensar que lo económico y lo moral aseguran la pacificación de los conflictos humanos en general. Por el contrario, Schmitt señala que lejos de

⁴³ *Ídem*, p. 105.

distanciarse de aquello que le atribuía al Estado absolutista, el pensamiento liberal afirma métodos semejantes de control y dominio, pero con discursos y conceptos humanitarios, aparentemente despolitizados. Así, por ejemplo, Schmitt se refiere a los medios económico-políticos del mercado internacional: bloqueos económicos, embargos, hundimientos de la divisa extranjera, asedios de hambre, etc., todos ellos encubiertos por un discurso que parte de un plano humanitario.

Es lo que exige la polaridad de ética y economía. Ésta exhibe, que duda cabe, una sistemática y una consecuencia asombrosas, pero también ese sistema, presuntamente apolítico y en apariencia antipolítico, está al servicio de agrupaciones de amigos y enemigos, bien ya existentes, bien nuevos, y no podrá escapar tampoco a la consecuencia interna de lo político.⁴⁴

Lo que le critica del liberalismo es, en efecto, el uso del lenguaje con significados pacíficos para someter a “la violencia política del Estado”. De tal manera que, a pesar de ello, afirme los mismos métodos del Estado, pero sin asumir responsabilidades políticas de Estado.

2. 4. El criterio de lo político

Veamos ahora de manera más detallada cómo define Schmitt lo político. Se advierte un constante interés, desde sus escritos más tempranos hasta los tardíos, por ofrecer una definición *esencial* del concepto de lo político. No sólo introduce la categoría amigo-enemigo como un término general que define a lo político. Paulatinamente lo va dotando de un alto grado de especificidad, hasta crear toda una tipología de agrupaciones amigo-enemigo, las cuales aparentan ser más una relación de maneras de hacer la guerra que de tipos de acción política. Su tipología aporta criterios explicativos para ciertos conflictos bélicos de corte económico, racial, étnico, etc. Pero, prescindiendo de su modelo de clasificación de las relaciones amigo-enemigo, nos centraremos únicamente en el examen de la categoría amigo-enemigo. Asimismo, a

⁴⁴ *Ídem*, p. 106.

partir de ahí, analizaremos el significado que adquiere este criterio de distinción de lo político en la crítica del pensamiento liberal.

Schmitt realiza una primera aproximación al concepto de lo político en su obra *Catolicismo y forma política* (1923-1925). En ella se encuentra ya la preocupación por la búsqueda de una definición esencial de lo político. Aporta una definición con la cual separa el significado de lo político respecto de la imagen mecanicista o viciosa con que había sido comprendido durante el siglo XVII. Y marca su desplazamiento ético-económico del pensamiento liberal hasta entrado el siglo XX.

A partir de la pretensión —escribe ya Schmitt en esta obra temprana— de ser algo más que lo económico, en lo político surge la necesidad de fundamentarse en otras categorías distintas de la producción y el consumo. Especialmente en la medida en que el empresario capitalista y el proletario socialista por igual (para decirlo otra vez) consideran la pretensión de lo político como una arrogancia, y en que fundados en su pensamiento económico estiman que el dominio de la política no es objetivo.⁴⁵

El concepto que Schmitt desarrolla sobre lo político expresa un dictamen sintomático de la modernidad. Se ubica en el análisis histórico de la aparición de los estados territoriales con el Estado absolutista y la manera en que fue interpretado por el pensamiento liberal. Como problemática adicional, al momento en que Schmitt escribe gran parte de su obra, se prefigura una situación en la que el liberalismo parecía tocar el fin de la jurisprudencia y las teorías políticas, elaboradas desde el punto de vista del Estado. Para decirlo en sus términos, con el liberalismo “la época de la estatalidad había llegado a su fin”. Ya desde los siglos XVI y XVII, señala Schmitt, los conceptos de Estado y de política eran términos que expresaban una unidad de equivalencia funcional, hasta que el liberalismo parlamentario terminó —en el siglo XIX— por subordinarlos bajo un orden legal de economía y moralidad.

Para comprender este problema, Schmitt introduce su compleja frase: “el concepto del Estado supone el de lo político”.⁴⁶ Con ello quiere acotar la incorrecta identificación que comúnmente se daba entre lo político y lo estatal. Se trata de una identificación que no sólo expresa una circularidad argumentativa, que deja sin

⁴⁵ Schmitt, Carl. *Catolicismo y forma política*, Tecnos, Madrid, 20000, p. 21.

⁴⁶ Schmitt, *CP*, p. 49.

explicación adicional a ambos términos. Sino que no permite distinguir dos ámbitos que son en principio diferentes, aunque no necesariamente contradictorios.⁴⁷

La vía que Schmitt encuentra para demostrar su afirmación consiste en postular lo que considera las categorías propias de lo político. Lo político es definido en el sentido de un código binario, a la manera en que, por ejemplo, la economía podría comprenderse por referencia a conceptos como lo rentable o lo no rentable; la moral en términos del bien y el mal; y la estética a partir de lo bello y lo feo. De esta manera lo político también tendría en la relación amigo-enemigo los conceptos operativos correspondientes, que lo harían *autónomo* y distinto de aquellos otros ámbitos. “Pues bien —escribe Schmitt— la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción amigo enemigo”.⁴⁸

La relación amigo-enemigo es una posición antagónica entre dos grupos humanos. No se trata de cualquier diferencia, sino del punto máximo de vinculación y escisión, de unión y de ruptura en torno a una serie de valores. El “enemigo político”, como categoría autónoma definitoria de lo político, no requiere de otro tipo de principios o determinaciones externas a su orden intrínseco. Es decir que, para Schmitt, el enemigo político no necesita ser moralmente malo, estéticamente feo o económicamente pobre. Tan sólo se define como algo *existencialmente* ajeno a lo propio. “Simplemente es el otro, el contrario, y para determinar su esencia basta con que sea existencialmente distinto y extraño en un sentido particularmente intensivo”.⁴⁹

La categoría amigo-enemigo está separada de lo metafórico, lo moral y lo económico. Toma distancia de las interpretaciones individualistas —de estados psicológicos de sentimientos particulares— que pudieran darse sobre este código binario. Con ello Schmitt quiere otorgarle a esa categoría un sentido exclusivamente político. Por ello afirma:

⁴⁷ Para un análisis amplio y detallado de la definición de Estado se pueden confrontar los ya clásicos trabajos de Jellinek, Georg. *Teoría general del Estado*, UNAM, México, 1997, cap. 6, o Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*, UNAM, 1983, II, cap. 1.

⁴⁸ Schmitt, *CP*, p. 56.

⁴⁹ *Ídem*, p. 57.

En el marco de un dilema específico entre espíritu y economía, el liberalismo intenta resolver el concepto de enemigo, por el lado de lo económico, en el de un competidor, y por el lado del espíritu en el de un competidor en la discusión.⁵⁰

En este sentido lo que Schmitt condena como “falta de atención”, es la infravaloración que el liberalismo hace de lo político. Para él, la relación amigo-enemigo no consiste en disposiciones de simpatía o antipatía individuales, sino en una oposición antagónica de un conjunto de hombres, los cuales se encuentran en una relación combativa de carácter existencial. Para Schmitt, en esta relación no es siquiera necesario que los individuos se odien o se amen mutuamente.

Ahora bien, a partir de esta precisión, la estrategia de Schmitt consiste en señalar dos puntos: 1) que lo político no se reduce a lo estatal y 2) a través de la explicación de esto último, muestra que la doctrina liberal no puede escapar a una determinación inmanente a toda relación humana, a saber: la dimensión de lo político.

Esto es corroborado por una serie de derivaciones adicionales que lo político presenta en el lenguaje común, y por lo que ello supone de fondo. Es decir, no ocurre que sólo se hable habitualmente de “política Estatal”, sino también de política de partidos, religiosa, económica, social, comunal, etc. Schmitt argumenta que este modo de mezclar lo político con otro ámbito no es casual. Y por ello agrega:

Sin embargo también en estos casos el concepto de lo político se sigue construyendo a partir de una oposición antagónica dentro del Estado, aunque eso sí, relativizada por la mera existencia de la unidad política del Estado que encierra en sí todas las demás oposiciones.⁵¹

La derivación o jerarquización de lo político es explicada a partir de la unidad política del Estado, de cuya “decisión soberana” se extiende el mandato más relevante de lo político. Subsecuentemente lo vincula a formas ulteriores: lo político se dispersa y debilita en otro tipo de prácticas como antagonismos subpolíticos tenues de la sociedad. Por ejemplo, en intrigas o competencias de grupos, en negociaciones o

⁵⁰ *Ídem*, p. 58.

⁵¹ *Ídem*, p. 60.

manipulaciones, que serían para Schmitt los extremos parasitarios o caricaturescos de lo político.

Schmitt advierte que lo político es una acción cotidiana que se encuentra en el uso polémico o antagónico del mismo lenguaje político. Su consecuencia última radica, en este sentido, en la agrupación amigo-enemigo: el momento en el que el Estado alcanza su función más intensa. Términos como clase, Estado de derecho, dictadura, antiliberalismo, Estado total, república, sociedad, etc., adquieren para este jurista un sentido propiamente político al ser usados para afectar, confrontar o negar a un *otro* en calidad de enemigo. Ninguno de esos conceptos es completamente objetivo, ni estrictamente neutral o racional.

La posibilidad de la *lucha* es, para Schmitt, una situación constitutiva para la definición de la relación amigo-enemigo. No se trata de un recurso simbólico, meramente intelectual, para definir al humano en general como a un ser que lucha por la vida. Tampoco lo confunde con la situación de guerra; aunque, sin embargo, existe un primado de esta última situación para la definición de aquella relación amigo-enemigo. Esto se ve claramente en la manera en que Schmitt busca una “sentido esencial y originario” de lo político. Este significado lo encuentra, básicamente, en el punto extremo de la *enemistad* más que en el de la *amistad*. A propósito de esto escribe Schmitt:

Los conceptos de amigo enemigo y lucha adquieren su sentido real por el hecho de que están y se mantienen en conexión con la posibilidad real de matar físicamente. La guerra procede de la enemistad ya que ésta es una negación óptica de un ser distinto. La guerra no es sino la realidad extrema de la enemistad.⁵²

Esta manera de argumentar suscita la apariencia de reducir lo político a un enunciado lógico que podría tener la forma de un silogismo. El argumento bien podría ser de la forma siguiente: a) lo político se define por la relación amigo-enemigo; b) la relación amigo-enemigo se trata del caso de conflicto extremo entre dos agrupaciones humanas, las cuales se combaten mutuamente en actitud de guerra; y c) de lo cual se sigue que

⁵² *Ídem*, p. 63.

lo político es, precisamente, el punto extremo de la beligerancia.⁵³ El propio Schmitt se da cuenta de que este es el sentido que adquiere su argumentación. Y, en efecto, realiza una serie de equilibrios discursivos para escapar a esta consecuencia. Por ello acota inmediatamente, advertido de la orientación que sus propias palabras adquieren:

La guerra no es pues en modo alguno objetivo o incluso contenido de la política, pero constituye el *presupuesto* que está siempre dado como posibilidad real, que determina de alguna manera peculiar la acción y el pensamiento humanos y origina así una conducta específicamente política.⁵⁴

Con esto quiere decir que la distinción amigo-enemigo no implica que dos agrupaciones humanas tengan que ser enemigas y hostiles entre sí de manera perentoria. Explica que la condición para que lo político se establezca tampoco consiste en que aquellas estén combatiendo mutuamente sin cesar, y sin posibilidad de neutralizar o relativizar sus antagonismos. Si ocurriera esto último, la idea de que la política es un “mal” no estaría incorrectamente justificada pues, en último término, tan sólo se la estaría identificando con la guerra.

Y sin embargo, tras esta precisión, Schmitt reincide en párrafos consecuentes en la lógica trivial de aquél silogismo. Podemos leer enseguida:

Sólo en la lucha real se hace patente la consecuencia extrema de la agrupación política según amigos y enemigos. Es por referencia a esta posibilidad extrema como la vida del hombre adquiere su tensión específicamente *política*.⁵⁵

Si observamos bien esta afirmación, lo político sólo parece tener sentido por la relación que guarda con el fenómeno extremo de la guerra, de la “decisión última”, como gusta llamarla Schmitt. Sin ésta situación beligerante lo político dejaría de existir en un mundo pacificado, por lo menos en la forma de usar un lenguaje humanitario o de carácter pacifista. Por el contrario —asegura Schmitt—, mientras existan confrontaciones

⁵³ Al respecto puede se puede confrontar un escrito de Leo Strauss donde muestra claramente este acercamiento entre lo político y la guerra en la definición de lo político que Schmitt realiza. Véase el artículo “Apuntaciones sobre *El concepto de lo político* de Carl Schmitt”, en *Persecución y arte de escribir*, ed. Alfons el Magnánim, Universidad de Valencia, España, 1996.

⁵⁴ Schmitt, *CP*, p. 64.

⁵⁵ *Ídem*, p. 65.

religiosas, morales, económicas, estéticas o étnicas ordenadas en una situación de conflicto extremo; que distingan a un otro en actitud combativa; que se pongan en la posibilidad de una lucha hasta la muerte física, entonces lo político adquirirá su definición más propia.

El grado de intensidad en el conflicto entre ámbitos de agrupaciones humanas es lo que marca la pauta para definir al concepto de lo político. Así, por ejemplo, de acuerdo con Schmitt, los ordenamientos religiosos, morales o económicos abandonan sus propios criterios, sus valores y lógica internas —y pasan a ser ordenamientos políticos— en el momento en que su vinculación se torna intensamente antagónica frente a otra agrupación humana, a la cual le declaran la guerra.

Ahora bien, en este punto el concepto de “soberanía” obtiene su significado más propio con referencia al Estado. Lo que ocurre es que, para Schmitt, cualquier antagonismo político —sea de carácter económico, religioso o moral— puede decidir el punto donde se encuentra la soberanía de un Estado. Y, en esa misma medida, puede decidir al enemigo y al amigo político. Expresado en sus palabras:

Si los antagonismos económicos, culturales o religiosos llegan a poseer tanta fuerza que determinan por sí mismos *la decisión* [las cursivas son mías] en el caso límite, quiere decir que ellos son la nueva sustancia de la unidad política. Y si carecen de la fuerza necesaria para evitar una guerra acordada en contra de sus propios intereses y principios, eso significa que no han alcanzado todavía el punto decisivo de lo político.⁵⁶

Con los conceptos de *decisión* y *soberanía* aparece un segundo argumento al problemático silogismo que tiende a identificar guerra y política. La aparente identificación entre estos dos últimos términos es rota por el elemento que interviene entre ellos. Se trata de la *decisión* entre la guerra y la paz. Es decir, la decisión expresa una facultad soberana para medir la magnitud de un conflicto y sostener la unidad política de un Estado. De ahí que Schmitt escriba: “o la unidad política es la que decide la agrupación de amigos-enemigos, es soberana en este sentido (no en un sentido absolutista), o bien es que no existe en absoluto”.⁵⁷

⁵⁶ *Ídem*, p. 69

⁵⁷ *Ídem*, p. 69.

En esta línea de argumentación el Estado moderno no vale —como de hecho es su propósito demostrar— como una igualdad contundente con lo político, pero sí expresa la posición más acabada de lo político. Esto es, la característica más específica le vendría dada fundamentalmente por el momento de la “decisión soberana” y no sólo por definir al Estado como aparato técnico de poder y dominio.

Desde una perspectiva histórica Schmitt advierte que este concepto decisionista de lo político pasó inadvertido por la crítica antiestatal, la cual se desarrolló desde el liberalismo en contra del concepto personificado de la soberanía y del Estado. Entre los teóricos de esta corriente encuentra, por ejemplo, la vertiente elaborada por el pluralista liberal Laski, el cual niega la noción de soberanía del Estado. Laski disemina y vincula a cada individuo en particular en una serie de subsistemas sociales “autónomos” y *soberanos*, independientes del Estado y capaces de autoorganización. Sin embargo, Schmitt asegura que esta redefinición del concepto de soberanía no hace sino ignorar y distorsionar su sentido auténtico. Para él, la pregunta por la posición de la soberanía en la tradición liberal sigue en pie: ¿se encuentra en el Estado o en la Sociedad?

Lo que Schmitt descubre en las teorías liberales es, ciertamente, una amplia discusión sobre el Estado, el gobierno, la política y la sociedad. Pero no encuentra ninguna respuesta a lo que él considera el núcleo más íntimo de lo político: el punto de la decisión soberana entre la guerra y la paz. Y en este sentido afirma:

Una teoría pluralista [se refiere a las teorías liberales en general] es, o la teoría de un Estado que alcanza su unidad en virtud de un federalismo de asociaciones sociales o bien simplemente una teoría de la disolución o refutación del Estado [...] El Estado se transforma en una asociación en competencia con otras; viene a ser una *sociedad* junto a y entre otras, que se desenvuelven dentro o fuera del Estado.⁵⁸

La crítica antiestatal liberal es, para Schmitt, un juego de ideas voicado contra los “vicios” del Estado, contra su majestad y su personalidad, contra el monopolio de la violencia y de la unidad política. La crítica antipolítica y antiestatal adoptan el punto de vista de lo social, lo económico, lo moral, lo cultural, lo religioso. Con ello convierte al

⁵⁸ *Ídem*, p. 73.

Estado en una asociación más entre otras asociaciones sociales. Se trata de un sistema de ideas que, de acuerdo con Schmitt:

Ignora ese concepto central de toda teoría del Estado que es el de lo político, y ni siquiera se ocupa de la posibilidad de que el pluralismo de las asociaciones pueda conducir a una unidad política de naturaleza federalista; se queda pura y simplemente en un individualismo liberal, ya que en el fondo se limita a confrontar una asociación con otra, al servicio del individuo libre y de sus libres asociaciones, y confía la resolución de todo problema o conflicto a la decisión del individuo.⁵⁹

A su juicio, la carencia de una comprensión adecuada de la *esencia* de lo político es el factor que posibilita a las teorías liberales degradar al Estado a una mera asociación en el conjunto de una pluralidad de asociaciones en la Sociedad. Es decir, posibilita subordinar el Estado al nivel de un subsistema social e incluso en competencia con estos.

En una dirección inversa, Schmitt defiende la importancia del Estado por la función que cumple como unidad esencialmente política. Es decir, como unidad portadora de la responsabilidad del *caso serio* de lo político: el *ius belli*. Este último constituye el reconocimiento y la decisión de la diferencia amigo-enemigo.

El Estado es para Schmitt, por un lado, la unidad política determinante con la competencia decisiva más aterradora: la de declarar la guerra y la de disponer de la vida de las personas. Y, por otro lado, en situación normal, su función la remite a procurar la paz, la seguridad y el orden en su interior, conforme a normas jurídicas de vigencia general. Pero sin duda, el núcleo significativo del *status* político de una agrupación humana radica en la decisión entre la guerra o la paz, entre el amigo o el enemigo. Schmitt escribe al respecto:

En ello estriba la esencia de su existencia política. Si no posee ya capacidad o voluntad de tomar tal decisión, deja de existir políticamente. El sentido de una guerra no está en que se la haga por ideales o según normas jurídicas, sino en que se la haga contra un enemigo real. Todo encubrimiento de esta categoría de amigo-enemigo se explica

⁵⁹ *Ídem*, p. 74.

únicamente como resultado de haberlo confundido con abstracciones o normas de algún tipo.⁶⁰

Sostiene que la lógica en que opera la relación amigo-enemigo es una función político-estatal, de la cual ninguna agrupación que asuma riesgos y delimite a su adversario a combatir se puede sustraer. Por ello señala que, mientras existan agrupaciones humanas, lo político será parte constitutiva de su integración.

Aún más, en su expresión estatal, lo político es insuperable en el mismo sentido en que, para que lo político exista, es necesario que existan los antagonismos entre unidades políticas soberanas. Sólo en esta forma admite Schmitt una teoría pluralista del Estado. Y en un sentido inverso, a la manera en que lo promueve el pensamiento liberal, si la relación amigo-enemigo llegase a desaparecer —piensa Schmitt— y las relaciones humanas se volviesen sólo derecho, normatividad, moral, cultura, civilización, economía; entonces lo político y lo Estatal dejarían de existir. Pero esta situación, en la que prevalecería el Estado humanitario liberal constituye, desde el enfoque realista de Schmitt, una esperanza muy remota o, mejor dicho, inalcanzable.

Por el contrario, advierte que el recurso liberal al concepto de *humanidad* expresa un uso excesivo, análogo al que tuvo la idea ilustrada de progreso y civilización. Más allá de desaparecer el antagonismo amigo-enemigo —a lo estatal o a lo político— la humanidad resulta para él un instrumento que afirma las manifestaciones más estatistas, en la forma aparente de compromiso ético-humanitario. En última instancia, esto último constituye para Schmitt un recurso bicéfalo, específico del liberalismo. Pensar en un Estado humanitario implica caer en la cuenta de la consecuente falta de política. De vuelta a su lectura histórica explica:

La humanidad de las doctrinas iusnaturalistas y liberal individualistas es universal, esto es, una construcción social ideal que comprende a todos los seres humanos de la tierra, un sistema de relaciones entre los hombres singulares que se dará efectivamente tan sólo cuando la posibilidad real del combate quede excluida y se haya vuelto imposible toda agrupación de amigos y enemigos.⁶¹

⁶⁰ *Ídem*, p. 79.

⁶¹ *Ídem*, p. 84.

La posibilidad de cancelar de una manera definitiva la posibilidad del conflicto bélico le sugiere a Schmitt una pretensión trasnochada. En la medida en que no es posible desaparecer a los estados territoriales, tampoco es posible desplazar la posibilidad de que las decisiones soberanas dejen de existir.

La formulación crítica del liberalismo, en relación con el criterio de lo político se encuentra, para Schmitt, en la apreciación de lo estatal y lo político como males o vicios humanos. Pero el radicalismo hostil del liberalismo hacia estos últimos no expresa — según Schmitt— otra cosa que la misma cara que pretende negar. Este jurista está convencido de ello y por eso afirma:

El liberalismo burgués no fue nunca radical en un sentido político. Es evidente que sus negaciones del Estado y lo político, sus neutralizaciones, despolitizaciones y declaraciones de libertades poseen también un sentido político determinado y se orientan polémicamente, en el marco de una cierta situación contra un determinado Estado y su orden político.⁶²

De esta manera, bajo esta lectura antiliberal de la modernidad, señala que, en la misma medida y proporción en que el liberalismo niega a lo político y a lo estatal, también estos se le hacen igualmente patentes en sus prácticas.

2. 5. La relación entre lo público y lo político

Ahora veremos la relación que Schmitt establece entre lo político y lo público. Para ello debemos comenzar diciendo que este jurista no es precisamente un científico social puro, desapasionado de la política y de la contingencia del mundo.⁶³ Sus categorías y conceptos forman parte de un análisis del poder y de los discursos político-jurídicos, los cuales presenciaba en la época de la República de Weimar.

⁶² *Ídem*, p. 89-90.

⁶³ El carácter circunstancial y situacional de su obra es visto con agudeza por K. Löwith, quien afirma: “Cuando un experto en derecho público tan inteligente y también tan influyente en la práctica como el consejero de estado Carl Schmitt se manifiesta sobre la pregunta de qué es la política, la intención y el efecto de sus explicaciones van mucho más allá de su especificidad científica”. Cf. “Decisionismo político”, en *El hombre en el centro de la historia. Balance filosófico del siglo XX*, Herder, Barcelona, 1998, p.27.

Su análisis procede a la manera de un filósofo tradicional, que se pregunta por la *esencia* de lo político. Sin embargo, su respuesta no se parece a la definición esperada de la historia de la filosofía política.

Es posible observar que la noción de *enemigo*, como categoría política y jurídica, es muy propia de la práctica discursiva de los estados autoritarios.⁶⁴ Schmitt tiene razón al afirmar que el funcionamiento de la categoría de lo político no indica un odio específico o una pasión subjetiva cualquiera, p.e. el odio contra judíos o burgueses. Su uso es más amplio y circunstancial. Tiene el efecto de detectar enemigos potenciales y objetivos, que cuestionen el avance o la permanencia del movimiento unitario de la unidad política del Estado.

El concepto de enemigo, circunscrito a la época de la República de Weimar, tiene un uso especial. Se encuentra ideológicamente determinado por los movimientos fascista y bolchevique. Uno de sus fuertes rasgos es que cambia en la medida en que se descubren nuevos enemigos. Así para los nazis, el comunismo bolchevique y el liberalismo eran enemigos con presencia amenazadora. Sus figuras fueron utilizadas como recursos estratégica de persuasión en la búsqueda de votos. Después serían los judíos —como liberales burgueses— los enemigos absolutos a destruir. Su amenaza consistía, entre otras razones, en poner en peligro la unidad y homogeneidad cultural y política (entiéndase partidista) del pueblo alemán. También, por último, los polacos representaron, en su momento, al enemigo hostil de la política alemana. Y esto mismo se puede decir del bolchevismo respecto a la burguesía, la corona zarista, la burocracia, los campesinos y aristócratas, trotskistas y fascistas, *kulaks*, grupos étnicos y todo sujeto sospechoso de disidencia.

Por ejemplo, para el fascismo alemán y el bolchevismo soviético el *Otro* ideológica y políticamente diferente expresaba al *enemigo posible* en actitud hostil. Pero la mayor parte de las veces ese enemigo potencial no era sino una construcción simbólica, una figura de propaganda que contribuía a legitimar al *movimiento*, bajo el supuesto de una amenaza a la unidad nacional. Una de las peculiaridades de la determinación del enemigo en estas formas totalitarias es que “su régimen no es un gobierno en un sentido tradicional, sino un *movimiento*, cuyo avance tropieza

⁶⁴ Cf. Arendt, Hannah. op.cit.

constantemente con nuevos obstáculos que tienen que ser eliminados”.⁶⁵ La unidad política del movimiento que se vinculaba a través del entusiasmo “existencialmente intenso” que se produce al identificar al enemigo, de manera objetiva, como al causante de los daños a la unidad política y la representación del mal.

Cuando Schmitt emparenta “la máxima instancia” de lo político con la disposición para morir o matar físicamente, y niega inmediatamente el “caso normal” de lo político como lo no-político, parece definir al concepto de lo político como el caso específico de la guerra. Lo político pierde en ese momento su significado racional. A saber, el de constituir el espacio de lo público, el ámbito de deliberación y de la toma de acuerdos entre ciudadanos libres e iguales.

El significado bélico de la definición de lo político, la nula referencia a la categoría de ciudadano en ese espacio político, la sustitución del ciudadano por la categoría de pueblo, la omisión del concepto correlativo de lo político, a saber, el de lo público, etc., son sólo algunos rasgos con los que Schmitt identifica a lo político. Para darnos una idea de la manera en que Schmitt se aleja de la interpretación republicana y liberal de lo político es suficiente con una breve mirada a su noción clásica.

La interpretación histórica de lo político se ha dado a través de la observación de su función básica. Desde la Grecia antigua expresaba una relación de acción entre hombres libres, los cuales buscaban formar vínculos para llevar a cabo propósitos de interés común, entre los que se contaban —no estrictamente, sino sólo como un asunto más de la *Polis*— la declaración de guerra. La *Polis* consistía en un espacio público y abierto en el que los ciudadanos generaban la organización necesaria para la realización del bien común de los miembros de la ciudad-Estado. Lo político (*polis*) en oposición a lo doméstico (*oikos*), significaba una segunda naturaleza orientada por la acción (*praxis*) y el discurso (*lexis*) público. Estos dos elementos expresaban las dos facultades más elevadas de aquellos que participaban de la vida pública. Esta dimensión era el lugar de las grandes acciones y de las grandes palabras. La violencia y la guerra no tomaban parte esencial de la acción política aunque eran elementos siempre presentes en sus discursos y formaban parte de protocolos anuales en las declaraciones de guerra a otros Estados. Sólo aparecían cuando el diálogo y la razón eran insuficientes. Lo político en una *Polis* griega se orientaba básicamente por el

⁶⁵ *Ídem*, p. 555.

discurso y no por la fuerza o la violencia. El despotismo y la dominación (*dominus*) pertenecían a un ámbito no propiamente público o político, sino al espacio doméstico.⁶⁶ En esto consistía el sentido que le asignó la práctica cotidiana y las mismas filosofías griegas a lo político. Incluso se puede observar que, en la tradición republicana occidental el dominio, la violencia arbitraria, la fuerza bruta, el gobierno paternal absoluto, han sido considerados sucesos privados, ajenos a la esfera de lo político-público.

En todo caso, lo relevante de la función que expresaba la actividad política era que se le veía como un ámbito de reunión para hombres libres, es decir, sin restricciones autoritarias externas de déspotas o tiranos (*oikodéspotá*). La libertad formaba parte las virtudes propias de la esfera pública, del orden de lo político. En contraposición, el orden de lo doméstico, de lo pre-político se caracterizaba por ser un lugar privado donde podía imperar discrecionalmente la fuerza y la violencia como medios de dominio. Mientras que la libertad de la *Polis* y la igualdad ciudadana *inter pares* entre los griegos constituían las condiciones ideales básicas para lograr la más alta condición humana.

Desde los griegos y la Edad media el valor, como deseo de reconocimiento (*thymos*), ha sido una de las virtudes que señala una actitud auténticamente política. Abandonar el ámbito de lo doméstico implicaba asumir la gloriosa responsabilidad de los asuntos públicos de la ciudad. El valor que en ella se ponía en juego exigía en caso extremo arriesgar la propia vida, superando el arraigo a las necesidades biológicas y los placeres del cuerpo. Significaba ir más allá de los procesos vitales propios del *oikos*, en la búsqueda del honor y la inmortalidad en la *Polis*. Para Platón y Aristóteles, así como para las filosofías posteriores y anteriores, la *areté* o la *virtus* designaron el valor y la excelencia de los ciudadanos en el ámbito público. En éste se situó, lo único que se consideró digno de verse y oírse, lo apropiado, lo que se tolera se comprende justificado en su existencia.

La *Polis* en su calidad de esfera pública y lugar de reunión de ciudadanos libres (*koyné*), fue un medio de deliberación y acción común. Ciertamente, el tema de la guerra estuvo siempre ligado a sus preocupaciones, pero como el mismo Schmitt lo

⁶⁶ Cf. Arendt, Hannah. cap. II “La esfera pública y privada”, pp. 37-57, en *La condición humana*, Paidós, Barcelona, 1998.

reconoce,⁶⁷ insistimos en ello, no era propiamente lo que definía a lo político. Era más bien la conversación y la disputa verbal los dos medios a través de los cuales se afirmaba la posibilidad del reconocimiento individual. El ser señalado como individuo honorable y públicamente reconocido, como el mejor (*aristoiein*) entre los iguales (*homoioi*) constituyó la función principal de la acción política. Este sentido de interpretar lo político comparte su fuerza con el Renacimiento y, en alguna forma, preserva algo de su sentido hasta hoy día en la tradición republicana, ocultada mucho tiempo por las dictaduras y el fascismo.⁶⁸

Aún durante la Edad Media la función Papal consistió en la preservación del derecho y la libertad de la unidad política de las *civitates* independientes. Sólo como una función extrema se declaraba la guerra, pero no era esta misma algo propiamente político. El sentido de lo político asumía la tarea de contribuir al bien común (*commonwelth*). Su orientación se coordinó con categorías jurídicas romanas, que terminaron por darle un sentido más racional a la organización de la estructura social. Lo político, si aún se le puede llamar así, derivó en la Edad Media hacia una estructura de virtudes cortesanas, heroicas, señoriales y caballerescas. La pugna en el torneo era una representación de lo público-político en un sentido ya no propiamente griego.

Cierto que también la publicidad de la *polis* griega —apunta Habermas— conoce una escenificación agonal de la *areté*; pero la publicidad de la representación cortesano-caballeresca se desarrolla más en los días festivos, en las <<épocas elevadas>>, que en los días de audiencia, no constituye una esfera de la comunicación política”.⁶⁹

En la Edad Media, lo político desplazó su sentido hacia una celebración ritual de representación y protocolos eclesiásticos. Lo más cercano a la forma de la hostilidad era la dignidad militar y aristocrática, los escudos, la presentación de armas, la celebración cortesana, el duelo. Pero en realidad estas prácticas expresaban más una

⁶⁷ En un análisis histórico muy detallado Schmitt presenta su idea de la relación amigo-enemigo como una característica de la relación entre estados, pero no es esta ya relación la predominante para definir lo político, es muy claro el cambio de sentido que le atribuye en *El Nomos de la Tierra* respecto a *El concepto de lo político*. En aquel trabajo llega a reconocer que la función de lo político no es esencialmente la guerra, sino también la asociación, la creación de tratados, el intercambio de mercancías, etc. Cf. *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del <<Jus publicum europeum>>*, CEC, Madrid, 1979, sobre todo los “Cinco corolarios a manera de introducción”, pp. 13-70.

⁶⁸ Cf. Habermas Jürgen. *Historia y crítica de la opinión pública*, Gustavo Gili, Barcelona, 1981. pp. 41-69.

⁶⁹ *Ídem*, p. 47.

<<serena y elocuente sociabilidad>> que una actitud puramente destructiva, antagónica e irreconciliable.

Hacia el siglo XVI lo político consistía ya en una actividad administrativa y jurídica más propia del Estado. Este último estaba encargado de representar el poder público y realizaba los negocios oficiales: administrar edificios y establecimientos, instituir leyes, delegar cargos y oficios. Lo político-estatal era definido por la persecución y organización racional de mecanismos técnicos en beneficio de los súbditos. En Maquiavelo el fin de la política consistía en la gloria que provocaba construir un mundo común y no en la pura maldad encarnada en la violencia. En Kant lo político era esencialmente una actividad legisladora. El ejército permanente y una administración constante de las esferas públicas fueron las dos formas primarias del poder político del Estado en la modernidad temprana.

En última instancia, el Estado tuvo como función política específica mantener el monopolio legítimo de la violencia. Pero no era ésta precisamente lo que definía, como en Schmitt, su nota esencial, sino un medio extremo para la restitución del orden social en caso de necesidad. Si confrontamos el uso y función de lo político en estos términos con los que ofrece Schmitt, es notable la deformación y ambigüedad semánticas a las que son sometidos conceptos como lo político y lo público. Schmitt intenta polemizar contra ellas apuntando a la “mala comprensión” liberal de lo político.

2. 6. Lo político y la guerra

Como ya hemos visto, el concepto amigo-enemigo expresa para Schmitt el criterio esencial de distinción de lo político, separado de significados metafóricos, morales, estéticos, económicos o psicológicos. La manera en que explica esta diferenciación de lo político, respecto a otros ámbitos humanos, la remite al hecho de que una unidad política no considera a otra unidad política como enemigo por tener hacia él sentimientos o tendencias privadas adversas —de carácter psicológico— como odio, desagrado o antipatía. Schmitt señala que considerar al *otro* como enemigo en sentido económico no constituye ver al otro como enemigo político. En todo caso sería más un competidor personal del mercado desde el punto de vista comercial. Y,

respectivamente, al enemigo moral no se le puede considerar sino como un adversario de discusión.

Schmitt separa toda consideración externa al criterio autónomo de lo político para definir la categoría de enemigo. Esto no significa que niegue los vínculos de lo político con otras dimensiones humanas no políticas. De hecho las figuras del enemigo como modelos derivados de lo político adquieren características morales, económicas, estéticas y psicológicas. Pero lo que intenta Schmitt es tomar distancia del tipo de normatividad que significa subordinar lo político a estos últimos ámbitos sociales diferenciados.

Pretende mostrar lo político como una dimensión ontológica. En el desarrollo de su teoría no viene al caso especular si tal vez la distinción de amigo enemigo va algún día a desaparecer en un mundo moral. No vale la pena especular si es posible que algún día la paz se convierta en eterna y desaparezcan los enemigos. Tampoco le concierne reflexionar si en el mundo es posible fijar una organización buena y justa de individuos o instituciones racionales, pedagógicamente orientadas hacia fines morales elevados.

La *esencia* con la que se define más enfáticamente lo político es, para Schmitt, la situación del enemigo. Esta se presenta como “un conjunto de hombres que siquiera eventualmente, esto es, de acuerdo con una posibilidad real, se opone *combativamente* a otro conjunto análogo”.⁷⁰ Para él lo político deviene siempre un conflicto real o posible entre enemigos públicos y sólo públicos. Ello quiere decir que en el conflicto se disponen asuntos de orden general de un pueblo. No son sólo asuntos privados como lo serían si fueran considerados desde el punto de vista moral, psicológico, económico o estético.

Schmitt quiere darle fuerza y precisión filológica a su interpretación de lo político remitiéndose a lo que supone una sólida herencia grecolatina de la definición de lo político: Enemigo (*hostis-polémios*) es el que nos combate públicamente en la guerra (*pólemos-Krieg*); y el enemigo (*inimicus-ekhthros*) es el que nos odia privadamente y lucha en la guerra civil o intestina, en la revuelta o mitin (*stásis-die Kämpfe*).

De acuerdo con esto, Schmitt afirma que <<no es necesario odiar personalmente al enemigo político>> y sí lo puede amar desde la esfera privada (*oikos*). Pero al

⁷⁰ Schmitt, *CP*, p. 58.

enemigo en la esfera pública (*polis*) siempre se le combate y se le observa como el que pone en cuestión la propia identidad ética y la unidad política existencial. No es fortuito que Schmitt remita y apoye sus distinciones remitiéndose a la *Biblia*. En ella se exige amar al enemigo [Matías, 5, 44; s. Lucas 6, 27] diciendo “*diligite inimicus vestros*”, pero no “*diligite hostis vestros*”. Esto exige anular el odio privado y convertirlo en amor privado. En esta definición el enemigo es *hostis-polémios* y siempre se presenta como unidad pública diferenciada. Esto hace referencia a un pueblo o agrupación humana que es capaz de cuestionar a otro grupo o Estado político determinado. En este sentido el enemigo público no es necesariamente un enemigo privado (*inimicus—ekhtrós*). Siguiendo esta lógica de conceptos es posible realizar una guerra a muerte contra un enemigo político, sin odiarlo personalmente.

Schmitt apoya esta manera de hablar sobre lo político remitiéndose luego específicamente a la *República*, el *Sofista* y el *Menexeno* de Platón. Distingue al conflicto político (*pólemos*) entre enemigos (como *polémios-hostis*), respecto de la lucha intestina, rebelión o guerra civil (*stásis*) entre enemigos (como *ekhtrós-inimicus*). Bajo esta lectura señala que una discordia interior (*stásis*) es casi familiar (*os oikeious*), y los litigios de este tipo (*diaphorá*) son emprendidos contra el autor específico —el agente particular— del conflicto. Es decir, el litigio es establecido contra el prójimo familiar o el que halla faltado a la comunidad de intereses y recursos; pero en cuanto a los extranjeros, el conflicto se da en términos de Guerra (*pólemos*).⁷¹

No obstante, esta serie de referencias con las que busca Schmitt apoyar sus propias distinciones son más bien problemáticas y bastante débiles por dos razones básicas: 1) si nos fijamos bien, lo que define como lo político no es más que la definición de la guerra, no de la política; y 2) porque al fijar el sentido del concepto amigo-enemigo en un lenguaje como el griego clásico es inevitable que, aun cuando Schmitt quiera sustraer su concepto de lo político de cualquier otro ámbito humano — para preservarlo en su autonomía—, el significado originario griego es de peso en su teoría. Es decir, la forma en que Schmitt usa la definición griega de lo político, señala sólo al discurso sobre el nacimiento y sobre la naturaleza. Apunta al racismo y etnocentrismo propios de los griegos; a una forma de *physis* genealógica que ordena el

⁷¹ Para esta reconstrucción cf. Derrida, Jacques. *Políticas de la amistad. Seguido de El oído de Heidegger*, Trotta, Madrid, 1998, especialmente cap. 4 “El amigo aparecido (en nombre de la democracia)”.

movimiento de cada conflicto sólo con relación al origen racial de dos pueblos —en este caso griegos y bárbaros.

Esta *physis* genealógica de las razas determina y comprende todo el lenguaje, las leyes y lo político bajo una distinción amigo-enemigo en términos xenófobos. Y resulta débil porque su lógica abre una extraña e incomprensible ambigüedad semántica, a saber: 1) separa erróneamente lo político de lo público y no toma en cuenta las características de las virtudes ciudadanas y humanas, las cualidades morales propias de la *Polis* griega y de las *civitas* cristianas; y 2) si el amigo (*amicus*) puede ser un enemigo (*hostis*), entonces se puede ser públicamente hostil con el amigo y sin embargo amarlo privadamente. Así p.e. entre un nazi y un judío podía haber un amor privado como relación de amigo (*amicus*), pero pueden tener hostilidades a muerte, hasta la aniquilación física en el ámbito público. ¿Cómo se puede comprender esto? Esta inferencia es lógicamente correcta, pero razonablemente inaceptable, y públicamente impresentable. Contiene una ambigüedad que difícilmente se puede pasar por alto.

Para Schmitt el antagonismo político es *más político* en tanto más extrema sea la posibilidad del conflicto. Concede que existen conceptos secundarios de lo político, pero sostiene que el verdaderamente relevante es el que dispone a la relación amigo-enemigo en el caso límite del conflicto bélico.

Schmitt añade argumentos adicionales para salvar esta problemática vinculación de lo político con la guerra. La respuesta que ofrece es que lo político alcanza su definición más peculiar cuando, en esa confrontación, dos unidades políticas se ponen una frente a otra en *posibilidad* de lucha extrema y de eliminación física. Schmitt insiste en que sólo es *posibilidad real* de la beligerancia, porque lo político no es el conflicto.

Lo político —argumenta Schmitt— no estriba en la lucha misma; ésta posee a su vez sus propias leyes técnicas, psicológicas y militares. Lo político está, como decíamos, en una conducta determinada por esta posibilidad real, en la clara comprensión de la propia situación y de su manera de estar determinada por ello, así como en el cometido de distinguirse correctamente entre amigos y enemigos.⁷²

⁷² Schmitt, *CP*, p. 67.

En este sentido arguye que la tarea de lo político es distinguir la oposición entre dos ámbitos éticos radicalmente diferenciados, para *relativizar* el posible conflicto que puedan suscitar esas diferencias. Esto no significa anular la eventualidad de la pugna: ya sea de intereses económicos, religiosos, morales, de género, etc. En este sentido, para Schmitt, una unidad aparece como política —y no necesariamente es el Estado clásico o Estado nación— si es capaz de <<impedir con una prohibición, la guerra a sus miembros, es decir, si está en condición de negar de modo decisivo la cualidad de enemigo de su adversario>>. ⁷³ La posibilidad del reconocimiento del *Otro* como *diferencia* política coloca a los grupos determinados en actitud propiamente política, así p.e. los sindicatos, las sectas religiosas, las clases sociales o la diferencia entre naciones.

Lo político puede extraer su fuerza de los más diversos sectores de la vida humana, de contraposiciones religiosas, económicas, morales o de otro tipo; no indica, en efecto, un área concreta particular sino sólo el *grado de intensidad* de una asociación o de una disociación de hombres, cuyos motivos pueden ser de naturaleza religiosa, nacional (en sentido étnico o cultural), económica o de otro tipo y que puede causar, en diferentes momentos, diversas uniones y separaciones. ⁷⁴

Estos casos de conflicto son lo que hacen posibles las consideraciones liberales de lo político en cuanto políticas económicas, políticas educativas, políticas sociales, etc. Todos ellos se disponen en orden a relativizar la posibilidad real del conflicto extremo, pero siempre aparecen como derivados de la *posibilidad* extrema de lo político, definida por la antítesis amigo-enemigo.

El que la esencia de las relaciones políticas consista en la referencia a una contraposición concreta es evidenciada, para Schmitt, por el propio lenguaje natural, es decir el lugar donde “se ha perdido la conciencia del dato extremo”. El lenguaje cotidiano es el lugar donde lo político, en su sentido originario, habría caído en el olvido. Es el punto en que lo político se habría convertido, con el liberalismo, en la política gubernamental (sea administración técnica-racional de la económica, la sociedad, la educación, la moral, etc.).

⁷³ *Ídem*, p. 67.

⁷⁴ *Ídem*, p. 68.

Ahora bien, ¿cuál es la evidencia que Schmitt aporta para justificar este sentido primario de lo político en la agrupación extrema conflictiva de amigo-enemigo? Y, además, ¿en qué sentido este agrupamiento conceptual aparece como enfrentándose teóricamente al liberalismo?

Son dos factores los que contribuyen en apoyo de su tesis: 1) el carácter *polémico* del discurso político en sentido sustancialista. Esto es, que las relaciones políticas humana, entendidas como formas de vinculación y conflicto humanas, se determinan en función de otra agrupación humana antagónica. De acuerdo con Schmitt, este antagonismo se transmite al uso de los conceptos. Por ejemplo, es el caso de términos contrapuestos como Estado-sociedad, burgués-proletario, racionalismo-irracionalismo, estado de derecho-estado de naturaleza, liberal-conservador, pacifista-belicista, etc. Estos son conceptos que atacan, niegan o enfrentan a conceptos contrarios con un contenido semántico polémico. El dato básico en ellos es la relación amigo-enemigo. Y 2) con el uso del término de “lo político” al interior de un Estado, Schmitt observa la interpretación rutinaria de la actividad política como confrontación partidista. Esta confrontación sería, según Schmitt, sólo una participación del criterio amigo-enemigo, que subyace como un supuesto histórico-ontológico en las luchas por la conquista de puestos, prebendas, candidaturas o intereses en general. El nivel de la lucha política es, en este último sentido, un conflicto relativizado por medio de intereses económicos, morales, éticos o técnico estratégicos.

En cualquiera de estos dos fenómenos derivados de lo político se pone de manifiesto —para Schmitt— la patencia de la *posibilidad real* e irrebasable de la lucha; una posibilidad siempre constante. La soberanía de un Estado es puesta en entredicho no sólo en la forma de una guerra extrema entre estados, sino también en una guerra civil, donde los grupos en lucha exigen para sí el monopolio del poder soberano. Ya sea interna o externa la posibilidad del conflicto el caso serio de lo político es, para Schmitt, la lucha armada en la que cabe la posibilidad de la eliminación física de los hombres. “Como el término de enemigo, también el de lucha debe ser aquí entendido en el sentido de una eventualidad y originariedad absoluta”.⁷⁵ La lucha política supone originariamente la eliminación del *Otro*. La lucha no es una lucha espiritual en el sentido moral, o una competencia económica, un conflicto diario contra la vida. Los conceptos

⁷⁵ *Ídem*, p. 62.

amigo-enemigo referentes a una lucha entre partes remiten, en última instancia, al tipo de hostilidad en la que se tiende a eliminar al *Otro* absolutamente.

Con ello parece que Schmitt no quiere decir —aunque sus propios argumentos parecen sugerirlo en muchos lugares— que la esencia de lo político sea la guerra en sí misma. No afirma que el fin de la política sea la guerra y que por ésta sea definida completamente. Schmitt no es ningún revolucionario. Argumenta que en “el presupuesto siempre presente como posibilidad real” del conflicto a muerte, el individuo marca la orientación de su pensamiento y el rumbo de su acción, provocando un comportamiento político determinado. El conflicto decide el sentido de su futura relación con el *Otro* y su propia identidad pública a partir de éste último. Es decir, en esto se juega la orientación hacia la *relativización* de lo político: las estrategias que impiden la situación de la guerra a través de negociaciones políticas, procedimientos jurídicos, negociación económica de intereses, tratados de buena voluntad, armisticios, etc.

Para Schmitt, la posibilidad de la guerra es lo que permite hablar de lo político como la relación conflictiva de amigo-enemigo, y pensarlo como la neutralización del conflicto. Una derivación o escisión absoluta de la vida humana respecto de lo político, como asegura Schmitt que pretende hacerlo el liberalismo, significaría que ha llegado el fin de la posibilidad real de la lucha, y que el combate extremo ha dejado de existir. Pero esto resulta fundamentalmente imposible, pues lo político concebido en el sentido en que lo expresa Schmitt es una condición existencial del hombre. Constituye un supuesto antropológico del cual Schmitt está convencido:

El fenómeno de “lo político” puede ser comprendido sólo mediante la referencia a la posibilidad real del agrupamiento amigo-enemigo, prescindiendo de las consecuencias que de ello derivan en cuanto a la valoración religiosa, moral, estética, económica de lo “político” mismo.⁷⁶

Según esto, la distinción amigo-enemigo, al contrario de lo que afirma el liberalismo, existe en la base de toda concepción política, ya sea derivada en motivos políticos, morales, económicos o jurídicos. Para Schmitt ninguna lucha puede sustraerse a la lógica de lo político. Al decir esto argumenta que ni siquiera los pacifistas y los

⁷⁶ *Ídem*, p. 65.

humanitarios se abstraen de la relación de conflicto inmanente. Si su lucha *contra* los no pacifistas y los inhumanos fuera tan intensa como para acabar con ellos hasta anularlos, en ese momento la reagrupación adquiriría el sentido de una relación amigo-enemigo. Es un criterio que, asegura Schmitt, forma la base histórica-ontológica de lo político y de la guerra, como eventualidad extrema y medio decisivo de la lucha.

Con todo, en esta provocativa interpretación que nos presenta en su análisis de lo político, resulta notable la falta de referencia a criterios racionales de acción política expuestos y subrayados constantemente por las tradiciones republicana y liberal. La honorabilidad, la honestidad, la tolerancia, la compasión, la libertad de expresión y participación son elementos con los que han sido definidas comúnmente las virtudes ciudadanas. Pero, en este punto, están ausentes del discurso político schmittiano. No parece interesarle mucho la educación de los ciudadanos del Estado.

En lo que respecta a su función, el concepto de lo político ha variado históricamente desde la comprensión que de él tenían los griegos hasta la modernidad. Pero difícilmente hallaremos el carácter de “especificidad” o de “el caso serio” de la guerra que Schmitt le atribuye para su definición.

La agrupación fundamental amigo-enemigo como definición de lo político resulta una expresión puramente formal. No distingue los contenidos del conflicto y no precisa su lógica de la beligerancia. Los conflictos políticos no necesariamente operan en la forma de amigo-enemigo. El análisis de los intereses y las pasiones que se mueven debajo de cada conflicto beligerante imponen un orden de clasificación que exige reconsiderar la definición de lo político fuera de la mera y dura relación amigo-enemigo. Sus modelos de hostilidad apuntan hacia figuras antagónicas: Cromwell y la España papista; el barón von Stein y los franceses; Lenin y los burgueses; Hitler y los judíos. Estas figuras aparecen como enemigos naturales, históricos o divinos. Expresan agrupamientos irreconciliables, enemigos sustanciales eternos. La definición de lo político que Schmitt promueve no expresa una crítica plausible al liberalismo. Lo que se puede decir es que si el liberalismo se apartó históricamente de esta definición de lo político —como una perpetua *ius belli*— es porque tuvo que decidirse por la opción humana más razonable.

CAPÍTULO 3. DEMOCRACIA Y LIBERALISMO

A continuación examinaremos la lectura que Carl Schmitt realizó en torno a los conceptos de liberalismo y democracia. Para ellos nos concentraremos en sus escritos *Sobre el parlamentarismo* (1923), en *Teoría de la Constitución* (1928) y *La defensa de la Constitución* (1929).

La tarea de este análisis contiene un doble interés. El primero tiene que ver con el ámbito de problemas sobre las formas de gobierno, entre las que se encuentra la democracia. Schmitt ofrece un significado de democracia que resulta tan problemático por la manera en que la entiende, como por los efectos negativos que genera en sus implicaciones políticas concretas.

El hecho de que Schmitt defina a la democracia como opuesta al liberalismo, no expresa algo novedoso. Después de todo es Benjamín Constant quien había observado la distinción entre estos dos sistemas como la diferencia que se da entre el antiguo y el moderno régimen. Pero pensar a la democracia como una estructura de gobierno donde Sociedad y Estado se identifiquen absolutamente, es especialmente riesgoso para la estructura de principios y garantías individuales, las cuales introdujo el pensamiento liberal en la historia de las ideas políticas. No se trata sólo de un riesgo imaginado, producto de una fantasía liberal de la modernidad. El avance de los llamados movimientos integristas y populistas hacen pensar en un nuevo reordenamiento de viejos autoritarismos, que bien podrían tener su plena justificación en un concepto de democracia como el que Carl Schmitt propone, para criticar las patologías liberales.

De esta manera, en segundo lugar, el análisis del significado de la democracia constituye una exigencia que necesita actualizarse constantemente. Como Schmitt sostiene, liberalismo y democracia son dos sistemas que no nacen de la misma fuente. Inclusive en muchos puntos pueden ser estructuras contradictorias en sus principios y procedimientos. Pero, insistimos en ello, pensar en un tipo de democracia que integre a sus ciudadanos de manera homogénea, y que debilite con ello los principios individuales fundamentales de sociedades liberales, es una situación que hoy en día se actualiza de manera efectiva en algunas prácticas políticas y sociales autoritarias. Más de una de estas prácticas afirman el modelo democrático que Schmitt elaboró

expresamente y que tuvo sus repercusiones inmediatas durante la época del *Tercer Reich*.

La labor consiste, entonces, no sólo en presentar a Schmitt como un teórico significativo en la historia de la crítica a las ideas políticas liberales. Sino como un intelectual con una doctrina político-jurídica que, para muchos, resulta todavía una opción a seguir.

La correspondiente lectura de esta problemática partirá de la reconstrucción del concepto de democracia que ofrece Schmitt, con el cual dirige su crítica al liberalismo. Esta crítica la podemos clasificar en cuatro puntos: 1) la imposibilidad de vincular democracia y liberalismo por la diferencia misma de principios que cada uno contiene; 2) la inconsecuencia entre el principio básico de la democracia liberal —la “discusión pública”— y la práctica concreta del orden parlamentario; 3) las consecuencias disgregantes del orden político-social que genera el pluralismo, promovido por el Estado liberal parlamentario; y 4) al desplazamiento liberal del sentido *político* de la democracia por un significado moral-formal y meramente procedimental. Para esto distinguiremos dos tipos de razonamientos, a saber: el que Schmitt dirige a la teoría liberal como sistema de principios; y el orientado a la descripción de la aplicación de estos principios, en el ámbito concreto del Estado parlamentario liberal. Esta es una distinción que no se debe perder de vista, pues sólo a partir de ella se comprende la fuerza argumentativa que contiene la obra de Schmitt. Al final avanzaremos algunas de las implicaciones problemáticas que la teoría de la democracia de Schmitt arroja en el ámbito político concreto.

3. 1. La discusión pública en la democracia liberal

Schmitt realiza su análisis sobre la democracia liberal desde un punto de vista histórico. Desde esta perspectiva no puede pasar inadvertida la diferencia de principios que existe entre el liberalismo y la democracia. Esta diferenciación es determinante para la crítica que realiza al liberalismo. Schmitt sostiene que sólo descubriendo la inconsecuencia entre los principios de la democracia y el liberalismo es posible

comprender la crisis del Estado moderno y, específicamente, la crisis del Estado liberal-parlamentario alemán.

Schmitt comienza su primera crítica a la democracia liberal tomando al Parlamento como la institución política central del Estado liberal. Son dos los principios básicos que, a decir de aquél, definen a la democracia liberal, a saber, la “discusión” y la “publicidad”. Como supuesto teórico, encuentra la unión de liberalismo y democracia bajo la forma del principio de la “discusión pública”. Ésta es definida de la siguiente manera:

La discusión significa un intercambio de opiniones; está determinado por el objetivo de convencer al adversario, con argumentos racionales, de lo verdadero y lo correcto, o bien dejarse convencer por lo verdadero y lo correcto [...] lo característico de todas las constituciones representativas (se refiere al parlamento moderno, a diferencia de las representaciones estamentales) es que las leyes se generan a partir de la lucha de opiniones (y no de intereses).⁷⁷

Esta definición del Estado democrático liberal es la que, a juicio de Schmitt, contiene la esencia del sistema parlamentario democrático-liberal. La crítica que hace de este ordenamiento político no encuentra su fuerza en la falta de solidez teórica del sistema de principios liberales. Tampoco se refiere a la ineficiencia de las democracias liberales en la resolución de problemas prácticos. Inclusive Schmitt encuentra a este “método” de gobierno, como una orientación política que históricamente ha demostrado gran funcionalidad y eficiencia en la resolución pacífica de los conflictos sociales y políticos. Lo considera un procedimiento que, en base a principios, asegura una relativa racionalidad en la selección democrática de las decisiones sobre los asuntos de interés público de un Estado.

Lo que a Schmitt le resulta especialmente dudoso y cuestionable es que, en el Estado parlamentario liberal, el funcionamiento concreto de los principios liberal-democráticos hayan logrado: 1) salvar la inadecuación entre principios liberales y democráticos; 2) que este sistema de gobierno respete los principios sobre los que se encuentra fundado y que pretende defender: la publicidad y la discusión; y 3) que

⁷⁷ Schmitt, Carl. *SP*, p. 8.

asegure la estabilidad política de un Estado y la selección de las mejores decisiones para el orden público.⁷⁸

Para Schmitt los ideales y principios democrático-liberales constituyen meras ficciones. En el principio rector de la democracia liberal, la “discusión pública”, no encuentra el significado teórico de un libre intercambio de opiniones, dirigido a convencer *públicamente* al adversario, con argumentos racionales sobre lo verdadero o lo correcto. Es la inconsecuencia de este principio, con las prácticas reales en el ámbito del Estado liberal parlamentario, lo que a Schmitt le parece que pone en crisis a las democracias liberales. Al contrario, observa en los parlamentos liberales una marcada disposición a ignorar el principio básico de “discusión pública”. Sostiene que lejos de afirmarse este principio, que conjugaría teóricamente al liberalismo con la democracia, el liberalismo subordina la parte que le corresponde al ideal democrático de la publicidad. Es decir, que el liberalismo privilegia la *discusión* de intereses privados negociados *secretamente*, al margen de la instancia y los intereses *públicos* parlamentarios.

Pero más que la inconsecuencia, que el Estado liberal-democrático muestra con su principio básico, a Schmitt le irritan los efectos concretos que este sistema produce políticamente. Se refiere a la derivación “hipócrita” con que los principios liberales afectan a la actividad parlamentaria. Al respecto escribió: “La situación del parlamento es hoy tan crítica porque la evolución moderna de la democracia de masas [la democracia liberal] ha convertido la discusión pública que argumenta en una formalidad vacía”.⁷⁹

De acuerdo con Schmitt, en el siglo XIX el orden parlamentario integró los principios liberales y democráticos bajo la forma de la “discusión pública”. Sin embargo, para él, este movimiento generó mayor complejidad y desorden político de los que el Parlamento era capaz de solucionar. Los partidos políticos que, en la lógica de los principios democrático-liberales, tendrían que discutir *públicamente* sobre la base de acuerdos y opiniones, competían *privadamente* por poder e influencia social. Estos grupos operaban como facciones con intereses particulares y realizaban compromisos y

⁷⁸ Al respecto resulta ilustrativo el completo e interesante trabajo de N. Bobbio, *El futuro de la democracia*, FCE, México, 1997, donde examina históricamente el desarrollo del concepto de democracia, sus problemas internos de definición, sus promesas no cumplidas y las proyecciones futuras sobre sus alcances modernos.

⁷⁹ Schmitt. *SP*, p. 9.

coaliciones privadas. La lógica liberal se desarrollaba sobre la base de asuntos privados, los cuales <<apelaban a las pasiones y a los intereses más cercanos>> y suprimían el alcance universal de una exigencia básica de la democracia: el principio de “discusión pública”. Por ello Schmitt asegura que en el liberalismo:

El argumento, en el real sentido de la palabra, que es característico de una discusión auténtica, desaparece, y en las negociaciones entre partidos se pone en su lugar, como objetivo corriente, el cálculo de intereses y las oportunidades de poder; en lo tocante a las masas, en el lugar de la discusión aparece la sugestión persuasiva en forma de carteles, o bien [...] el símbolo.⁸⁰

Schmitt pretende desenmascarar el procedimiento real del liberalismo político. Observa que de lo que se trata en este último, es tan sólo de ganar mayoría y gobernar con ella. Desde un punto de vista pragmático cree descubrir que, en un Estado liberal, no se trata de hacer más reflexivos a los ciudadanos; o de extender la realización plena del sistema de libertades y derechos liberal-democráticos, sino tan sólo de convencerlos, por medios pacíficos, de que obedezcan a las leyes.

Schmitt no cree en la efectividad de la discusión y la publicidad de la democracia liberal, sean ellas nociones “reales” o “ideales”. Este rechazo no es sólo una preferencia subjetiva. El rechazo forma parte de la situación crítica que la democracia liberal experimentaba durante la República de Weimar. Frente a ello Schmitt aseguraba que tales convicciones liberales sobre principios habrían sufrido una conmoción; y que la discusión y la publicidad sólo podrían existir como fe en las ideas mientras fueran unidas a una convicción sobre su efectividad política.

Desde el punto de vista de la historia de las ideas Schmitt creía encontrar que el sistema de principios y el Estado liberal parecían estar llegando a una crisis que tocaba su fin. No era suficiente con demostrar argumentativamente la “utilidad y eficiencia” organizativa del sistema de principios democrático-liberal para preferirlo sobre otros ordenamientos políticos. Considera que sería suficiente con encontrar prácticas y organizaciones que demostraran ser políticamente más eficientes, para que cualquier sistema fuera desplazado por otro. Es decir que, aun no siguiendo el esquema de las

⁸⁰ *Ídem*, p. 9.

libertades e instituciones liberales, sería posible asegurar procedimientos normativos que hicieran eficaz el funcionamiento de un Estado. Sobre esto Schmitt argüía lo siguiente:

Lo mismo ocurre con las justificaciones <<socio-técnicas>> del parlamento. Si el parlamento pasa de ser una institución de la verdad evidente a un mero medio práctico y técnico, bastará sólo con demostrar *via facti*, ni siquiera necesariamente mediante una abierta dictadura, que existen otras posibilidades para que el parlamento toque a su fin.⁸¹

Para Schmitt, la situación de crisis en el parlamentarismo liberal forma parte de los conflictos generados por la mixtura de principios liberales y democráticos, amalgamados por el principio de la libre “discusión pública”. La colisión del Estado democrático-liberal —del parlamentarismo de Weimar— constituía precisamente, para él, un efecto de la vinculación de orientaciones de pensamiento distintas en sus principios como lo son el liberalismo y la democracia,

La crisis del parlamentarismo [...] se basa —escribe Schmitt— en que democracia y liberalismo, si bien pueden ir, unidos durante algún tiempo, al igual que se han unido socialismo y democracia, forman una unidad precaria. En cuanto esta liberal-democracia llega al poder, tiene que decidirse entre sus distintos elementos, del mismo modo que la socialdemocracia, que, por cierto, dado que la moderna democracia de masas contiene elementos esencialmente liberales, es en realidad una democracia social-liberal.⁸²

Ahora bien, hasta aquí encontramos el diagnóstico de un conservador como Schmitt en un punto en el que, bien se podría asegurar, aparece como medianamente razonable. Señala ciertos elementos desagradables del sistema democrático liberal; algunas inconsistencias en sus principios e incoherencia entre lo que defiende teóricamente y lo que practican políticamente. Pero estas críticas no pasan de ser un reproche de cierta “hipocresía”, que ha sido constantemente señalada por quienes han comentado esta temática de los desafíos de la democracia liberal y que, aún más, no ha impedido que las democracias liberales mantengan un orden y equilibrio político razonable.

⁸¹ *Ídem*, p. 12.

⁸² *Ídem*, p. 12

Lo que en seguida mostraremos es, digámoslo así, la segunda parte de la crítica schmittiana al pensamiento liberal en relación al tema de la vinculación entre democracia y liberalismo. Schmitt define su argumento en dos direcciones: 1) en su primer argumento afirma que la crisis de *lo político* y del Estado moderno es consecuencia de la implantación del principio democrático liberal de "discusión pública" en la institución parlamentaria (alemana). Y 2), como veremos, el segundo argumento lo dirige en contra del Estado liberal parlamentario, en el sentido de que éste habría ignorado el significado *político* de la democracia y lo habría desplazado por un concepto de contenido puramente *moral-formal*, el cual considera insuficiente para tomar decisiones políticas socialmente vinculantes.

No debe perderse de vista que cuando Schmitt enfoca su crítica a la teoría liberal, lo hace especialmente dirigiéndola no al sistema de principios, sino a la forma *concreta* de democracia que se desprende del sistema parlamentario. Más precisamente, su crítica antiliberal apunta a la manera fáctica en que la democracia liberal expresó sus patologías durante la República de Weimar y no afectan precisamente al sistema de principios liberales.

3. 2. La noción de democracia sustancial

La tesis básica de Schmitt que aquí analizaremos consiste en señalar que el sistema liberal realizó una unión forzada entre dos estructuras de pensamiento distintas en principio: liberalismo y democracia. Y que, además, esta vinculación terminaría por deformar el significado propiamente *político* de la democracia. Schmitt afirma que es preciso distinguir entre el sistema de principios democráticos y el liberal, pues supone que sólo a partir de esa diferenciación es posible comprender las crisis políticas y estatales modernas. Por ello aquí fijaremos la atención sobre la definición de democracia que Schmitt propone como eje de discusión con la teoría política liberal.

Para apreciar la diferencia entre estos dos ordenes —liberalismo y democracia— se puede observar de inmediato que las dictaduras bolchevique y fascista tienen una marcada línea antiliberal, pero no por ello necesariamente antidemocrática. Esta

observación no sólo es precisa sino, como veremos más adelante, de consecuencias polémicas.

En una lectura histórica Schmitt asegura que la democracia ha sido comprendida tradicionalmente a partir del principio fundamental de la *igualdad*. A su vez, agrega que esta igualdad ha sido entendida como la *homogeneidad* sustancial en la formación de la voluntad de un *pueblo*. De aquí resultan dos conceptos determinantes, que ocultan más de lo que permiten ver: homogeneidad sustancial y pueblo. Al respecto podemos dejar que Schmitt explique lo que quiere decir con ellos al definir la democracia:

Toda democracia real se basa en el hecho de que no sólo se trata a lo igual de igual forma, sino, como consecuencia inevitable, a lo desigual de forma desigual. Es decir, es propia de la democracia, en primer lugar, la homogeneidad, y, en segundo lugar —y en caso de ser necesaria— la eliminación o destrucción de lo heterogéneo.⁸³

Aquí es importante notar cómo Schmitt extrae de un análisis histórico la noción de “homogeneidad”, como el principio que define a la democracia. De acuerdo con esto la democracia se define sobre la base del principio de *igualdad* de participación entre los ciudadanos, que forma la mayoría de una unidad política. Schmitt enfatiza en que esta igualdad no se refiere, como en el liberalismo, a la igualdad de derechos individuales, sino a un principio de homogeneidad sustancial de un pueblo. Y, en efecto, Schmitt acierta al considerar que esto resulta corroborado si se observa que, el problema de los derechos individuales, no era un asunto significativo para la democracia antigua, como sí lo ha sido para el liberalismo.

Es con el liberalismo —a juicio de Schmitt— que este significado sustancial de la democracia pierde su sentido originario. Democracia y pueblo constituían un par de conceptos que se pensaban en conjunto. El concepto “pueblo” remitía a una categoría del derecho público. “Pueblo” significaba, explica Schmitt, la voluntad democrática en sentido *existencial* y no, como lo supondría el liberalismo, una categoría meramente técnica, como un método de organización artificial.

La fascinación de Schmitt por esta definición de tipo organicista, lo lleva a identificar la democracia con los métodos políticos dictatoriales y cesaristas. Es decir,

⁸³ *Ídem*, p. 12

con expresiones políticas donde los ciudadanos o, mejor dicho, “el pueblo”, motivados por el mero entusiasmo hacia su líder, aclaman públicamente “la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática”.⁸⁴

Esta idea de democracia “organicista” es con la que Schmitt enfrenta a la noción de democracia liberal en dos sentidos: por un lado, aquella idea de democracia sustancial aparece definida en función de la homogeneidad étnica, moral, religiosa, etc., de un pueblo. Y, por otro lado, aparece la noción de democracia que el individualismo liberal fue generando durante su lucha antiabsolutista y antipolítica. La democracia liberal constituye —para Schmitt— un orden político definido en función de la heterogeneidad. Es una situación en la que los individuos no generan participación política-pública, como en la democracia sustancial, sino sólo un enfrentamiento *social-moral* entre facciones privadas *en contra* del Estado y de lo político.

Schmitt asegura que, históricamente, la democracia sólo se presentó unida al liberalismo a partir de un inusitado auge que tuvo durante el liberal siglo XIX. Hasta este siglo la democracia seguía comprendida bajo el esquema clásico de una forma “mala” de gobierno: como el gobierno de los muchos, de la muchedumbre, del pueblo. Pero durante el periodo referido, y con toda seguridad influido por pensadores como A. Tocqueville y por la Revolución Francesa, el significado de democracia no fue ya sólo una forma de organización del gobierno. Fue interpretada, también, como un método de organización válido para cualquier instancia pública o privada. La democracia se transformó semánticamente —considera Schmitt— en una evocación de la justicia y del bien; en un procedimiento racional de toma de decisiones. Constituyó la fuente última de legitimación de todo ordenamiento estatal, orientada por el principio de la “discusión pública”

Schmitt insiste en que a pesar del moderno monopolio liberal sobre el concepto de democracia, con ésta han comulgado abiertamente tanto liberales y reaccionarios, como revolucionarios y contrarrevolucionarios. La democracia ha tenido cabida entre bolcheviques y fascistas; entre comunistas, socialistas y burgueses. Por ello escribe Schmitt que: “Cuando el mayor enemigo de la democracia, los principios monárquicos, fue desapareciendo, perdió ella misma precisión en cuanto a su contenido, pasando a

⁸⁴ *Ídem*, p. 22.

compartir el destino de cualquier concepto polémico”.⁸⁵ Es decir, a comienzos del siglo XX la ambigüedad en la definición de democracia pasó a formar parte de una serie de identificaciones semánticas, mismas que adquirió cuanto más se utilizaba políticamente. El principio de *igualdad* democrática, como homogeneidad de un pueblo, perdió su sentido tradicional con el uso ambiguo del que fue objeto. A juicio de Schmitt, esta ambigüedad forma parte de un cambio que introdujo el pensamiento liberal. De acuerdo con su lectura, este cambio consistió en introducir una interpretación moral del concepto de democracia, como concepto de lucha en contra de las democracias dictatoriales o cesaristas.

En esta discusión Schmitt cree detectar una serie de nociones fundamentales, que determinan a la unidad de los principios democráticos y liberales *sensu stricto*: “Forman parte de esta serie: identidades entre el pueblo y su representación en el parlamento, identidades entre Estado y ley y, finalmente, identidades entre lo cuantitativo (mayoría numérica o unanimidad) y lo cualitativo (lo justo de la ley)”.⁸⁶

Sostiene que el parlamentarismo ha sido considerado como la expresión más acabada y confiable de la integración de los principios liberales y democráticos. Considera que en el Estado liberal parlamentario convergen los fundamentos en los cuales se fija la legitimidad del poder político, a saber: el principio de discusión y el principio de la publicidad. Asegura que al actuar conforme a estos principios, al orden legislativo se le supone con la legitimidad y competencia suficientes —demostradas normativamente— para conducir los procesos de deliberación entre los representantes con mayor competencia política e.i. quienes argumentan con las mejores razones. Pero Schmitt duda que esto último sea el caso en los procedimientos de decisiones parlamentarias. Cuestiona que en los parlamentos liberales exista una correspondencia efectiva entre la exigencia democrática de la “ discusión pública” y la tendencia particularista de los principios liberales.

De acuerdo con Schmitt, el entramado de derechos y libertades liberales —de prensa, reunión, asociación, voto, discusión, opinión, etc.— soportan y justifican teóricamente la estructura legal del edificio parlamentario. El Parlamento supone la obligatoriedad del principio de “discusión y publicidad” en la formación de las decisiones

⁸⁵ *Ídem*, p. 31.

⁸⁶ *Ídem*, p. 34.

políticas. Schmitt señala que el sistema de libertades liberales se agrupa bajo el principio de libertad de opinión y libre discusión pública de las ideas. Considera que este principio constituye una exigencia dirigida desde el ámbito de *lo social*, en su forma de representación parlamentaria, hacia los procesos de organización en el Estado. A partir de la afirmación de estos principios, la función del sistema de libertades liberales consiste —de acuerdo con Schmitt— en defender a los individuos *contra* las arbitrariedades del Estado. El mecanismo liberal consiste, entonces, en postular como necesidad normativa el hacer *públicas* las decisiones del Estado y someterlas a un proceso de legitimación igualmente *público*, bajo procedimientos parlamentarios. Sin embargo, para Schmitt, el principio democrático-liberal de la “discusión pública” no es una noción cuya efectividad pueda asegurar el liberalismo a través de la dimensión representativa de *lo social* —el Parlamento. Por el contrario, considera que la aplicación efectiva del principio de discusión pública corresponde al Estado, como representante último de la dimensión de *lo político*.

Es posible apreciar esta distinción entre liberalismo y democracia a través del principio propiamente liberal de la división de poderes. Este último no hace otra cosa que radicalizar la “contradicción” entre derechos y garantías individuales *contra* el Estado —en el liberalismo— y disolver el principio de *identidad* como identidad entre sociedad y Estado —en el sentido de la democracia sustancial. Es decir: por un lado, la contradicción se establece entre a) la orientación liberal, que distingue *lo social* (instituido en el ámbito legislativo) y *lo estatal* (establecido en el ejecutivo), fijando una serie de garantías individuales anteriores y *superiores* contra Estado; y, por otro lado, b) el significado sustancial de democracia, el cual es definido a través del principio de *identidad* entre lo social y lo estatal, en la unidad política homogénea de un pueblo.

La separación de poderes en tres poderes —arguye Schmitt—, la distinción entre el contenido del poder legislativo y el del ejecutivo y el rechazo de la idea de que la plenitud del poder estatal pueda concentrarse en un solo punto, todo ello supone de hecho una contradicción con el concepto de identidad democrática.⁸⁷

⁸⁷ *Ídem*, p. 47.

Si atendemos a la definición que Schmitt hace del concepto de democracia, es posible apreciar dos fenómenos determinantes. Por un lado, democracia significa, para él, la *identidad* entre gobernantes y gobernados. Como concepto decisivo supone la *homogeneidad* sustancial de tipo étnico, ético, religioso, valorativo o partidista de un pueblo. Pero, por otro lado, el hecho de que la democracia quede planteada en estos términos, lleva a cuestionarse sobre quiénes quedan fuera de la *homogeneidad* del pueblo y en qué condiciones se encuentra la pluralidad hacia el interior.

La situación de la parte *heterogénea* —de los no iguales, de los “otros”—, de la posibilidad de coexistencia de una pluralidad de proyectos de vida en la toma de decisiones políticas, marca la distinción entre el punto de vista estrictamente liberal y el que Schmitt sugiere con su definición de democracia. El argumento relevante para Schmitt es que, ciertamente, con la democracia sustancial, puede ocurrir que los individuos pierdan las garantías y derechos fundamentales. Pero se gana el principio de *identidad* o igualdad democrática y, consecuentemente, la unidad y el orden políticos del pueblo. Esta circunstancia hace complejas las relaciones entre democracia y liberalismo, es decir, entre los principios individuales fundamentales y el principio de identidad democrática. Schmitt lo reconoce al afirmar:

El mero pensamiento de que se pudiera arrebatar a una única persona la posibilidad de expresar la posibilidad de expresar su opinión sume al pensador positivista [liberal] en una inexplicable intranquilidad, porque, se dice, cabe la posibilidad de que esa única persona se hubiera acercado más que nadie a la verdad.⁸⁸

Pero añade que con esta visión de los principios liberales, la cual obliga a distinguir normativamente entre el orden legislativo-parlamentario y la autoridad estatal, se impide apreciar la parte “irracionalista” —política— de las decisiones democráticas del Estado. A este respecto encontramos la lectura que tiene Schmitt sobre el normativismo de las teorías liberales:

La ley, *veritas* en oposición a mera *autoritas*, y la norma general y justa, en oposición a la orden concreta y meramente efectiva [...] son consideradas como algo intelectual, al

⁸⁸ *Ídem*, p. 50.

contrario del poder ejecutivo, que es esencialmente acción. La legislación es *deliberante*, el poder ejecutivo es *aguere*. También esta contraposición tiene una historia, que comenzaría con Aristóteles, y que privilegia [...], el poder legislativo sobre el ejecutivo.⁸⁹

La consecuencia práctica que Schmitt extrae de ello es que, por las controversias parlamentarias, la vida política de un Estado se ve impedida para tomar decisiones. Aún cuando estas sean legitimadas democráticamente por la voluntad homogénea del pueblo, el Estado pierde facultades para emprender acciones enérgicas “en tiempos especialmente difíciles”.⁹⁰ Es posible leer aquí la posición estatalista de Schmitt. Su enfoque va dirigido no sólo a criticar al liberalismo, sino a proponer una idea de Estado que enfrenta las patologías de la sociedad liberal y su órgano representativo —el Parlamento—, promoviendo una noción de democracia sustancial.

El encuentro de los ideales de la ilustración y de los principios liberales es la situación que —a decir de Schmitt— introdujo con tal fuerza la visión racionalista en la noción de democracia, que terminó por descuidar el equilibrio entre el fundamento de homogeneidad democrática y la estructura del Estado liberal. Este encuentro derivó en la atribución democrática del poder soberano del Estado a la representación de la sociedad —el Parlamento. Con ello no ocurrió sino la mutación de la unidad de decisiones, que se asignaba tradicionalmente al Estado, por el núcleo plural de los conflictos sociales parlamentarios. La situación de esta pluralidad de conflictos y la imposibilidad de tomar decisiones política y socialmente vinculantes, serían el detonante que arrastraría hacia la crisis del Estado moderno y de lo político.

Schmitt sostiene que el principio de “discusión pública”, que introduce el liberalismo como criterio para definir su noción de democracia, desplazó el sentido sustancial de la democracia. Sin embargo, si originariamente los criterios liberales tuvieron como fin limitar la violencia, el abuso del poder y la oscuridad de la política del Estado absolutista —hasta alcanzar el imperio del derecho—, por una suerte de traición liberal a sus propios principios la “discusión pública” dejó de constituir la directriz más valiosa de esta doctrina. Afirma que el liberalismo volvió a ignorar el principio de “discusión pública” al perder al enemigo contra el cual combatían: el Estado absolutista.

⁸⁹ *Ídem*, pp. 57-58.

⁹⁰ *Ídem*, p. 60.

El liberalismo adoptó las prácticas políticas del enemigo; sólo que ya no en la forma de los secretos de Estado, en los *arcana imperii*, sino en la dimensión privada de lo social contra el Estado, en los *arcana societatis*. En este orden sólo se expresan —para Schmitt— la incompatibilidad entre la orientación liberal hacia relaciones privadas de individuos autointeresados y el ámbito democrático, el cual se basa en el principio de publicidad, y cuya expresión se manifiesta en la voluntad general de un pueblo y no en la de individuos aislados.

Resulta discutible la apreciación de Schmitt sobre esto que podríamos llamar un cambio de valores en el orden de los conceptos políticos, como en el caso de la democracia. Es posible reconocer que el liberalismo, efectivamente, dirigió sus ideas y labor crítica contra la política secreta de los príncipes absolutistas, apelando al principio de publicidad de la discusión —aunque no exclusivamente— por la vía parlamentaria. Pero, como esta exigencia de publicidad y discusión fue paulatinamente desplazada por la práctica liberal parlamentaria, es por esto que Schmitt duda de la armonía entre los supuestos básicos de la democracia y los del liberalismo. Sobre todo tiene reservas en lo que se refiere a las contradicciones de principios. Ve con desconfianza el debilitamiento del elemento democrático sustancial de lo estatal y lo político, frente a las pautas de heterogeneidad con que el liberalismo define a la democracia. De acuerdo con él, la consecuencia de este cambio de significado de la democracia se refleja en los conflictos que generan aquellos principios, cuando son aplicados en el orden social concreto. Schmitt aclara su desilusión:

Pero ¡qué intensos e idílicos eran los objetos de esa política de gabinete de los siglos XVII y XVIII en comparación con los destinos de los que trata hoy y son, en la actualidad, objeto de todo tipo de secretos! Partiendo de este hecho, la fe en la discusión pública tenía que experimentar una terrible desilusión. Seguro que hoy ya no existen muchas personas dispuestas a prescindir de las antiguas libertades liberales, y en especial de la libertad de expresión y de prensa, pero, sin embargo, ya no quedarán [personas] que crean que se vayan a mantener tales libertades allí donde puedan poner en peligro a los dueños del poder real, y, menos aún, subsiste la creencia de que, a partir de artículos

periodísticos, discursos en reuniones y debates parlamentarios, se vayan a engendrar una legislación y una política verdaderas y correctas.⁹¹

En este párrafo se puede apreciar que Schmitt no presenta sólo una opinión personal sobre la conflictiva aleación entre democracia y liberalismo, sino que se trata de un juicio que parte de una situación efectiva de crisis en el parlamentarismo. Las problemáticas democrático liberales como el conflicto parlamentario y la carencia de decisiones políticas socialmente vinculantes, la incapacidad para establecer un unidad política ordenada, son el producto de lo que, para Schmitt, generó la unidad forzada del principio democrático de *identidad* —homogeneidad sustancial— y los derechos liberales individuales. Esta unión adquirió para este jurista el sentido de una confrontación entre conceptos que: “o bien” se orientan hacia la constitución de unidades estatales homogéneas —democracia sustancial— “o bien” hacia unidades estatales heterogéneas —democracia liberal; hacia el orden o hacia los conflictos políticos; hacia las decisiones vinculantes o hacia la carencia de unidad y decisiones políticas.

No obstante, es posible apreciar que Schmitt no prescinde de las libertades liberales en nombre de su noción de democracia sustancial. Su antiliberalismo es bastante moderado —como lo veremos más adelante al tratar su *Teoría de la Constitución*—, pues no apunta a la destrucción de la estructura normativa de la democracia liberal constitucional. Su objetivo es más bien discutir la interpretación de la noción normativa, procedimentalista y meramente formal de lectura liberal de la democracia. Asegura que el aspecto sustancial de la democracia es un supuesto que no es posible ni deseable ignorar por el grado de importancia que tiene en la conformación de ordenes políticos concretos.⁹²

⁹¹ *Ídem*, p. 65.

⁹² Al respecto puede verse un interesante y cuestionable rescate que E. W. Böckenförde realiza del concepto de democracia sustancial de Schmitt. Cf. Böckenförde, Ernst Wolfgang. *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, Trotta, Madrid, 2000.

3. 3. El doble significado de la democracia

El significado que Schmitt le tribuye a su concepto de democracia encuentra su validez por el doble uso con que este concepto ha sido interpretado. Schmitt parte de la noción de democracia en la acepción de *democracia popular o sustancial*, en contraste con la noción liberal de *democracia representativa*.⁹³ Hoy en día es ya prácticamente obsoleto argumentar por la vía de la tradición de la democracia sustancial. Las implicaciones autoritarias a las que este concepto ha dado lugar se muestran p.e. en las prácticas políticas de los regímenes socialistas del Este europeo y de las dictaduras en América Latina y en Asia.

En este sentido, la opción de Schmitt es problemática. Considera a la dictadura como una vía democrática para formar un gobierno capaz de neutralizar la generación de decisiones parciales y conflictivas en los parlamentos liberales. Los efectos de esta forma de democracia dictatorial dejan poco espacio a cualquier tipo de defensa sobre ella. Por ello, lo que haremos ahora, siguiendo con el examen de la categoría de democracia en el marco de la discusión con el liberalismo, será mostrar de manera más acabada la elaboración que Schmitt hace de la democracia.

Lo relevante de una aproximación como esta resulta de los elementos significativos que el concepto de democracia sustancial aporta para el análisis de la historia de las ideas. Lo interesante de su crítica a la democracia liberal radica, básicamente, en el hecho de que, al elaborar su concepto de democracia, Schmitt parte de una tradición no-marxista.

Las consecuencias de una democracia no pluralista, obviamente, no resulta favorable a la comprensión liberal de la democracia —ni a las garantías individuales ni a las ciudadanas— por el exceso de centralización de los procesos políticos de decisión. La tendencia a los ordenamientos fijados en estados autoritarios son parte derivada de ese modelo de democracia. Y, como se verá, la posición de Schmitt al respecto está orientada por esta comprensión de la democracia. Lo que haremos, entonces, consistirá en analizar cómo elabora y justifica su concepto sustancial de democracia en contraste con la perspectiva liberal.

⁹³ En esta distinción de tipos de democracias, sigo la lectura de W. Becker en su interesante obra *La libertad que queremos. La decisión para la democracia liberal*, FCE, México, 1990, cap. II. “Democracia”.

Como hemos señalado, Schmitt parte de una interpretativa historicista al elaborar su crítica al liberalismo. Esta perspectiva le permite descubrir una constante variabilidad y un intercambio ambiguo de la democracia con otras formas de gobierno, las cuales bien podrían ser sus contrarias. Así por ejemplo, señala las combinaciones entre formas contrarias de gobierno como lo son la monarquía y la democracia. Ocurre también la conexión mencionada entre dictadura y democracia, como las dictaduras proletarias y el fascismo. La transfiguración del término democracia, como apunta Schmitt, dificulta obtener una definición unívoca de su significado.

Habitualmente la democracia se define como el “gobierno de la mayoría”. Sin embargo, el concepto “mayoría” resulta aún más problemático que aquél otro al que quiere definir, porque queda indeterminado el criterio cuantitativo del número de personas que incluye esa “mayoría”. Democracia, de acuerdo con Schmitt, ha sido identificada de diversas maneras con la “voluntad del pueblo”. Pero también se ha hecho análoga a conceptos como: Estado constitucional de derecho, liberalismo, socialismo, humanidad, justicia, racionalidad; inclusive ha sido usada en un sentido que remite a conceptos como lo bello y lo simpático.

Evitando un rodeo por la complejidad de vínculos político-semánticos y de definiciones problemáticas que la democracia adquiere, Schmitt fija en el criterio de *igualdad* —identidad y homogeneidad— el concepto para designar la “esencia” de la democracia. A esta definición le atribuye una justificación histórica, “lógica” y *existencial*, la cual distingue primordialmente del principio liberal básico de *libertad*. La separación entre la idea de *igualdad* democrática y de *libertad* liberal es la distinción fundamental en la discusión que Schmitt establece con el liberalismo. A partir de esta separación denuncia la inadecuada asociación entre principios liberales y democráticos. Sobre esta distinción que, a decir de Schmitt, el liberalismo tiende a pasar por alto, anota lo siguiente:

Se suelen citar juntos, como principios democráticos, los de *igualdad* y *libertad*, cuando en realidad esos dos principios son distintos y con frecuencia contrapuestos en sus supuestos, su contenido, y sus efectos. Sólo la igualdad puede valer con razón para la política interior como principios democráticos [...] Pero, por lo demás, no pueden usarse ni el concepto de libertad, ni el de igualdad, sin unas rigurosas distinciones lógicas e

históricas [...] De la palabra <<Libertad>> hay que decir que, empleada en el sentido de una libertad individual, que corresponde por naturaleza a todo hombre, es un principio liberal.⁹⁴

La definición que Schmitt ofrece de la democracia a través del concepto de *igualdad* no contiene pretensiones de validez universal, a la manera en que el liberalismo lo haría. Es decir, no se presenta como un término general, que se refiera indistintamente a la igualdad jurídica de los individuos como personas morales. La igualdad, en este último sentido, adquiere una connotación moral-religiosa de la que Schmitt es ajeno. Él quiere presentar el significado de democracia desde el punto de vista de su interpretación *política*. Es decir, no como un concepto *moral* —como en el liberalismo—, sino como un concepto *político* definido por la distinción amigo-enemigo.

Para Schmitt la noción de “igualdad *humana*” aporta un criterio correspondiente al individualismo liberal, el cual se legitima en función de los derechos y garantías fundamentales, *iguales* para todos los seres *humanos*. Pero esta noción no contiene el sentido propiamente *político* con el que Schmitt quiere presentar su concepto de democracia.

Éste jurista interpreta a la democracia con una formulación que va más allá de un análisis imparcial de su significado histórico. Lo que encuentra es que el principio de la *igualdad* democrática sólo adquiere un sentido, una significación y un valor políticos, cuando aparece como correlato de su contrario, a saber, la *desigualdad*. La “igualdad entre hombres” es para Schmitt un término *moral* —políticamente indiferente— si no se halla en función de una posible desigualdad bajo la forma del código amigo-enemigo. Y lo explica como sigue:

El concepto democrático de igualdad es un concepto político y como todo concepto político auténtico, debe desarrollarse con la posibilidad de una *distinción*. Por eso, la Democracia política no puede basarse en la indistinción de todos los hombres, sino sólo en la pertenencia a un pueblo *determinado*, si bien cabe que sea determinada esa pertenencia a un pueblo por muy diversas razones (ideas de raza, de fe comunes, de destino y tradición comunes). La igualdad que corresponde a la creencia de la Democracia se dirige por eso siempre al interior, y no hacia fuera: dentro de un Estado

⁹⁴ Schmitt, *TC*, p. 222.

democrático son iguales todos los súbditos. De aquí se deduce, a los efectos de la consideración política y jurídico-política: quien no es súbdito del Estado, no entra en juego para esta igualdad democrática.⁹⁵

Schmitt considera que el hecho de que todos los hombres sean definidos como personas moralmente *iguales*, corresponde a una comprensión no-política de la igualdad. En todo caso se trata de una interpretación *moral-humanitaria* y, por ello, inadecuada para definir a un concepto *político* como el de la democracia sustancial.

Como ejemplo para explicar este argumento, pone el caso de la democrática y liberal nación norteamericana. Ésta puede rechazar a un extranjero por no considerarlo con *igualdad* de derechos *políticos*. Aún cuando sus garantías individuales sean interpretadas de acuerdo con las tensiones políticas concretas, en cuanto atribuciones morales, pueden ser reconocidas como dotadas de un valor humanitario inalienable. Lo que Schmitt quiere decir con esto es que políticamente un extranjero, en una nación democrática liberal determinada, no es *igual* a los que comparten la *identidad* democrática: de los que pertenecen políticamente al “pueblo”, a la Nación. Con todo, Schmitt no niega que en la situación de los extranjeros no se les reconozca la *igualdad* de garantías y derechos fundamentales individuales. Pero, para él, esto último corresponde a una dimensión *moral* introducida por el liberalismo, la cual es ajena al núcleo *político* de la igualdad democrática.

La igualdad de voto, la igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades, etc., son conceptos que, no usados en forma meramente general, adquieren una precisión política que escapa a las teorías liberales. El principio de *igualdad* democrática en sentido *político* no tiene mucho que ver con el sentido *moral* de la democracia representativa liberal. Para Schmitt los derechos que de aquélla derivan adquieren su precisión sólo por la situación concreta de la política, la cual define a *quiénes* se integran democráticamente como *iguales*, como *amigos*; y a *quiénes* hay que excluir de la unidad política en calidad de *enemigos* del pueblo.

En este sentido, la democracia como concepto que remite a una forma de ordenamiento político —no moral—, expresa un principio de igualdad de tipo sustancialista. Remite a una dimensión de homogeneidad ética, clasista, étnica,

⁹⁵ *Ídem*, p. 224.

religiosa, histórica o de tradición, la cual integra a los ciudadanos sobre una base de ideales e intereses comunes. “La igualdad democrática es, pues —afirma Schmitt—, una igualdad sustancial”.⁹⁶

Se trata de una noción de *igualdad* democrática que parece extraída de la línea histórica de la democracia griega, en el sentido de la pertenencia a un *ethos*. Esta definición se corresponde en algún sentido con la distinción griega entre los hombres *políticamente iguales*, respecto de los esclavos, las mujeres y extranjeros. Schmitt parece reinterpretar este concepto de *igualdad* para adecuarlo a su visión del Estado-nación moderno. Éste último es considerado como la unidad política más acabada, en la cual la “homogeneidad” asegura el principio sustancial de *igualdad* democrática para la toma política de decisiones de una Nación. La *identidad* para Schmitt es el principio ontológico básico de la democracia y del orden público, y lo contrario es la guerra:

Si la Nación es concebida como sustancia de la igualdad democrática, resultarán de ello consecuencias prácticas de especial naturaleza. Un Estado democrático que encuentra los supuestos de su Democracia en la homogeneidad de sus ciudadanos, se corresponde con el llamado principio de la nacionalidad, según el cual una Nación forma un Estado y un Estado encierra dentro de sí una Nación. Un Estado nacionalmente homogéneo aparece entonces como lo normal; un Estado al que esa homogeneidad falta, tiene algo de anormal que pone en peligro la paz.⁹⁷

La identidad sustancial de un pueblo es, asegura Schmitt, el único recurso por el cual un Estado sostiene su unidad en el terreno político y en el derecho público. Bajo esta interpretación, el otro sentido de igualdad como concepto válido para todos los hombres no es un recurso político, sino moral-humanitario, el cual se traduce en términos de igualdad jurídica. Este último recurso deja indeterminado lo específicamente político, a saber, el punto crítico de la agrupación amigo-enemigo. La igualdad es una orientación que Schmitt sustancializa hasta definirla como la “esencia” de la democracia. No se trata de cualquier tipo de igualdad, sino sólo de la referida al sentido político de la democracia:

⁹⁶ *Ídem*, p. 225

⁹⁷ *Ídem*, p. 228.

La igualdad democrática es, en esencia, homogeneidad, y, por cierto, homogeneidad del pueblo. El concepto central de Democracia es *Pueblo* y no *Humanidad*. Si la democracia ha de ser política, hay sólo democracia del Pueblo y no democracia de la Humanidad [...] Esta definición resulta de la sustancial igualdad, que es supuesto esencial de la Democracia.⁹⁸

La definición que Schmitt elabora señala, como claramente lo reconoce, hacia una identidad entre gobernantes y gobernados, entre el que manda y el que obedece. La desigualdad, por su parte, es un concepto que sólo tiene sentido referido al orden externo o interno de una Nación, en la medida en que se localizan a los enemigos de la unidad política. A diferencia de otras formas de gobierno, la identidad democrática comprende, en este sentido, a gobernantes y gobernados en un vínculo homogéneo de fines e intereses.

En esta interpretación de la democracia, la diferencia entre gobernantes y gobernados no se da ni siquiera por la característica de *representatividad* que tiene todo gobierno. La identidad entre gobernantes y gobernados no significa que en ella no exista quién gobierne y quién sea gobernado. La representación es para Schmitt un presupuesto, en el cual la diferencia que se establece a través de la representación entre los que mandan y los que obedecen, no forma parte del carácter *político* de la definición sustantiva de la democracia. En esta última, gobernantes y representantes formarían, a decir de Schmitt, una unidad política homogénea entre iguales —sea esta una agrupación étnica, religiosa, económica, etc. Y la representación pertenecería a una mera distinción de funciones que no afecta el núcleo *político* de la democracia. Sobre esto Schmitt agrega:

En la Democracia pura sólo hay la identidad del pueblo, realmente presente, consigo mismo, y, por lo tanto, ninguna representación. Con la palabra <<identidad>> se designa lo existencial de la unidad política del pueblo, a diferencia de cualesquiera igualdades normativas, esquemáticas o ficticias [...] Gobernante y gobernados quedan, pues, en la identidad de la sustancia homogénea en que consiste la esencia del Estado democrático.⁹⁹

⁹⁸ *Ídem*, p. 230.

⁹⁹ *Ídem*, p. 231

La diferencia representativa entre gobernantes y gobernados no altera el elemento de la homogeneidad del pueblo. La distinción se refiere sólo a la diversidad de funciones secundarias, relativamente políticas, que cada miembro del Estado realiza. Para Schmitt este tipo de heterogeneidad de funciones puede subsistir sólo porque permanece una *identidad esencial*, la cual se traduce en la "homogeneidad de un pueblo".

En este sentido, la discusión de Schmitt sobre la comprensión liberal de la democracia puede ser especificada de la siguiente manera: el liberalismo vació al concepto de igualdad democrática de su carácter *político* y, con ello, le extrajo su definición *esencial*. La consideración moral-humanitaria, con la que la teoría política liberal definió a la identidad democrática, perdió su sentido político y, por así decirlo, suavizó su fuerza existencial originaria. A juicio de Schmitt, este desplazamiento del sentido político de la democracia adquirió su mayor significación histórica hasta el siglo XIX, donde el liberalismo desplazó el sentido político-estatal de la democracia por uno de corte moral-humanitario. Al respecto encontramos en Schmitt lo siguiente:

El elemento liberal específico, de Estado de Derecho, que se une con el elemento democrático de una Constitución, lleva a dulcificar y debilitar el poder del Estado en un sistema de controles y frenos. La Democracia como forma política es no esencial, quizá incluso extraña a esa tendencia.¹⁰⁰

Podemos decir que esta serie de críticas y comentarios que Schmitt hace del concepto en cuestión es parcialmente correcta. De hecho acierta al afirmar que la dictadura sería posible como una auténtica democracia. Así por ejemplo, como se ha hecho notar, muchos regímenes autoritarios del antiguo Este europeo y en América Latina han operado bajo una lógica democrática análoga a la que expone Schmitt.¹⁰¹ Se trata, efectivamente, de democracias populares que hoy día están en descrédito, pero que durante mucho tiempo tuvieron una enorme fuerza legitimadora, con un carácter social y políticamente vinculante. La implicación de sus efectos autoritarios no es explicada ni

¹⁰⁰ *Ídem*, p. 232.

¹⁰¹ Cf. El interesante trabajo de J. R. Cossío, sobre la influencia de la teoría decisionista schmittiana en la elaboración e interpretación de la Constitución mexicana, en *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, Fontamara, México, 2000, especialmente caps. III y IV.

justificada por Schmitt. Ni siquiera forma parte de sus preocupaciones una justificación; pero de su lectura se deja inferir el estatalismo vertical de su postura. Así leemos por ejemplo:

La identidad democrática descansa en la idea de que todo lo que hay dentro del Estado como actuación del Poder estatal y como Gobierno permanece *dentro* de la homogeneidad sustancial. Todo pensamiento democrático se mueve con clara necesidad en ideas de *inmanencia*. Todo lo que se salga de la inmanencia negará la identidad.¹⁰²

El uso de conceptos como identidad y diferencia, inmanencia y trascendencia, adentro y afuera, referidos a la democracia, forman parte de la lógica de la relación política amigo-enemigo. Bajo esta lectura la democracia y los principios que la definen, operan en función del concepto de lo político y desde la perspectiva de su teoría del Estado. Schmitt no cede mucho espacio a la idea de la democracia representativa liberal. Inclusive, en contraste con su definición de la democracia a través de “esencias”, la democracia representativa le parece más un método de administración de funciones entre gobernantes y gobernados, que una forma política de gobierno.

La noción de democracia, entendida como la “identidad del pueblo consigo mismo”, sugiere ya un punto problemático al que Schmitt atiende, pero que no precisa con claridad. Se trata de lo siguiente. En el pensamiento político liberal el concepto de “pueblo” ha caído en desuso por las mismas implicaciones populistas, autoritarias y, en general, por la imprecisión que contiene el mismo concepto de “pueblo”.¹⁰³ El uso del término “pueblo” como una categoría jurídica significa algo a lo que la doctrina liberal ha rehuido en sus análisis políticos, a saber, a la identificación del pueblo con una comunidad tradicional, en contraste con una sociedad moderna. Esta distinción esclarece la distancia entre la asignación de derechos y garantías individuales liberales por un lado; y, por otro, los derechos colectivos de la “voluntad general” de un pueblo.

Schmitt insiste en que la democracia se genera por la voluntad homogénea del pueblo, políticamente unificado, bajo la relación amigo-enemigo. Pero

¹⁰² Schmitt, *TC*, p. 233.

¹⁰³ Se trata de la vieja polémica que Schmitt estableció directamente con Kelsen. Sobre los conceptos de pueblo y democracia puede verse la obra clásica de Hans Kelsen, *Esencia y valor de la democracia*, Colofón, México, 1992.

Schmitt insiste en que la democracia se genera por la voluntad homogénea del pueblo, políticamente unificado, bajo la relación amigo-enemigo. Pero independientemente del significado sustancialista del concepto “pueblo”, éste aparece comprendido por una larga tradición del pensamiento político. Schmitt recurre a ese concepto para expresar al sujeto del poder constituyente, es decir, el que está antes y por encima de la Constitución. Se trata de un sujeto al que le atribuye la capacidad más alta de la decisión política. Esta decisión es expresada por la facultad del pueblo para actuar como cuerpo electoral que afirma su *existencia* política. Para Schmitt, el pueblo es el agente soberano que elige y legitima a sus representantes en el Estado por métodos de plebiscito o de referéndum populares.

El concepto “pueblo” —explica Schmitt— define a la sustancia que contiene de forma inmanente la identidad y homogeneidad (ideológica, racial, ética, religiosa, etc.) de quienes lo integran y, asimismo, la capacidad de la decisión democrática. Este término aparece como una categoría que no define sus contornos y que resulta bastante indeterminada. “Lo específico del concepto <<pueblo>> consiste —precisa Schmitt— en que éste es una entidad no organizada y nunca organizable por completo”.¹⁰⁴ Al respecto encontramos un párrafo revelador, que da cuenta del concepto de “pueblo” y de la relación que guarda con la democracia:

Pueblo es un concepto que sólo adquiere existencia en la esfera de lo *público*. El pueblo se manifiesta sólo en lo público; incluso lo produce. Pueblo y cosa pública existen juntos; no se dan el uno sin la otra. Y, en realidad, el pueblo produce lo público mediante su *presencia*. Sólo el pueblo presente, verdaderamente reunido, es pueblo y produce lo público [...] Como pueblo presente, verdaderamente *reunido*, se encuentra la Democracia pura en el grado más alto posible de identidad.¹⁰⁵

Resulta interesante esta manera de pensar a la democracia. Es definida como el acto de presencia de una multitud reunida, que aclama enardecida la orientación de sus decisiones. Éstas se dan sin mediación representativa alguna o, mejor dicho, la representación es desplazada a un lugar secundario, subordinado a las decisiones

¹⁰⁴ Schmitt, *TC*, p. 237.

¹⁰⁵ *Ídem*, p. 238.

públicas del pueblo. Me permito citar una vez más *in extenso* otro aspecto de la definición sustancial del concepto de democracia:

Sólo el pueblo verdaderamente reunido es pueblo, y sólo el pueblo verdaderamente reunido puede hacer lo que específicamente corresponde a la actividad de ese pueblo: puede *aclamar*, es decir, expresar por simples gritos su asentimiento o recusación, gritar <<viva>> o <<muera>>, festejar a un jefe o una proposición, vitorear al rey o a cualquier otro, o negar la aclamación con el silencio o murmullos.¹⁰⁶

Schmitt propone abiertamente una definición de democracia donde la referencia a *lo público* queda marcadamente comprendida por la experiencia de las aclamaciones populares de agrado o desagrado, al margen del principio de “discusión pública”. Define la democracia como una masa de humanos enardecidos —comprendidas como pueblo—, la cual decide directamente sobre el bien común y sus representantes en la plaza pública.

No se debe perder de vista que Schmitt toma muy en serio su propuesta. Intenta restituirle a la democracia un sentido al que considera *esencial*. Desde esta posición, asegura que el liberalismo ignoró y, en ocasiones, rechazó los principios de expresión populares por una razón inmediata, a saber: porque el liberalismo ignoró también el problema de la soberanía y del Estado. Dicho de otra manera, la estrategia liberal de desplazar a la categoría “pueblo”, entendida como unidad soberana, por las instancias parlamentarias, posibilitó quitarle al pueblo la capacidad soberana de manifestarse públicamente a través de asambleas democráticas <<populares>>. La soberanía del pueblo sería transformada por la asignación de la soberanía a las instancias legislativas. Al mismo tiempo, el sentido *público* de aclamación democrática popular, en la elección de representantes, sería transformado por la estrategia del voto *individual* y secreto. “El método de sufragio secreto —asegura Schmitt— no es, sin embargo, democrático, sino expresión del individualismo liberal, así como también su propagador en el siglo XIX, Jeremias Bentham, fue un liberal típico”.¹⁰⁷

Schmitt acepta que el procedimiento liberal de hacer secreto el voto ciudadano, vale como una estrategia que evita la coerción colectiva en las decisiones individuales.

¹⁰⁶ *Ídem*, p. 238.

¹⁰⁷ *Ídem*, p. 239.

procedimiento del voto individual y secreto no es un elemento propiamente democrático. Y, aún más, que hasta contradice la idea de voto bajo el significado *esencial* de la democracia.

En el caso de las decisiones políticas de la democracia liberal —para Schmitt— el pueblo ya no decide como pueblo, esto es, democráticamente, sino que se trata de un método de adición numérica de votos particulares. Schmitt sabe perfectamente que este esquema forma parte de las prácticas de las democracias liberales actuales. Sin embargo, considera que el elemento patógeno del liberalismo se descubre cuando, en la toma política de decisiones, lo político es privatizado y se contradice la exigencia del principio fundamental de la democracia: la realización pública —en el sentido que Schmitt le atribuye este concepto— de todas las funciones del Estado y la sociedad. Por ello escribe sobre esta función liberal de la opinión pública:

No sería opinión pública, porque no resulta opinión pública ni aún de la opinión de millones de personas; el resultado es sólo una suma de opiniones privadas. Así, no aparece ninguna voluntad general, ninguna *volonté générale*, sino sólo la suma de todas las voluntades individuales, una *volonté de tous*.¹⁰⁸

Schmitt insiste sobre la desconexión entre el principio de opinión pública —un principio democrático— y el sufragio secreto de opiniones particulares —un principio liberal— al afirmar: “La opinión pública es la forma moderna de la aclamación”.¹⁰⁹ Lo que Schmitt denomina la “esencia y significación” de la democracia es interpretada como la “aclamación” de los políticamente *iguales*. A su vez, frente a esta noción, aparece la línea liberal, la cual vería el sentido de lo público en medios técnicos de organización de la opinión como el cine, la prensa, la radio, el Parlamento, y en los medios de la gran propaganda partidista o de intereses particulares de grupos sociales.

Para este conservador, lo que hace el liberalismo con la noción de opinión pública, es extraviar el significado que la ligaba con la categoría de “pueblo”. El hecho de que democracia, pueblo y opinión pública establezcan una conexión intrínseca como conceptos políticos sustanciales, remitidos a la relación amigo-enemigo, no responde a

¹⁰⁸ *Ídem*, p. 240.

¹⁰⁹ *Ídem*, p. 241.

un mero capricho de Schmitt. Asegura que aquella conexión es parte de la comprensión histórica que de estos conceptos se ha tenido. En todo caso, la doctrina liberal habría perdido el elemento homogéneo del concepto de democracia al escindirlos de las nociones sustanciales de “pueblo” y “opinión pública”.

3. 4. El pluralismo democrático liberal

Una característica central de la democracia liberal, a diferencia de la democracia sustancial que Schmitt expone, es que el pluralismo social y político le es cooriginario. La estructura de principios que el sistema liberal expresa hace posible la manifestación de intereses y proyectos particulares de vida en un marco de garantías constitucionales. El pluralismo, en la teoría democrática liberal, representa un estado de cosas con un valor político positivo que, lejos de llevar al desorden o a la guerra civil, genera una estructura normativa que promueve relaciones mediadas jurídicamente entre los grupos sociales y políticos. Estos mecanismos los impulsa a actualizar o reformular, enriqueciéndolos, sus propios marcos valorativos. Hace posible que los ciudadanos persigan autónomamente sus fines más valiosos. Individualmente o afiliándose a grupos y organizaciones sociales o políticas, tales como asociaciones deportivas y de bienestar, de empresarios, etc., los ciudadanos tienen garantizadas sus libertades y derechos básicos frente al Estado.

El liberalismo político permite acuerdos incluyentes en el debate público entre una pluralidad de orientaciones valorativas. Es decir, posibilita integrar en el ejercicio del poder a las diversas opiniones e intereses del ámbito político para el provecho social-colectivo. El mismo pluralismo político de partidos ha desempeñado históricamente un papel importante en el equilibrio de poderes sociales y en el ejercicio racional del poder del Estado. De hecho, es la democracia liberal la que ha aplicado el principio de representación parlamentaria con mayor coherencia. “La moderna democracia pluralista es la única forma de gobierno en la historia de la humanidad que

de manera intencional hace del pluralismo siempre existente ya de los grupos sociales el principio de la formación estatal de las voluntades”.¹¹⁰

Sin embargo, Schmitt acierta al señalar una serie de problemáticas constantes, que han derivado históricamente como una suerte de patologías del Estado liberal, en la aplicación de los principios democrático liberales, como son: 1) la amenaza constante de que el Estado pueda convertirse en “botín” de los intereses particulares de grupos, ideológica o económicamente poderosos; 2) la posibilidad de que el grupo fuerte o mayoritario aplaste a las posiciones políticas débiles o minoritarias; y 3) el principal problema, sin duda el más riesgoso, es que en los Parlamentos se formen fuertes coaliciones. De tal manera que el espacio parlamentario quede reducido a una estructura de grupos con intereses sociales antagónicos, en lucha por el poder y bajo una relación de amigo-enemigo.

La situación del Estado liberal de Weimar es un ejemplo claro de esta serie de problemas. Era una democracia pluralista, liberal y parlamentaria. Constituía un gobierno hipotéticamente capaz de equilibrar la aplicación de sus principios e ideales con sus prácticas políticas. Pero resultaba incapaz de contener el peligro de la irrupción de lo social en lo político-estatal. La situación problemática consistía en que el Estado no podía retener para sí la característica de neutralidad ni la forma de la universalidad de sus principios, frente a los intereses de las fuerzas sociales. Estas fuerzas manipulaban políticamente la interpretación del sistema jurídico liberal. Al respecto, en discusión abierta con el Estado liberal en el que quedó arrojada Alemania hacia 1929, Schmitt apunta en *La defensa de la constitución*:

El Parlamento, el cuerpo legislativo, titular y centro del Estado legislativo, desde el mismo momento en que su triunfo parecía ser completo, se convierte en una estructura que encierra en sí misma una contradicción, que viene a negar sus propias premisas y las premisas de su victoria. Su situación y su superioridad actual, sus ansias de expansión frente al gobierno, su avance en nombre del pueblo, todo esto presupone una distinción entre Estado y Sociedad, distinción que dejó de existir, por lo menos a esa forma, después de la victoria del Parlamento.¹¹¹

¹¹⁰ Becker, W. *LQ*, p. 85.

¹¹¹ Schmitt, Carl. *DC*, p. 141.

distinción entre Estado y Sociedad, distinción que dejó de existir, por lo menos a esa forma, después de la victoria del Parlamento.¹¹¹

Al describir la situación política alemana después de la Primera Guerra, contempla a un Estado democrático-liberal inestable y heterogéneo, víctima de su propio sistema de principios. Los defectos de un Estado pluralista parlamentario, de partidos y coaliciones, se expresaba claramente en la totalidad de la vida política y social alemana: en la política social, cultural, económica, educativa e ideológica. Pero, sin duda, el mayor riesgo lo representaba la posibilidad de una guerra civil. Esto se reflejaba en las preocupaciones más constantes de Schmitt. Sobre esto me permito citar un párrafo extenso:

La situación actual del parlamentarismo alemán se caracteriza por el hecho de que la formación de la voluntad estatal tiene que apoyarse sobre mayorías parlamentarias lábiles, que se modifican de un momento a otro, y en las que participan grupos numerosos de partidos heterogéneos. La mayoría sigue siendo solamente una mayoría de coalición, completamente diversa según los distintos aspectos de la lucha política — política exterior, política económica, política social, política cultural. En una palabra, este estado de partidos democrático-parlamentario es un Estado de partidos en coalición lábil. Los defectos y abusos de semejante situación han sido frecuentemente expuestos y criticados: mayorías que no son susceptibles de ser calculables. Gobiernos incapaces de gobernar, e irresponsables a las consecuencias de sus obligaciones y compromisos; compromisos incesantes de partidos y fracciones que se realizan a expensas de un tercer partido o del conjunto de todos ellos y en el cual cada partido se hace pagar su colaboración: reparto de los cargos públicos y municipales y de todas las demás prebendas de carácter público entre los correligionarios [...].¹¹²

Schmitt explica la crisis del Estado liberal por dos hechos: 1) porque ignoró los principios universales propios de la teoría liberal, por una serie de compromisos clientelistas de partido, lo cual terminó por situar el interés colectivo bajo los intereses particulares de partidos; y 2) porque la afirmación de la propia lógica individualista de los principios liberales posibilitó una tendencia a la disgregación política, en intereses

¹¹¹ Schmitt, Carl. *DC*, p. 141.

¹¹² *Ídem*, p. 150.

señor [el sistema de principios liberal-democráticos] pero cuando otros perros caen sobre él, se aviene a participar en el banquete>>>.

Para Schmitt el pluralismo político del Estado liberal contenía un sentido meramente negativo. Este juicio, con toda probabilidad, venía motivado por la propia situación alemana de su tiempo. Veía en el pluralismo partidista una excesiva complicación para el propio estado político alemán. Consistía en una complejidad parlamentaria que derivaba en violentos enfrentamientos partidistas, los cuales proyectaban en todos los niveles de la sociedad.

Si no se le traslada de contexto, esta crítica es una observación efectiva a la democrático liberal. No descubre la inconsistencia del sistema de principios liberales, sino los desordenes y patologías del Estado liberal. En efecto, la República de Weimar había generado un conflicto indisoluble, el cual escindía profundamente a los partidos en contienda. En este orden el Parlamento no podía ya cumplir ninguna función integradora común. Y un intelectual como Schmitt sacó las consecuencias más negativas de esta situación particular, y que extendería a la totalidad de la teoría liberal y democrática. El propio Schmitt define así el pluralismo político:

El pluralismo [...] significa una variedad de complejos sociales de poder, organizados, que se extienden al ámbito entero del estado, es decir, tanto a los diversos sectores de la vida política como también al ámbito de los territorios y a los organismos autónomos de las comarcas, complejos que como tales se apoderan de los organismos representativos del Estado, sin cesar por ello de ser estructuras meramente sociales (es decir, no políticas).¹¹³

La validez de esta interpretación del pluralismo encontró su lugar en el sistema de luchas y fuerzas centrípetas del *Reich* alemán. En el marco del problema de la defensa de la Constitución, en una situación histórica de inestabilidad y conflictos civiles, Schmitt observó cómo el pluralismo promovido por la Constitución liberal de Weimar abría las puertas del Estado a la Sociedad. Esta última derrumbaba el viejo estatuto que las teorías políticas, desde las guerras de religión del siglo XVIII, le habían conferido al

¹¹³ *Ídem*, p. 123.

teorías políticas, desde las guerras de religión del siglo XVIII, le habían conferido al Estado, a saber: la neutralidad respecto a las pugnas confesionales, culturales y económicas de la sociedad.

El dilema que para Schmitt presentaba el Estado liberal de Weimar consistía en decidir quién era el órgano legal encargado de resolver las cuestiones de justicia y los conflictos sociales y políticos partidistas. Dicho de otra manera, el problema radicaba en encontrar la instancia capaz de establecer el orden y la seguridad públicas, la estabilidad y la salida de la guerra civil, para frenar el carácter hostil del ambiente político alemán. La alternativa para Schmitt era fácilmente discernible. Si era la estructura de principios constitucionales del Estado liberal la que habría propiciado o, mejor dicho, no había sido capaz de contener la violencia e inestabilidad que el mismo pluralismo parlamentario manifestaba, entonces no era plausible que fuera el propio Parlamento quien dispusiera el orden y aplicara las leyes constitucionales. Tampoco parecía plausible que la crisis del Estado pudiera salvarse a través de la aplicación de las estrategias democrático-liberales de gobierno.

Para explicar esta situación Schmitt analiza parte del proceso de formación del Estado liberal. Apunta que a lo largo del siglo XIX éste último fue afirmado en un carácter dual, a saber, un Estado liberal gubernativo y un Estado liberal parlamentario. Éste último estaba expresado en el Parlamento, como representante de los poderes sociales, y se apoyaba teóricamente sobre los principios democrático-liberales. En este siglo observa una marcada inclinación por concederle a la instancia legislativo-parlamentaria la potestad de la defensa y aplicación de la Constitución, pues en ella estaban institucionalizados los principios democrático-liberales.

La época en que vive Schmitt no parecía brindar la opción de optar por un Estado legislativo liberal. Por decirlo de alguna forma, las fuerzas sociales de *Behemoth* habían asaltado a la capacidad decisiva del Estado, el enemigo de la sociedad, el que suscita desconfianza; el que exige impuestos y se le imagina dilapidador: el gran *Leviatán*. Y en contraste, mientras tanto, a la representación nacional —el Parlamento— se la tenía como una entidad sobria y enemiga de los dispendios estatales.

En efecto, la agresiva figura del Estado valía como tal hacia el siglo XIX, pero después de la Primera Guerra la crisis del Estado liberal no parecía promover una

de principios democrático liberales. Como apunta Schmitt, los derechos fundamentales: la libertad ciudadana, la libertad individual, la libertad de manifestar públicamente las propias opiniones, la libertad de asociación y contrato, la libertad económica e industrial, la propiedad privada, etc., sólo eran posibles bajo el supuesto de un Estado neutral, independiente de la presión de la pluralidad social o partidista. Pero en Alemania esta neutralidad se hallaba quebrantada. Y, en este sentido, Schmitt promovía un Estado capaz de intervenir en los conflictos sociales y restituir el orden y la estabilidad pública desde un nivel constitucional, mismo que el Estado liberal no era capaz de proporcionar.¹¹⁴

La tendencia del liberal siglo XIX era la de limitar en lo posible el Estado a un mínimo, impedirle ante todo intervenciones y ataques a la Economía, y neutralizarlo en absoluto, en lo posible, frente a la Sociedad y a sus pugnas de intereses, para que la Sociedad y la Economía adoptaran en un sector respectivo las necesarias decisiones, según sus principios inmanentes [...] Este Estado fundamentalmente neutro, en sentido liberal y abstencionista, con respecto a la Sociedad y a la economía, siguió siendo también, la premisa de las Constituciones, aunque se admitían excepciones en orden a la política social y a la política cultural.¹¹⁵

En la Alemania que Schmitt describe la dualidad Estado-Sociedad había desaparecido. La Sociedad había entablado con el Estado una disputa de funciones. Los partidos y grupos político-sociales señalaban al Estado como un aparato para el reparto del “botín” y el aseguramiento de los diversos intereses particulares. Schmitt asegura ampliamente que la neutralidad del Estado liberal es la premisa básica de las Constituciones modernas, aún cuando sean aceptadas ciertas excepciones en el orden político, social y cultural. Pero en la situación de crisis del Estado liberal era precisamente la premisa de neutralidad la que había sido desvanecida desde el propio Parlamento. Este constituía la instancia concreta que encarnaba el principio democrático liberal de “discusión pública”, pero incapaz de contener el caótico pluralismo social y político. La pluralidad de tendencias religiosas, culturales, educativas, políticas, ideológicas, que habían irrumpido en el Estado liberal de Weimar, generaban la fragmentación y

¹¹⁴ Cf. *Ídem*, pp. 135 ss.

¹¹⁵ *Ídem*, p. 134-135

disolución de la validez de la Constitución. Y, asimismo, el Estado liberal era incapaz de garantizar las libertades y derechos liberales y de establecer su neutralidad frente a las pugnas confesionales, económicas, partidistas y culturales del ámbito social.

En este sentido, para Schmitt, el concepto de Estado democrático-liberal remitía a la concepción de un Estado legislativo de partidos. Es decir, a una estructura de organizaciones libres a las que se les permite, a través del Parlamento, efectuar una transacción de sus intereses y opiniones egoístas, a costa de la misma estructura de principios que dan forma al Estado liberal.

Para este jurista el Parlamento era la expresión de un ámbito donde —de acuerdo con un supuesto liberal— los egoísmos partidistas o individuales habrían de disolverse en favor de intereses y fines universales de una voluntad común. Pero el tránsito entre las voluntades de intereses particulares y la voluntad general estatal representaba un avance ascensional con serias dificultades; al grado de ser considerado por Schmitt como una mera <<ficción>>.

Para Schmitt, el pluralismo promovido por la democracia liberal había adquirido un sentido especialmente negativo. Ciertamente, no ocurría así en otras partes como Inglaterra, Francia o E.U.A. En Alemania el riesgo de la formación del orden estatal venía motivado precisamente por las facciones partidistas. Éstas operaban con lógicas ideológicas distintas y, en muchas ocasiones, con conceptos enfrentados de lo que significa un orden jurídico legítimo. En este fenómeno histórico, el pluralismo social expresaba el ámbito que vulneraba a la Ley constitucional. El pluralismo era incapaz de lograr la unidad de la voluntad de la Nación alemana. No lograba conformarse un gobierno estable y se dificultaba el reconocimiento unitario de los principios constitucionales. En esta situación el Parlamento parecía entonces, a ojos de Schmitt, la instancia menos adecuada para tomar resoluciones políticas de gobernabilidad y asegurar los principios liberales constitucionales. De ahí que Schmitt afirmara:

En cuanto el Estado se convierte en autoorganización de la Sociedad y las posiciones de la autonomía administrativa son ocupadas por los mismos titulares del pluralismo político, se hace problemática la estructura de esa institución jurídica que es la autonomía administrativa, y en particular la relación que existe entre la inspección del Estado y dicha autonomía. Todo intento de establecer y llevar a la práctica un amplio

programa financiero y económico con directrices homogéneas para el régimen de la economía pública choca con los estorbos y obstáculos de esta policracia tan diversa, que está parapetada como en el Estado de Derecho, detrás de una muralla legal y que goza al mismo tiempo, de la protección de las normas constitucionales.¹¹⁶

Schmitt señala que lo peculiarmente problemático de un Estado pluralista, que asume doctrinariamente el sistema de principios democrático-liberales, radica en la apertura del Estado hacia una sociedad politizada. Esto quiere decir que cuando el Estado pluralista es asaltado por las exigencias sociales entre partidos políticos y facciones sociales, es transformado en un cúmulo de compromisos entre partidos en busca de cargos, ingresos, ventajas y derechos particulares.

Para Schmitt, la Constitución de un Estado con una sociedad politizada pierde su neutralidad y se vuelve en un *pacta sunt servanda*. A su juicio, esta situación era síntoma de un mal que debía combatirse con una despolitización de lo social y una politización de lo político. De ahí la preocupación básica de Schmitt: "La última consecuencia de semejante pluralismo sería la completa desintegración de la unidad alemana".¹¹⁷ Con la despolitización de lo político señalaba, en este sentido, la limitación de una determinada especie de política, a saber, la política de las fuerzas sociales y partidistas y, consecuentemente, la afirmación de una auténtica política de Estado.

Schmitt señala un problema efectivo del pluralismo y la democracia del Estado liberal. Pero de este hecho no se sigue que la crítica pueda ser prolongada al sistema de principios democrático-liberal. Esta discusión contra el sistema pluralista liberal llevó a Schmitt a optar por una teoría de la democracia sustancial, con la cual pretendía apoyar la perspectiva democrática de un Estado dictatorial.¹¹⁸

Schmitt siempre halló motivos teóricos en la filosofía para apoyar su concepto de democracia sustancial. Rousseau es quien le indica el sentido de una democracia homogénea, unificada bajo un proyecto de bien común, sin facciones ni grupos separados del todo social y con individuos que someten sus intereses particulares a los

¹¹⁶ *Idem*, p. 157.

¹¹⁷ *Idem*, p. 181.

¹¹⁸ Sobre este asunto Werner Becker ha señalado que Schmitt: "Pudo extraer esta conclusión porque exageró en forma artificial una situación extremadamente difícil que se expresó de hecho en una democracia que se fundamentaba en el pluralismo hasta un defecto nato de los principios de esta forma de gobierno". Véase en *LQ*, p. 88.

separados del todo social y con individuos que someten sus intereses particulares a los mandatos de la voluntad general. Así lo expresaba Rousseau: "Es importante, pues, para la formulación de la voluntad general que no haya ninguna sociedad parcial en el Estado y que cada ciudadano opine exclusivamente su propio entender".¹¹⁹ Y así también, Schmitt dirige su propia noción antipluralista de la democracia cuando suscribe su crítica al pluralismo liberal.

La crítica al Estado liberal lleva a Schmitt a adecuar su postura no sólo en favor de un tipo de democracia sustantiva como la de Rousseau, sino a validar paulatinamente la adopción de medidas democrático-dictatoriales apoyadas por la categoría de la fuerza constituyente del pueblo. Esto le parecía un procedimiento efectivo para asegurar el orden y la estabilidad estatal (dicho sea de paso, Hitler fue la figura que, como añadidura, se atravesó en la dirección de esta teoría de dictadura democrática).

Schmitt encontró en la figura del Presidente la máxima expresión de la esencia de la democracia. Aquella consiste en una figura elegida por la voluntad de un pueblo, y al cual le otorgaba la capacidad más alta de la decisión estatal. Su labor consistía, para Schmitt, en recuperar un sentido positivo de neutralidad, perdido por el disgregante pluralismo social del liberalismo parlamentario.

Schmitt pretendía establecer un tipo de neutralidad estatal distinta de la neutralidad negativa. Ésta la caracterizaba por una tolerancia pasiva hacia la pluralidad, la cual permitía tomar al Estado liberal y a sus instituciones como instrumentos de partido: subordinado al libre tráfico de distribución de ventajas partidistas y sociales. La neutralidad que a Schmitt le interesaba restituir al Estado, por mediación de la figura del Ejecutivo, consiste en la posibilidad de la toma de decisiones vinculantes y con la actuación pericial <<no interesada ni egoísta>>. Se trata de una autoridad capaz de imponer discrecionalmente el orden constitucional, equilibrando las fuerzas de los grupos político en confrontación.

En este sentido, Schmitt opta por una vía decisionista constitucionalmente legitimada. El art. 48 de la Constitución alemana le proporcionó el soporte institucional para su propia teoría decisionista. Este artículo dotaba al Presidente con la posibilidad de disolver al Parlamento si en su interior no se lograba formar gobierno. Asimismo, el Presidente quedaba facultado para someter sus iniciativas a la voluntad directa del

¹¹⁹ Rousseau, J. J. *Contrato social*, Altaya, Barcelona, 1993, p. 29.

“pueblo”, a través de un procedimiento democrático-plebiscitario. Esta medida significaba para Schmitt la fórmula más óptima de devolver la neutralidad al Estado. La situación eventual de una guerra civil provocada por el Parlamento motivó en Schmitt el apelo a lo que consideraba medidas *excepcionales*. Así lo expresa Schmitt:

La solución de las dificultades presentes no puede consistir en que se continúe debilitando al Estado, y mucho menos en que se le deje ir a fondo con un *saue qui peut general*. La causa de los abusos y defectos en punto a realidad y objetividad es precisamente la gran debilidad que caracteriza a un Estado económico [liberal] como consecuencia de los métodos pluralistas propios del estado de partidos en coalición lábil, y este defecto no puede subsumirse mediante nuevas debilitaciones y nuevos desgloses de poder.¹²⁰

Ante la divergencia de opiniones y la confrontación disolutiva entre los titulares del Poder Legislativo, Schmitt propone dos posibles soluciones en las que el Ejecutivo interviene entre el legislativo y el judicial. Se trata: 1) del soberano del Estado, capaz de situarse por encima de los litigantes, revestido del <<poder político más excelso>>, concedido democráticamente por la voluntad constituyente del *pueblo*; o 2) de un poder neutral, *pouvoir neutre et intermediaire*, que no se hallara situado por encima de aquellos otros poderes sino al mismo nivel. En este último caso el poder ejecutivo contiene atribuciones especiales, también atribuidas democráticamente por el *pueblo*, para la intervención y coordinación de los conflictos.

A pesar de su débil posición antiliberal, entre estas dos perspectivas de neutralidad Schmitt opta por la última. La justificación la encuentra en que ésta opción le resultaba más propia a la concepción de un Estado liberal de derecho. De acuerdo con ella, el Ejecutivo puede operar sin disolver la división de poderes, evita someter la Constitución al conflicto de las fuerzas parlamentarias y afirma la legitimidad de sus decisiones a través de vía democrática —ciertamente en su significado sustancial. En este sentido, disponer al Estado como *poder neutral*, le permitía a Schmitt pensar la capacidad de un núcleo de *decisión* que disuelva el conflicto político extremo —el de

¹²⁰ Schmitt, *DC*, p. 187.

una guerra civil— y evite su disolución por el exceso de complejidad, intensificada por diferencias parlamentarias.

3. 5. Los dilemas de la democracia liberal

La temática de la democracia sustancial, como gobierno centralizado en las decisiones del presidente del *Reich*, pertenece a una discusión más amplia que abordaremos en el capítulo final de este trabajo. Por ahora sólo destacaremos la manera en que es afectado el pluralismo del Estado liberal a partir de la interpretación que hace Schmitt de la democracia.

Desde un punto de vista histórico son indiscutibles algunas problemáticas de la democracia liberal y, específicamente, en lo que se refiere al pluralismo fomentado por ella. La vertiente negativa que Schmitt señala del pluralismo, arroja serios cuestionamientos al liberalismo. Éstos los refiere no sólo al lugar de los poderes económicos o sociales que luchan entre sí por ciertos privilegios e intereses; sino también al pluralismo racial y religioso que puede escindir —y de hecho lo ha generado históricamente— al Estado en facciones irreconciliables, en enemigos a muerte. Schmitt presenció, y ciertamente exageró, el aspecto negativo del pluralismo de la República de Weimar. Este pluralismo fue de efectos devastadores para la unidad y el orden constitucional del Estado y, consecuentemente, para la garantía de los derechos de sus ciudadanos. De ahí que dudara de la efectividad del orden democrático liberal.

La defensa de un Estado democrático homogéneo puede hallar su justificación por el contraste que presenta frente a los efectos perjudiciales de un pluralismo negativo. Pero los efectos de una propuesta como la de Schmitt son igualmente cuestionables. Los estados que promovieron una unidad política homogénea han generado mayorías o minorías gobernantes, las cuales han terminado por liquidar a las agrupaciones opositoras del orden establecido. El gran dilema de la manera en la que Schmitt define su noción de democracia radica en la disyuntiva que establece entre orden y conflicto. Esto es, entre democracia sustantiva o democracia representativa; entre homogeneidad o heterogeneidad. Pero aún la mayor dificultad a la que debe hacer frente la propuesta de Schmitt —y, efectivamente, le hace frente en el sentido de

una justificación indirecta de la supresión de la diferencia— es el problema relativo a las condiciones de reconocimiento jurídico de las facciones sociales y políticas que no forman parte de la homogeneidad democrática.

Frente al pluralismo social y político del liberalismo Schmitt toma partido por la dictadura democrática. Reprocha al Estado liberal su pluralismo socialmente desvinculante. Le objeta el no hacer posibles la unidad de una voluntad general ciudadana y la unidad estatal. Las consecuencias morales que se desprenden de este tipo de argumentación, y que parecen no importarle mucho a Schmitt, pueden leerse a través de lo que el mismo Schmitt entiende por <<democracia real>>:

Toda democracia real se basa en el hecho de que no sólo se trata a lo igual de igual forma, sino, como *consecuencia inevitable* [el subrayado es mío], a lo desigual de forma desigual [...] El poder político de una democracia estriba en saber eliminar o alejar lo extraño, lo que amenaza la homogeneidad.¹²¹

A juicio de Schmitt, el Estado democrático liberal centrado en el aparato legislativo, aparece definido en términos de una democracia de masas. En su escrito sobre el parlamentarismo observa que un Estado fundado sobre la base del sistema parlamentario, no es otra cosa que la legalidad tomada por las fuerzas caóticas de *Behemoth*. Es decir, por los poderes sociales: partidos, sindicatos, asociaciones privadas, empresas capitalistas, que se niegan a tomar responsabilidades y decisiones políticas, pero que cada vez exigen mayor garantía estatal de sus intereses privados.

La democracia liberal es, para Schmitt, la expresión de la caída del Estado en las manos de los poderes y conflictos sociales. Ante esta situación encuentra una salida por la propia vía constitucional. Como hemos visto, remite a la aplicación del artículo 48 de la Constitución de Weimar, dedicado a la legalidad de la decisión dictatorial en caso de emergencia, la cual se habría de resolver por las decisiones de un Estado dotado de facultades que rebasan a las del mismo Parlamento. En este sentido, el giro “democrático” que implementa Schmitt le permite legitimar el poder no a través de la fuerza, sino a través de las ordenes del poder constituyente del “pueblo”.

¹²¹ Schmitt, *SP*, pp. 12-13.

Sin embargo, la manera en que Schmitt establece su discusión con el Estado democrático-liberal, corresponde más a la crítica de una situación histórica, que a una argumentación capaz de socavar, con fundamentos sólidos, los principios de la teoría democrático-liberal. Con todas las consecuencias que una crítica de esta especie lleva a efectos concretos, la posición de Schmitt expresa una crítica parcial a los principios de la democracia y el liberalismo.

El principio liberal de la “discusión pública”, que supone una toma política de acuerdos, orientados por argumentos razonables, constituye una norma fundamental —no exclusiva— que pretende dar validez al dominio político de un gobierno democrático-liberal parlamentario. Pero éste jurista, desde una perspectiva realista, hace que el principio de “discusión pública” parezca una mera fórmula risible a la luz de los acontecimientos del Parlamento alemán de su época. La regla democrática de la mayoría y de acuerdos deliberados, en sentido democrático-liberal, ha tenido la pretensión teórica de señalar un modelo de discusión, en el cual el consenso surja de las posiciones involucradas más razonables. Pero Schmitt cuestiona esta regla con el argumento de una observación basada en una mera cuestión de hecho, a saber: que los supuestos de racionalidad y deliberación atribuida a los individuos, los cuales forman parte de la discusión pública en una democracia liberal, son premisas teóricamente aceptables, pero generalmente contrafácticas. Esto es, aquellos supuestos no corresponden con el sentido habitual y ordinario en el que son llevadas a cabo las discusiones parlamentarias.

Schmitt sostiene que, en los procesos fácticos de discusión, los argumentos no se apoyan ni se dirigen a la consumación de intereses o principios morales o materiales de carácter universal. Ni siquiera son estos los que logran las mejores posiciones. Por el contrario, son los intereses particulares y los principios excepcionales los que imponen la lógica de las decisiones políticas. Así mismo, sostiene que la discusión “pública” parlamentaria no es, hablando con propiedad, *pública* en el sentido en que todos los interesados tengan acceso ella directa o indirectamente.

Lo que se decide ahí —insiste Schmitt— no está orientado por los principios universales de la teoría política liberal. Por el contrario, en el Parlamento son puestos en juego una serie de negociaciones y compromisos, sobre la base de decisiones estratégicas temporales, que prescinden por completo de compromisos universales,

condicionados por la transparencia que supone la racionalidad moral. En este sentido, para Schmitt, el mecanismo del Estado liberal no es la realización ni del liberalismo ni de la democracia como estructuras de principios.

Para Schmitt el Estado liberal sólo aparece como una variante de los estados modernos, cuyos principios normativos se expresan en la libertad de la discusión pública, la división de poderes y la universalidad de los derechos individuales. El objetivo del Estado liberal ha sido imponer un régimen constitucional, que obligue a los involucrados a tomar acuerdos a partir del debate legalmente mediado y no de la violencia. Teóricamente los principios democrático-liberales habrían de fundar los procedimientos deliberativos, a la manera de una serie de normas suscritas por individuos autónomos, capaces de concertar públicamente sus decisiones.

Pero Schmitt cree hallar una grave falacia en este presupuesto normativo. Señala el hecho de que las discusiones políticas concretas sean adoptadas fuera de y con anterioridad al organismo parlamentario. Sostiene que los principios democrático-liberales no tienen consecuencia en la práctica política del Estado liberal. Para Schmitt la vinculación entre democracia y liberalismo es un fraude, pues considera que las discusiones y resoluciones políticas tienen su origen en negociaciones secretas, realizadas por intereses particulares de grupos social, política o económicamente dominantes. La universalidad de principios de las teorías liberales, las cuales se supone habrían de soportar una institución como el Parlamento, expresan una dirección contraria en su aplicación concreta. Schmitt afirma que, por lo menos en la República de Weimar, las decisiones parlamentarias servían para el orden y los problemas del día, sin fines de carácter universal.

Asimismo, critica del Estado liberal el hecho de que no sirva a las funciones propias de un Estado: tomar decisiones y hacerlas cumplir, sino meramente a operaciones de carácter administrativo. Por ello ve al Estado liberal como una maquinaria sin voluntad propia, que se disuelve en un sistema pluralista de partidos, los cuales han sustituido la lealtad y la homogeneidad del "pueblo" por la policracia y el procedimentalismo de lealtades.

Afirma que tras el amparo de los principios democrático liberales, el Estado liberal fue convertido en órgano de protección de intereses del capital monopólico frente al Estado. Y que la soberanía del pueblo no expresa otra cosa que una facultad sin

efectividad concreta. Esta situación es atribuida específicamente al hecho de que el liberalismo, al afirmar las libertades privadas y los derechos fundamentales de los individuos, no ha logrado hacer corresponderlos con los principios democráticos.

Es decir, para este jurista, la tradición liberal puso demasiado énfasis en el aseguramiento de los intereses individuales de los poderes sociales frente al Estado. Pero, por el contrario, la tradición democrática no-liberal privilegia la unidad del todo estatal frente a la particularidad de los intereses privados. La tensión entre ambos principios redituó, a decir de Schmitt, en favor del Estado liberal y, mínimamente, en favor de los principios democráticos de igualdad, publicidad y la soberanía del pueblo en las decisiones políticas. En este sentido, el Estado liberal le resulta incapaz de formar en los ciudadanos una *existencia* democrática, que asegure los intereses civiles y colectivos del Estado en su conjunto.

La democracia liberal moderna es definida, básicamente, como una forma de gobierno capaz de establecer condiciones de libertad e igualdad de oportunidades. De tal manera que todos los participantes, reales o virtuales, involucrados en el proceso de legitimación, forman parte de la opinión pública. Sin embargo, Schmitt pasa por alto esta visión de los principios de la democracia liberal.

A la democracia que él promueve le atribuye el sentido de un gobierno capaz de establecer una unidad política en términos identitarios, homogéneos y antipluralistas. Y al liberalismo le atribuye la función exclusiva de asegurar la discusión parlamentaria y generar, como efecto, una situación caótica y de indecisión política partidista al interior del Estado.

Al realizar esta separación la democracia queda distanciada de los presupuestos liberales. Limita su significado a la *existencia* de un “pueblo” enardecido y entusiasta, que aclama a su caudillo como el depositario último de las decisiones del Estado. Se trata de una democracia de individuos étnicamente homogéneos, separados de la deliberación pública; indiferentes a los principios que garantizarían sus derechos individuales fundamentales.

Schmitt recurre a todos los elementos patógenos del Estado liberal, para negar gran parte de sus valores políticos fundamentales. La ineficiencia democrática parlamentaria, la supuesta “neutralidad” del Estado liberal frente a confesiones sociales, la disgregación social que la pluralidad provoca, el dominio de la cultura de consumo y

la degeneración de la libertad hasta llegar a la anarquía, son los elementos con los que Schmitt pone en juego sus críticas. Todo ello tiene como fin edificar un Estado sobre la estructura democrática de una dictadura con legitimidad constitucional.¹²²

El pluralismo político, social, económico y cultural de la teoría liberal tiene escasas posibilidades de sobrevivir en la propuesta democrática de Schmitt. Sobre esto puede leerse lo siguiente:

Democracia es una forma política que corresponde al principio de la identidad (quiere decir identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo como unidad política). El pueblo es portador del Poder constituyente, y se da a sí mismo una constitución. Junto a esto la palabra Democracia puede indicar un método para el ejercicio de ciertas actividades estatales.¹²³

En este sentido, la definición que ofrece de democracia se distingue por el grado de igualdad o identidad colectiva de una unidad política estatal, pero no por la libertad de la que los individuos puedan gozar socialmente. La formulación sustancialista del concepto de democracia genera la visión de que, en un Estado democrático, no deben consentirse las facciones sociales disidentes que pongan en peligro la estabilidad y el orden políticos del Estado. Para la posición esencialista de la democracia, un Estado con facciones y partidos políticos al interior es interpretado como la fragmentación del orden de la unidad política. Dicho en otras palabras, para Schmitt, esta fragmentación social —lo que el liberalismo toma por pluralismo—, no significa otra cosa que la irrupción de las condiciones para una guerra civil.

3. 6. Observación final

El ámbito político de la República de Weimar constituye un fenómeno en el que los principios liberales y democráticos fueron integrados con grandes dificultades. La consecuencia inmediata de esto fue la subvaloración de los ideales liberales por parte

¹²² Neumann, F. op.cit. Confróntese sobre todo la interesante reconstrucción que hace sobre la situación política alemana de entre-guerra en el extenso capítulo 1. “El módulo político del nacionalsocialismo”.

¹²³ Schmitt, Carl. *TC*, p 221.

de doctrinas marxistas y no marxistas. Por su parte, Schmitt sólo cuestiona los derechos y principios liberales básicos incompatibles con su idea su democracia sustancial. Con esta última realiza la promoción teórica de un gobierno con una figura presidencial de amplias competencias, legitimada por una estrategia plebiscitaria a través del poder constituyente del pueblo.

La lógica de esta exigencia lo llevó a justificar jurídica y políticamente la unidad ejecutiva del poder estatal, como el sujeto encargado de generar decisiones legislativas, ejecutivas y judiciales al margen del Parlamento. En este sentido, en *La defensa de la constitución* Schmitt sustituye el principio democrático-liberal de la "discusión pública" por la acción democrática del poder constituyente. Al mismo tiempo promueve un cambio en el orden estatal: que las *valoraciones morales* del legislativo sean sustituidas por las *decisiones políticas* de la autoridad ejecutiva. Esta teoría no esperaría mucho para ser tomada en cuenta.

Ahora bien, si observamos escuetamente el desarrollo histórico de la democracia y del liberalismo, podemos apreciar una relación de por sí compleja. El liberalismo ha sido entendido como un *sistema de organización* del poder político en donde el Estado tiene funciones y poderes diferenciados y limitados frente a la sociedad. A diferencia del Estado absolutista y del sistema de tradición republicana, el liberalismo tiene sus preocupaciones centrales en la defensa de los principios y garantías individuales frente a las decisiones del Estado o el interés colectivo. La democracia, a su vez, se ha entendido como una *forma de gobierno* donde el poder de decisión está localizado en la mayoría de los miembros que constituyen al Estado.¹²⁴

Schmitt señala con acierto la separación histórica de estas formas de organización política. Su argumento queda confirmado por el hecho de que los mismos estados liberales no son necesariamente democráticos. Inclusive los estados liberales pueden prescindir de una toma democrática de decisiones, apelando a la resolución de minorías con gran influencia política. El concepto de participación pública ciudadana no es tan importante en este sistema como sí lo es para un gobierno democrático. Así también, la democracia tampoco genera necesariamente un gobierno de principios

¹²⁴ Sobre un análisis de las formas de gobierno tematizadas desde la filosofía política, remito al interesante trabajo de Norberto Bobbio, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, FCE, México, 1999, así como al escrito de José Guilherme Melquior, *Liberalismo viejo y nuevo*, México, 1997.

liberales como, por ejemplo, en el caso de los gobiernos populares o no representativos.

Al principio de la división de poderes es agregada una característica de la teoría liberal: tiene como origen la noción de derecho natural, según la cual el hombre cuenta con una serie de derechos fundamentales. El Estado es el medio legítimo de garantizarlos para cada individuo y, a su vez, son los principios que le ponen límites a los excesos y arbitrariedades del poder político del Estado. La limitación y división de los poderes del Estado de la teoría liberal pretende generar un Estado mínimo. Es decir, un Estado en el que sus poderes estén regulados por la "discusión pública", orientada por principios normativos racionales, y no por la arbitraria voluntad de personalidades soberanas.

En este sentido se impone la vieja idea de que el gobierno de las leyes es superior al gobierno de los hombres y, a su vez, que cada individuo tiene primacía en la garantía de sus derechos frente al Estado. Sin embargo, esta serie de principios liberales no parecen convencer a Schmitt. Y, ciertamente, no por su incoherencia o falsedad, sino por la débil presencia de estos principios en la práctica concreta de la política del Estado liberal. Estos principios liberales se refieren básicamente a: 1) el control del poder ejecutivo por parte del legislativo; es decir, el control, análisis y aplicación de normas constitucionales por parte del legislativo y no del ejecutivo; 2) la relativa autonomía de acción y decisión de los sistemas sociales y políticos respecto al poder del Estado; y 3) la autonomía del poder judicial respecto al poder ejecutivo.

Ahora bien, desde el punto de vista de la democracia, ésta ha sido considerada desde los griegos como una forma "mala" de gobierno, en la cual se establece la primacía de la mayoría ciudadana como el poder decisivo en la toma de acuerdos públicos. Históricamente aparece primero la democracia directa o de los antiguos, y sólo hasta los *Federalistas* se le opone la idea de una democracia representativa o parlamentaria. Con ésta última forma de democracia se intentaba evitar las formas en las que la democracia directa degeneraba, a saber, en la tiranía de la mayoría o en la anarquía.¹²⁵

¹²⁵ Cf. Bobbio, Norberto. *Liberalismo y democracia*, FCE, 1992, donde realiza un análisis breve pero claro en lo que se refiere a la distinción conceptual entre liberalismo y democracia.

La noción de democracia liberal moderna, en contraste con la sustancial, conduce a una separación entre los ciudadanos y sus representantes. Es decir, lleva a una situación política en la que los representantes no se encuentran dirigidos por intereses particulares o corporativos. Aún cuando los ciudadanos son quienes eligen a sus representantes, la democracia liberal introduce una cláusula propiamente liberal: que los representantes parlamentarios sólo deben tomar en cuenta los intereses generales de la nación y no mandatos de ciudadanos particulares. La democracia liberal se opone a las democracias sustanciales o *populares*. Contiene una orientación racional mediada por derechos subjetivos y objetivos. Con ello se pretende que la representación parlamentaria evite una tiranía de la mayoría capaz de aplastar la base plural de la sociedad.

En contraste con la democracia liberal, Schmitt planteó su concepto de democracia a través de la relación amigo-enemigo. La democracia liberal consiste para él en una estructura que fusionó de manera problemática principios liberales y democráticos. Frente a ello Schmitt insiste en que, aún a los Estados más liberales, les sería imposible mantener su unidad democrática si no supusieran una base vinculante fundamental como lo es la homogeneidad del pueblo. Y, por el contrario, asegura que un Estado liberal con un fundamento democrático meramente formal-procedimental no podría existir por mucho tiempo. Para Schmitt la democracia sólo es posible bajo la forma *esencial* de la identidad:

Democracia (tanto en cuanto forma política como en cuanto forma de Gobierno o de Legislación) es identidad de dominadores y dominados, de gobernantes y gobernados, de los que mandan y de los que obedecen [...] La diferencia entre gobernantes y gobernados puede robustecerse y aumentarse *en la realidad* de manera inaudita, en comparación con otras formas políticas, sólo por el hecho de que las *personas* que gobiernan y mandan permanecen en la homogeneidad sustancial del pueblo [...] En una Democracia, la inevitable diferencia práctica entre gobernantes y gobernados no puede pasar a ser una distinción y singularización cualitativas de las personas gobernantes.¹²⁶

¹²⁶ Schmitt, *TC*, pp. 230-232.

Frente a esta posición de Schmitt, la democracia liberal moderna adquiere un sentido procedimental, el cual se aleja paulatinamente de las antiguas nociones sustancialistas de la unidad política. El principio democrático de *igualdad*, en el sentido que le atribuye Schmitt, es ajeno al liberalismo democrático. En este último la “igualdad”, como hemos visto, ya no adquiere un sentido homogéneo de corte étnico, racial o confesional. Al contrario, aquél principio se refiere a la igualdad de oportunidades laborales y a la igualdad de condiciones para hacer uso de las libertades y derechos individuales fundamentales.¹²⁷ Consiste en la igualdad de participación ciudadana dentro de la esfera de decisiones político-pública, independientemente de las diferencias éticas o preferencias partidistas que cada individuo posea.

En última instancia, la teoría democrático-liberal tiene como fin salvaguardar a los individuos de la interferencia del poder político en la esfera de los derechos subjetivos y objetivos. Pretende asegurar la libertad de opinión y pensamiento; afirma las libertades para actuar de acuerdo con los propios proyectos de vida; y la libertad de crear asociaciones de acción política o social.

Schmitt considera que en la modernidad del siglo XX el único mecanismo de legitimación posible —defendible y justificable— del poder estatal sólo puede ser dado a través de la democracia. Como jurista asume que la aplicación de los procesos democráticos de mayoría proveen la lógica de legitimación de un Estado y que sólo la mayoría otorga al régimen un reconocimiento general. Pero, como hemos mostrado, lo que entiende por democracia dista mucho de ajustarse al tipo de democracia liberal.

Para Schmitt ya no hay paso atrás en ciertos principios gubernamentales como el hecho de que: 1) la democracia debe estar ligada al Estado constitucional de derecho; 2) el ámbito de lo social debe separarse de lo político; 3) es necesario que exista una sólida división de poderes; y 4) los procedimientos de elecciones se basen en el principio de mayoría.

Pero para él todos estos principios apuntan en dirección a otro orden de cosas que quiere justificar. La práctica común del Estado liberal, como formar las voluntades políticas de los ciudadanos en la mano de los parlamentos, permitir el juego equilibrado de la pluralidad política de partidos, someter a escrutinio de instancias legislativas las

¹²⁷ Ver. Bobbio, N. *LD*, p. 48.

decisiones políticas del gobierno, posibilitar el pluralismo social, etc., son todos ellos factores que generan conflictos y escisiones al interior del Estado.

Schmitt concede a la conjunción teórica entre democracia-liberalismo una serie de principios efectivos para el establecimiento del orden estatal concreto. Pero, a su vez, trata de subordinarlos a otros principios que son adecuados a su teoría jurídica, a saber: a) sustituir el principio de “discusión pública” por la decisión discrecional del Ejecutivo en materias jurídicas y políticas —obviamente legitimado por una democracia popular—, b) disminuir el pluralismo partidista y social en favor de un orden homogéneo creado desde el Estado, para que represente los intereses nacionales en su conjunto. De esta manera los factores de desestabilidad y disgregación político-social serían eliminados y, consecuentemente, se evitaría una complejidad excesiva, propia de las democracias liberales parlamentarias; y c) su propuesta pretende vincular todos los proyectos educativos y sociales en un solo proyecto configurado por el Estado. En suma, Schmitt apunta a la creación de un Estado democrático-dictatorial a través de la centralización de todo el poder en el órgano ejecutivo. Pretende generar una auténtica figura de decisiones políticas legitimada por una base plebiscitaria, capaz de lograr la igualdad entre gobernantes y gobernados. Es en este sentido, entonces, en el que Schmitt admite una organización democrática como un concepto distinto, políticamente más efectivo, al de la democracia liberal.¹²⁸

Con todo, al contrario de lo que supone Schmitt, liberalismo y democracia han resultado ser nociones que han armonizado a través de un largo desarrollo histórico. La democracia representativa moderna expresa la situación del Estado liberal en el que se afirman los principios básicos de la democracia liberal.

El Estado liberal de derecho asume principios de igualdad jurídica como la oportunidad de participar de los derechos y libertades individuales básicas. Toma distancia de un igualitarismo organicista o, por lo menos, en la medida en que la homogeneidad no sea lo suficientemente amplia como para eliminar o excluir a la diversidad: diferencias religiosas, de raza, de clase o de sexo. La homogeneidad como fundamento de una organización democrática no es determinante para mantener la unidad de un Estado. Los estados liberales han procurado garantizar a los grupos

¹²⁸ Remito a un análisis detallado y riguroso del concepto de democracia, en el capítulo “Democracia” pp. 44-110, Werner Becker op.cit.

minoritarios el principio de soberanía y les han admitido en la esfera pública para la toma política de decisiones sin que ello haya significado el desorden, la violencia, la ruptura con la tradición, la crisis de la unidad política o la irrupción de la guerra civil.

La vinculación entre los ideales liberales y la estrategia democrática de toma de decisiones se manifiesta en el uso que los ciudadanos tienen de sus derechos objetivos y subjetivos. Podemos decir que este uso se traduce en la posibilidad de contar con una amplia libertad de opinión, de prensa, de reunión y asociación, en condiciones de igualdad jurídica y moral. Aquellos sistemas de ideas han sido convertidos en una unidad inseparable. Como puede observarse en perspectiva histórica, al contrario de lo que ha pensado Schmitt, hoy día sólo los Estados nacidos de las revoluciones liberales son democráticos y solamente los Estados democráticos protegen los derechos del hombre: todos los Estados autoritarios del mundo son a la vez antiliberales y antidemocráticos.¹²⁹

¹²⁹ Cf., en Bobbio, N. *LD*, p. 48.

CAPÍTULO 4. EI ESTADO LIBERAL DE DERECHO. LA DECISIÓN Y LA NORMA

A continuación analizaremos la crítica de Schmitt referente a la definición liberal del Estado de Derecho. Esta es una discusión estrictamente conceptual. Schmitt se enfrenta a la interpretación normativista que el liberalismo ha tenido del Estado y del Derecho. Su crítica consiste en señalar que, en la teoría liberal, los conceptos de Estado y Derecho han sido reducidos a una función meramente formal de obligatoriedad moral, incapaz de comprender el orden concreto de *lo político*. Para desarrollar esta crítica Schmitt discurre por dos vías:

1) Su labor consiste en discutir el “formalismo” normativo del concepto de Estado de Derecho. Argumenta que, en el orden concreto de lo político, toda la definición formal de este concepto pierde efectividad, porque extravía la dimensión material de la formación del Derecho y de la labor política del Estado en la definición del Derecho. Con ello quiere mostrar que, como consecuencia de una reducción excesiva de los conceptos jurídicos y políticos a una dimensión de generalidades normativas, la teoría liberal es incapaz de comprender la relevancia de las decisiones políticas concretas en la conformación de los ordenamientos jurídico-constitucionales.

2) Asimismo, Schmitt quiere desenmascarar el fondo específicamente político del liberalismo en el uso de conceptos como Derecho y Estado de Derecho. Es decir, quiere mostrar que, a pesar de que el liberalismo se ha presentado históricamente como una teoría dirigida a negar lo político y lo estatal, la actitud polémica que adopta hacia estos últimos no hacen sino afirmar la *esencia* de lo político mismo. En este sentido, argumenta que el liberalismo apela a normas de calidad moral, al universalismo, al humanismo, etc., no porque ellos resulten una alternativa “racional” a lo político o al Estado, sino porque estos han sido las armas conceptuales con las que ha enfrentado a sus dos grandes enemigos: el Estado y lo político. Lo que aquí llama la atención es el hecho de que Schmitt le tribuya al liberalismo el carácter de una doctrina que niega a su enemigo con la misma lógica con la que este opera: la relación amigo-enemigo. Con ello Schmitt quiere fortalecer la crítica de que el alejamiento de lo político ha impedido que el liberalismo asegure una comprensión más acabada del Derecho, fuera de la mera normatividad positivista.

4. 1. El Estado liberal de Derecho y lo político

La tesis básica de Schmitt sobre el Estado liberal de derecho, desarrollada especialmente en *Teoría de la Constitución* (1928) y en su escrito *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica* (1934), consiste en señalar que esta estructura político-jurídica sigue una orientación de pensamiento antiestatal y antipolítica. Afirma que el pensamiento liberal niega el momento estatal y político del derecho. Sin embargo, por una determinación inmanente a la lógica de la relación amigo-enemigo, en cuanto la teoría liberal de derecho accede al orden de lo estatal, en este mismo acto se introduce el orden concreto de lo político dentro de su estructura de normas a-políticas.

Schmitt asegura que la noción de "Estado liberal de derecho", con su base normativa de principios fundamentales y la separación de poderes, desempeña una función básica en el ordenamiento social y político. Pero señala¹³⁰ que esa estructura sólo explica la parte que corresponde al sistema de normas constitucionales.

A Schmitt le interesa mostrar el entramado *específicamente político* que determina a la idea del Estado de Derecho y a la misma formación de su estructura normativa constitucional. Con esta dimensión *política* señala el juego de tensiones que se generan como producto de coaliciones y luchas de fuerzas políticas. Esto es, de la tensión entre grupos, los cuales compiten por poder político e influencia jurídica en la creación e interpretación de leyes constitucionales. Esta última es la parte expresamente *política* que a Schmitt le interesa destacar frente a los principios normativos del Estado liberal de derecho al afirmar:

En realidad el Estado [liberal] de Derecho, pese a toda la juridicidad y normatividad, sigue siendo un *Estado*, y contiene un elemento específicamente *político*, a más del elemento específico del Estado de derecho [...] Por eso, no hay ninguna constitución que sea, puramente y sin residuo, un sistema de normas jurídicas para la protección del individuo frente al Estado. Lo político no puede separarse del Estado —unidad política de un pueblo—; despolitizar el Derecho político (*Staatsrecht*) no es otra cosa que <<desestatalizar>> el Derecho político.¹³⁰

¹³⁰ Schmitt, Carl. *TC*, p. 137.

De acuerdo con la lectura histórica de Schmitt, el Estado de Derecho ha adquirido, para el liberalismo, el sentido de un concepto en confrontación directa con el Estado. Según esto, la orientación liberal ha correspondido a un sistema de pensamiento jurídico amparado por principios *morales-formales*. Consecuentemente, a través de ese sistema, la normatividad de aquellos principios ha adquirido un carácter moral-obligatorio, el cual impide la injerencia del Estado en la esfera de las libertades privadas y asegura el equilibrio de los poderes del Estado.

En este sentido Schmitt señala que, en la teoría liberal, es explícita la exigencia de un principio de mensurabilidad para todas las actividades políticas y estatales. Según este esquema las tareas políticas y jurídicas estarían obligadas a reducir sus actividades a un funcionamiento calculable sobre la base de normas. Es decir, su poder quedaría articulado por principios de carácter *moral* con pretensiones de universalidad, las cuales no podrían dejarse influir por necesidades políticas concretas.

La noción liberal de Estado de Derecho adquiere, para Schmitt, la forma de la exigencia de un “imperio de la ley”, en contraste con un “imperio de los hombres”. Esta idea se corresponde con una vieja tradición del pensamiento político occidental. Es una tradición que atribuye un valor supremo a las normas —a la Ley—, frente al carácter arbitrario, despótico o voluntarista de las decisiones humanas. El asunto problemático que Schmitt ha señalado sobre esta comprensión del Estado de Derecho es expresado en los siguientes términos:

El problema del concepto de Ley [forma] que corresponde al Estado de derecho se agrava al considerar que para una Constitución no es suficiente el elemento característico del repetido Estado de Derecho; ha de existir también un concepto *político* de Ley, junto al que es propio de ese tipo de Estado.¹³¹

Lo que salta a la vista en esta cita es la duplicidad semántica con que Schmitt distingue al concepto de Ley. Le atribuye un aspecto *formal-moral* y otro de carácter material propio de lo *político-estatal*. Sirviéndose de su concepto *político* de Ley, confronta estas dos nociones para mostrar las limitaciones del concepto formal del pensamiento liberal. La pretensión es reorientar el significado *político* de los conceptos de Derecho y Estado

¹³¹ *Ídem*, p. 152.

de Derecho, del cual el liberalismo se habría distanciado. Schmitt quiere mostrar cómo se ha desvirtuado el uso de estos conceptos por su vinculación al ámbito exclusivo de *lo social*.

Al significado *normativo* del Derecho, bajo el cual se presenta el sentido liberal del Estado de Derecho, Schmitt le opone su noción *política*. Esta categoría la extiende a la interpretación misma del Estado de Derecho. El uso de ambos conceptos de derechos —el formal y el material— ha sido válido para el constitucionalismo moderno pero, a juicio de Schmitt, en su fase positivista el liberalismo habría prescindido del significado *político* del Derecho. Al respecto Schmitt define su noción política del Derecho:

Político significa aquí, en contraste con Estado [liberal] de Derecho, un concepto de Ley resultante de la forma de existencia política del Estado y de la conformación concreta de la organización del dominio. Para la concepción del estado de Derecho, la Ley es, en esencia, norma, y una norma con ciertas cualidades: regulación *jurídica* (recta, razonable) de carácter *general*. Ley, en el sentido político de Ley, es *voluntad y mandato concretas*, y un *acto de soberanía*.¹³²

Schmitt pone de relieve el desplazamiento que ocurre en la tradición liberal con el sentido político del concepto de “Ley”. Orienta su discusión al tema que la doctrina política liberal deja abierta sobre la cuestión de la “decisión soberana”, la cual se refiere a los casos de conflicto extremo en el orden constitucional. Es una problemática que Schmitt considera olvidada por la teoría liberal, pero que ésta misma ha sido incapaz de suprimir, y que afecta directamente a la definición de los conceptos de Estado, Derecho y Ley.

A través de un corte historiográfico Schmitt señala que del siglo XVII al XIX, la burguesía liberal no sólo estableció formalmente principios *morales-formales* contra las instituciones políticas estatales. También defendió la extensión de las facultades del Parlamento en la toma de decisiones políticas por medio de la división de poderes. Pero, a decir de Schmitt, políticamente el orden liberal pretendió ganar influjo en la formación de la voluntad política del cuerpo estatal para, después, defender con

¹³² *Ídem*, p. 155.

eficacia la esfera de las libertades individuales. No obstante, Schmitt considera que la interpretación *moral-formal* de Ley, que funciona en la noción liberal de Estado de Derecho, tiene un fin *político* básico:

La garantía del Estado de derecho va dirigida contra todo absolutismo, y pone límites objetivos a *todo* concepto político de Ley, sea el monárquico, sea el democrático, impidiendo que se considere como ley cualquier invasión en la libertad y propiedad realizada por el legislador; ley será por el contrario, una norma con ciertas cualidades [...] El ideal del Estado de Derecho trata de encerrar todas las posibilidades de actuación estatal, sin residuo, en un sistema de normaciones, limitando así el Estado.¹³³

Para Schmitt, la normatividad imperante en un Estado liberal de Derecho exige que el mediador de la acción política o social sea una norma de orden general, bajo la cual sean posibles de subsumir los casos particulares de relaciones concretas. En este sentido, el asunto problemático del esquema de derechos liberales aparece cuando el liberalismo se cruza históricamente con el declive de la confianza que se había depositado en la modelo jurídico jusnaturalista y en la Ilustración. Cuando en el siglo XX se agudiza el juego de fuerzas de partidos políticos y sindicatos, se tambalea la expectativa de una regulación racional del Estado y de lo político a través del Parlamento. Y una de las razones que Schmitt introduce para explicar esta situación, consiste en señalar que el Estado liberal de Derecho era ya incapaz de protegerse a sí mismo del conflicto individualista de intereses, los cuales él mismo había provocado. La pluralidad de luchas partidistas y de fuerzas económicas de la Sociedad, representadas en el Parlamento liberal, habían impedido una comprensión relativamente unívoca de lo que valía como Derecho.

En suma, para Schmitt, la resolución de este conflicto liberal —de una mediación entre derecho y política—, tardó en llegar por dos razones: 1) por la misma comprensión antipolítica y antiestatal liberal de *lo político*, que impedía la resolución de los conflictos a través de decisiones; y 2) por la falta de atención que el liberalismo prestó a la conformación del Derecho a partir de ordenes políticos concretos, y no sólo por la vía normativa de la Ley.

¹³³ *Ídem*, p. 158.

4. 2. El sentido *moral-formal* del derecho

Schmitt asegura que en la tradición liberal el concepto de Estado de Derecho “significa que la esfera de libertad del individuo es *ilimitada* en principio, mientras que las facultades de Estado son *limitadas* en principio”.¹³⁴

Observa que el Estado liberal de Derecho ha contenido el significado histórico de asegurar las libertades individuales contra el poder del Estado absolutista. La garantía de estas libertades se establecen a través del doble movimiento de aquellos principios: a) en primer lugar, el *principio distributivo* coloca al individuo como un dato anterior y superior al Estado; y, además, con libertades ilimitadas frente a este último; y b) en segundo lugar, el *principio organizativo* pone en práctica la clásica división liberal del Estado en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

El orden de los tres poderes en el *principio organizativo* no muestra una disposición arbitraria, sino la preponderancia teórica de cada poder sobre el otro.¹³⁵ En este sentido, la característica esencial del Estado liberal de derecho contiene tres aspectos básicos: 1) divide funcionalmente al Estado en tres poderes, 2) privilegia al órgano legislativo por ser la representación de la Sociedad frente al Estado y 3) a través del poder de representación legislativa, como defensa ante el Estado, fija constitucionalmente los derechos fundamentales individuales (es decir, el *principio distributivo*).

En perspectiva histórica es posible observar que, desde el siglo XVIII, el objetivo político de aquellos dos principios liberales —el *distributivo* y el *organizativo*— consistió en enfrentar el poder arbitrario de las monarquías absolutistas. Sin embargo, el concepto de Estado de Derecho suscitó una lectura equívoca entre sus defensores liberales. Esta situación anómala, que Schmitt sugiere haber detectado, se refiere a la interpretación a-política que el liberalismo realizó de los derechos individuales y de la división de poderes. Estos son considerados por él como meros instrumentos *moral-formales* destinados a detener e inhibir la acción política estatal.

En contraste con esta definición apunta que el concepto antiguo del “derecho a la libertad” era impensable como un atributo referido, únicamente, a la libertad privada individual. La libertad en sentido político era un término vinculado intrínsecamente a las

¹³⁴ *Ídem*, p. 164.

¹³⁵ Al respecto véase Kant, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid, 1994, párrafos 45 y 48.

costumbres de un pueblo o comunidad política orgánica. Por ello la libertad de un individuo era expresada en función del grado de libertad del Estado en su conjunto. Así por ejemplo, con en Imperio Romano, y aún durante la época cristiana de la Edad Media, la libertad representaba un estatuto de carácter político y sólo mínimamente referido a una conciencia individual. Hasta la Edad Moderna, con los movimientos religiosos protestantes, la libertad es *privatizada* y su sentido político-público es subordinado ante la importancia de la experiencia individual de la libertad: la de ser moralmente libre frente a los poderes del Estado.

De acuerdo con Schmitt, la libertad privada se convirtió en un valor absoluto que progresivamente fue adquiriendo el rango de principio moral inalienable. Y, al contrario, el Estado adquirió sólo el valor relativo de un instrumento de organización y, en el peor de los casos, hasta representaba la expresión del mal moral y de los vicios del mundo.

Bajo esta lectura histórica Schmitt asegura que la estructura de derechos liberales funciona sobre la base de una crítica moral, dirigida a la acción política estatal. El liberalismo establece principios “fundamentales” —derivados de la *jusnaturalis*— no vulnerables y alejados de las pugnas e intrigas políticas del Estado absolutista. Aquellos principios son derechos basados en el principio de libertad individual *ilimitada* en principio: libertad de culto, libertad de movimiento, libertad de opinión y de proveerse de bienes.

Schmitt señala que todas estas libertades han sido establecidas —con el liberalismo— en una posición ontológica privilegiada y anterior al Estado y a toda agrupación política humana. El Estado sólo parece recibir el encargo de servir a la protección de esas libertades y sólo en esa medida es justificada su existencia. “Los derechos fundamentales —escribe Schmitt— son esencialmente derechos del *hombre individual* libre, y, por cierto, derechos que él tiene frente al Estado”.¹³⁶

Es sugerente la inconciliable radicalidad de la relación amigo-enemigo en la que Schmitt sumerge a los derechos individuales y la separación de poderes. Es como si la relación amigo-enemigo fuera la lógica oculta del liberalismo. Y, ante ello, asegura que en el liberalismo, la relación amigo-enemigo está expresada efectivamente en una disyuntiva irreconciliable entre dos enemigos políticos: los derechos individuales-liberales, por un lado, y el Estado y lo político, por otro.

¹³⁶ Schmitt, *TC*, p. 170.

Schmitt reconoce que no sería ya posible preferir abiertamente alguno de estos dos casos, a saber: o bien derechos y principios liberales, o bien sólo decisiones de Estado. Para él es claro que no hay vuelta atrás en la obligatoriedad moral de los derechos liberales fundamentales. Pero insiste en que, aún en el Estado liberal, queda abierto el espacio de una amplia discrecionalidad de decisiones referidas al Estado. Es decir, que el tema de la posible injerencia del Estado en los límites de las libertades individuales, en la división de poderes, es una problemática ignorada por la teoría liberal, pero determinante para la interpretación de esta forma de pensamiento.

Para explicar esto último Schmitt distingue varios niveles de clasificación de los principios liberales fundamentales. Entre ellos, separa los derechos individuales de los no-individuales. En esta distinción la atribución moral de los derechos fundamentales queda referida esencialmente a derechos de "individuos aislados". Al respecto escribe:

Derechos individuales en sentido propio son, pues, sólo los derechos de libertad individual, pero no las exigencias sociales. Tales son: libertad de conciencia, libertad personal (sobre todo, protección contra detenciones arbitrarias), inviolabilidad del domicilio, secreto de la correspondencia y propiedad privada.¹³⁷

En la perspectiva de los derechos individuales Schmitt parece no renunciar a la obligatoriedad moral de las garantías fundamentales liberales. No sólo reconoce que estas libertades son el límite irrebalsable de las facultades del Estado, sino que apoya esta noción *moral-formal* de los derechos individuales como algo ya institucionalizado en el Estado liberal.

Pero Schmitt distingue también los derechos fundamentales que contienen un carácter moral circunstancial como la libertad de prensa, de asociación y discurso. La peculiaridad de estos principios es que están más vinculados a un ámbito en que el individuo aparece como agente *político-social*, y no como individuo aislado. Y, en la medida en que estos derechos forman parte de un ámbito más amplio de individuos, aquellos se hacen más susceptibles de perder su carácter *moral-normativo*. Aquellos son derechos de obligatoriedad relativa, que pueden extraviar su rasgo esencial de inviolabilidad y sobre los cuales se pueden ejercer interpretaciones *políticas*, que van

¹³⁷ *Ídem*, p. 170.

más allá de la normatividad *formal-moral* del Derecho liberal, referida a individuos aislados.

Schmitt precisa que este tipo de derechos no-individuales no se corresponden con los derechos “fundamentales”. Es decir, que la libertad de los derechos no-individuales no es ya *ilimitada* en principio, como sí lo es en el caso de los derechos fundamentales *individuales* frente al poder del Estado. Schmitt aduce a esta razón lo siguiente:

Tan pronto como la libertad de asociación lleva hacia coaliciones, es decir, a asociaciones que se combaten entre sí y se enfrentan con medios de fuerzas sociales específicos, como huelga o *lock-out*, se ha alcanzado el punto de lo político, y ya deja de haber un derecho fundamental y de libertad.¹³⁸

En este punto, el Estado de Derecho liberal pierde su dimensión más íntima. Es decir, de acuerdo con Schmitt, si su sentido más propio surge del concepto formal de los derechos individuales fundamentales, entonces el hecho de que tolere organizaciones y coaliciones sociales en posibilidad de conflicto, implica un desplazamiento de la jerarquía de los principios *moral-formales* individuales por derechos no-individuales. Esto significa que, cuando los acontecimientos de conflictos de derechos no-individuales pierden su carácter a-político (moral), el principio liberal de la libertad *ilimitada* del individuo pasa a segundo plano. La distinción aquí radica entre el sentido absoluto y el relativo en la interpretación de la noción de derechos fundamentales. De tal suerte que, para Schmitt, esta interpretación vendrá dada, en última instancia, no por el reconocimiento de principios *morales* fundamentales, sino por resoluciones de tipo *político*.

Pero queda la pregunta de si, y bajo qué criterios, en la teoría liberal, los derechos liberales fundamentales pueden ser relativizados, suprimidos o suspendidos temporalmente por ciertos conflictos políticos. Evidentemente, como Schmitt parece defender, el procedimiento de suspensión de garantías y derechos fundamentales con obligatoriedad moral podría seguir una orientación normativa, apegada a derecho. Pero, no obstante, asegura que la dificultad del liberalismo radica en las limitaciones que tiene

¹³⁸ *Ídem*, p. 171.

para pensar la interpretación de los derechos fundamentales, bajo la luz de ordenes políticos concretos.

Señala que, para cualquier ordenamiento estatal, la dimensión de *lo político* constituye un elemento irrebutable. El Estado liberal de Derecho no sólo supone la garantía de derechos fundamentales y la división de poderes como principios básicos que conforman un orden normativo. Al contrario, Schmitt sostiene que junto a estos principios, y a pesar de que la teoría liberal lo haya negado, el elemento de *lo político* aparece vinculado de forma inmanente al desarrollo del pensamiento y el Estado liberales.

Para Schmitt *lo político* determina y sostiene cualquier manifestación del Estado de derecho. Su objetivo principal consiste en mostrar que, aún cuando el liberalismo pretenda desplegar su pensamiento a través de una estructura estrictamente normativa, plasmada en las Constituciones liberales, *lo político* aparece como un elemento determinante. El liberalismo, en todo caso, fingiría negar lo político con la normatividad-moral de las leyes y de los principios, pero no haría sino afirmar la lógica de lo político mismo al momento de negar lo político y lo estatal.

Schmitt observa que cuando la estructura de principios liberales logró instalarse en el Estado moderno, los puntos decisivos de las acciones estatales vinieron a ser medidas sólo por normas, y ya no más por la decisión de voluntades humanas. El equilibrio entre lo social y lo estatal permitió modificar el concepto de Estado de Derecho —en su sentido tradicional—, por la lectura liberal del Estado democrático-liberal de Derecho. De esta manera, las monarquías absolutistas perdieron su fuerza cuando pasaron de formas de gobierno vinculadas por decisiones de hombres, a unidades políticas *constitucionales*, donde el centro de gravedad se ponía en las normas jurídicas de obligatoriedad moral.

4. 3. La unidad ética: derecho y política

Schmitt cree que el liberalismo descuidó la determinación sustancial de lo político y del Estado. Frente a la interpretación liberal del Estado, según la cual el Estado es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas, Schmitt afirma su definición concisa: "Estado es un determinado *status* de un pueblo, y, por cierto, el *status* de la unidad política. Estado es una situación, la situación de un pueblo".¹³⁹

Para especificar su definición de *Estado*, se refiere a los principios que lo conforman, es decir, los de *identidad y representación*. Por un lado, el principio de identidad contiene el supuesto de la homogeneidad del pueblo. Se trata de una noción organicista de "pueblo", que piensa la identidad como homogeneidad entre la parte ética y el ámbito jurídico: entre el derecho y la existencia de un pueblo. La idea que subyace a esta tesis es que la definición de la identidad de un pueblo se establece a partir de reconocimiento de sus enemigos políticos. La identidad queda definida, entonces, por el código schmittiano de la categoría amigo-enemigo.

Al lado del principio de identidad dispone el de representación. Éste consiste en que no se requiere la participación total de la unidad política en la toma política de decisiones. Es suficiente con disponer de un representante del "pueblo" para que ejecute las acciones propias del Estado. De ahí que señale:

Ambas posibilidades, identidad y representación, no se excluyen entre sí; no son más que puntos de orientación contrapuestos para la conformación concreta de la unidad política. Uno u otro predominan en cada caso, pero ambos se encuentran en la existencia política de un pueblo.¹⁴⁰

Evidentemente Schmitt apunta un problema característico y muy criticado del Estado liberal de derecho del siglo XIX, a saber, el descuido liberal de lo público-político. Para realizar esta crítica, vuelve su interés hacia la idea de la fuente fundacional del Estado en "lo público", entendido como la manifestación del pueblo. Con ello Schmitt perfila su posición contraria a la tendencia liberal, la cual confiere mayor importancia al derecho privado y a la parte "doméstica" de la economía en la Sociedad, sobre las decisiones vinculantes ejecutadas por el Estado.

¹³⁹ *Idem*, p. 205.

¹⁴⁰ *Idem*, p. 206.

En este contexto la noción de representación es, sin duda, el concepto más preponderante en la crítica de Schmitt al liberalismo. En este sistema Schmitt encuentra una orientación privatista tanto en cuestiones jurídicas como humanas en general. Pero frente a la importancia que adquiere lo privado frente a lo público, se manifiesta con claridad contra el excesivo desplazamiento del sentido *público-político* de la *representación* efectuado por el Estado liberal.

En este sentido corresponden dos objeciones que Schmitt dirige al liberalismo: a) primero, que “la representación no puede tener lugar más que en la esfera de *lo público*”.¹⁴¹ Con ello excluye ideas pertenecientes a la práctica liberal parlamentaria, las cuales hacen de lo público un asunto privado como en sesiones secretas y acuerdos políticos que pierden el carácter abiertamente público. Considera que de esta expresión anómala de la representación no parece corresponder con el sentido genuino de lo público. Y b) en segundo lugar, la representación, en su sentido *político*, adquiere un sentido no normativo: “La representación —escribe Schmitt— no es un fenómeno de carácter normativo, no es un procedimiento, sino algo *existencial*”.¹⁴²

La definición del concepto de representación pertenece al sentido *político* que Schmitt introduce. Este sentido *político* refiere a la carga de tensión polémica que aparece en el momento en que es decidida la representación de un “pueblo”. Es decir, consiste en la situación de la lucha amigo-enemigo, entre unidades políticas, en la que es definido el sujeto de la soberanía de la unidad política estatal.

Con ello Schmitt apunta al problema al que quiere llegar: que la representación, así como la Ley y el Derecho, no derivan de un sistema legítimo de normas que dirige la acción política, sino que tiene su origen en la situación *existencial* del pueblo. De ahí que introduzca provocativamente la siguiente formulación:

La representación pertenece a la esfera de lo político siendo, en su esencia, un caso existencial. No puede ser comprendida mediante subsunciones bajo normas generales [...] Legitimidad y representación son dos conceptos completamente distintos. La legitimidad por sí sola no presta base ni a la autoridad, ni la *potestas*, ni a la representación.¹⁴³

¹⁴¹ *Ídem*, p. 208.

¹⁴² *Ídem*, p. 209.

¹⁴³ *Ídem*, p. 211.

La dirección que traza Schmitt al definir la generación de la representación política, enlaza con el sentido de representación parlamentaria de la teoría liberal. En este último caso, el concepto de representación exigiría una serie de principios legitimadores que, en última instancia, hallarían su lugar en el plano de lo social, no en lo estatal.

En este punto de la discusión, con el enfrentamiento de posturas antiliberal y liberal, ubica el significado que cada posición le atribuye al concepto de Estado. Schmitt adopta el punto de vista organicista y estatalista; mientras que el liberalismo se despliega en una vertiente antiestatal, la cual adopta la perspectiva de lo social. En la siguiente cita se marca con claridad la distinción referida:

El Estado se basa como unidad política en una vinculación de dos contrapuestos principios de formación, el principio de la identidad (el pueblo presente consigo mismo como unidad política, cuando, por virtud de propia conciencia política y voluntad nacional, tiene aptitud para distinguir entre amigo y enemigo), y el principio de la representación, en virtud del cual la unidad política es representada por el Gobierno.¹⁴⁴

La visión estatalista de Schmitt es abierta. Por un lado, al margen de la representación, el principio de identidad adquiere para él un sentido definitivo en la conformación del Estado y del Derecho. Para Schmitt la identidad de un pueblo respecto a lo no-igual es proporcional a la intensidad con que es experimentado *lo político* en la relación amigo-enemigo. Piensa que la identidad política de un pueblo fortalece la legitimidad de la estructura jurídica de un Estado. Y que, consecuentemente, un Estado con representación políticamente débil implica una “situación infrapolítica” de existencia meramente cultural, moral o económica, pero no política.

De forma correspondiente, este sentido político de representación e identidad en la conformación de la Ley y el Derecho —que Schmitt trata de revitalizar—, fue cuestionado en su momento por el liberalismo como concepto ontológico, es decir, como representación de la Monarquía absoluta o como Democracia absoluta. El liberalismo procedió, entonces, a la relativización de los principios de representación e identidad. La *representación* del pueblo la desplazó del Estado hacia la Sociedad, y la

¹⁴⁴ *Ídem*, p. 213.

ubicó en el Parlamento. Y desarticuló la noción política de *identidad*, oponiéndole como valor moral último el aseguramiento de la *pluralidad* a través de la igualdad formal ante la Ley, y ya no de la igualdad existencial del pueblo.

4. 4. El pluralismo sobre la base de la neutralidad

Veamos a continuación el objetivo de la reconstrucción e interpretación que Schmitt hace del concepto de Estado de Derecho. Con ello quedará mejor indicado hacia dónde se dirige el supuesto desplazamiento liberal del sentido político de aquel concepto. Para esta labor Schmitt caracteriza al Estado liberal de Derecho con un concepto central: el pluralismo. Con este término precisa su definición del Estado liberal:

El pluralismo [...] significa una variedad de complejos sociales de poder, firmemente organizados, que se extienden al ámbito entero del Estado, es decir, tanto a los diversos sectores de la vida política como también al ámbito de los Territorios y a las organizaciones autónomas de las comarcas, complejos representativos del Estado, sin cesar por ello de ser estructuras meramente sociales (es decir, no políticas).¹⁴⁵

Esta cita expresa una de las constantes preocupaciones de Schmitt sobre el pluralismo social y político en el Estado liberal. Como hemos visto, el escenario que Schmitt presenciaba le parecía confuso. Social y políticamente hallaba una grave fractura en la unidad estatal-constitucional, es decir, en la relación entre política y derecho, propiciada por los efectos disgregantes del liberalismo. El efecto concreto de esta ruptura lo encontraba en la aparición de sindicatos, partidos ideológicamente antagónicos de derecha e izquierda, agrupaciones obreras y patronales, diversos grupos sociales, orientaciones religiosas, etc. Todas ellas expresaban, para Schmitt, fuerzas centrífugas que, en la búsqueda de privilegios y posiciones destacadas en el Estado, hacían pedazos la misma unidad constitucional liberal que los había legitimado.

En este marco de conflicto social, de extremo avance del pluralismo, el objeto en pugna estaba concentrado en el derecho y, específicamente, en la Constitución

¹⁴⁵ Schmitt, Carl. *DC*, p. 125.

alemana. Esta no podía ofrecer equilibrios suficientes a las diversas interpretaciones a las que era sometida por las fuerzas sociales —representadas o no en el Parlamento.

Bajo esta problemática Schmitt ofreció soluciones y críticas al liberalismo que sobrepasaban el marco alemán de Weimar. Su análisis abarca la revisión del desarrollo de la idea de Estado de derecho moderno, y las fases por las que éste habría pasado hasta llegar al Estado liberal parlamentario del siglo XX. En este periodo Schmitt distinguía un exceso de normatividad jurídica, la cual disolvía la posibilidad de establecer autoridades neutrales capaces de tomar decisiones concretas.

Según Schmitt, el pluralismo promovido por el Estado democrático-liberal parlamentario, favorece un doble movimiento: el de las “energías centrífugas” de las sociedad respecto a la unidad estatal y el de “reacciones centrípetas” de lo social contra el Estado.

Para explicar esta crisis del Estado liberal Schmitt hace referencia al proceso moderno de separación entre Estado y Sociedad durante el siglo XIX. En especial este siglo le ofrece la expresión más clara de la diferenciación funcional entre lo social y lo estatal. El Estado aparecía entonces como un aparato capaz de imponerse a las demás agrupaciones e intereses sociales. La Sociedad manifestaba la contraparte a-política del Estado. A pesar de la oposición entre estos dos ámbitos en el contexto del siglo XIX, Schmitt admira el equilibrio que Sociedad y Estado guardaban entre sí cuando el punto de referencia decisivo lo marcaba aún el Estado, y no la Iglesia, la Economía o la Sociedad.

Por otra parte —agrega Schmitt— mantenía el Estado un criterio de amplia neutralidad y no-intervención frente a la religión y a la economía, y respetaba ilimitadamente la autonomía de estos sectores biológicos y reales; no era, por consiguiente ni tan poderoso que se atreviera a anular todo lo no político. De este modo, era posible un equilibrio y un dualismo; en concreto, se consideraba posible un Estado sin religión ni criterio metafísico, e incluso un Estado agnóstico del todo, e igualmente construir una economía política y un Estado sin economía.¹⁴⁶

¹⁴⁶ *Ídem*, p. 128.

En este orden dual de Sociedad y Estado, Schmitt considera que es el Parlamento el escenario a través del cual la Sociedad aparece y enfrenta a la unidad soberana del Estado, encarnada en el Ejecutivo. Explica esta relación por medio de una tipología que introduce para definir distintos tipos históricos de sistemas estatales. La evolución del Estado moderno lo ve como un desarrollo que va del Estado gubernativo al Estado legislativo.¹⁴⁷ Es decir, de un sistema político donde el poder se encuentra centralizado en la figura del soberano —como en el Absolutismo—, a uno donde la Sociedad individualista —el liberalismo—, a través el Parlamento, regula y legitima las decisiones políticas.

La distinción entre Estado y Sociedad adquiere forma a partir del siglo XVII, con el desarrollo del Estado absolutista. El Estado consistía en un sistema político de tipo ejecutivo o gubernamental. Su *ratio status*, asegura Schmitt, no se basaba en normas, sino en su capacidad de decisión para frenar los casos de conflicto civil y restablecer el orden y la seguridad pública. “Desde el momento —señala Schmitt— en que esto se logró podía infiltrarse en él [el Estado absolutista] el Estado legislativo de la Constitución cívica propia del Estado [liberal] de Derecho”.¹⁴⁸

A partir de esta “infiltración” de lo social en lo político, o digamos del Estado liberal legislativo en el Estado gubernativo, fue cada vez más difícil para el Derecho dirimir los litigios que lo social-parlamentario provocaba con su pluralismo individualista. En el siglo XIX la expansión de lo social-parlamentario hacia el centro del poder del Estado fue decisiva. La garantía del orden constitucional caía sobre las débiles decisiones legislativas. “Este hecho viene a reflejar la creencia en el Parlamento, y representa la premisa de que el cuerpo legislativo es el sustentáculo del Estado y que este mismo es, a su vez, un estado legislativo”.¹⁴⁹ Para Schmitt la situación que provocó esta traslación de lo político a lo social se explica porque el sistema parlamentario, en cuanto representante del poder popular, fue convertido teóricamente en el garante del Derecho, del orden social y en el lugar del anhelado pluralismo. En contraste con la racionalidad que expresaba el Estado de Derecho liberal, Schmitt aduce lo siguiente:

¹⁴⁷ Cf. Schmitt, Carl. *Legalidad y legitimidad [LL]*, Aguilar, España, 1971, especialmente, el Prologo “El sistema de legalidad del estado legislativo frente a otros tipos de Estado (Estado jurisdiccional, Gubernativo y Administrativo)”, pp. 3-24.

¹⁴⁸ Schmitt, *DC*, p. 132.

¹⁴⁹ *Ídem*, p. 134.

Por esta razón el Gobierno suscita desconfianza; exige gastos e impuestos; se le imagina dilapidador, y a la representación nacional, en cambio, se le tiene como una entidad sobria y enemiga de dispendios, idea que en conjunto ^{es} cierta, o podía serlo.¹⁵⁰

Y agrega enseguida una importante cita, que en este sentido refleja su visión del Estado liberal frente a Estado gubernativo:

La tendencia del liberal siglo XIX era la de limitar en lo posible el Estado a un mínimo; impedirle, ante todo, intervenciones y ataques a la Economía, y neutralizarlo en absoluto, en lo posible, frente a la Sociedad y a sus pugnas de intereses, para que la Sociedad y la Economía adoptaran en su sector respectivo las necesarias decisiones, según sus principios inmanentes.¹⁵¹

Este jurista considera que el contexto liberal del siglo XIX generó el libre juego de la opinión pública de la sociedad, la cual tomó el lugar del Estado en la formación de la voluntad ciudadana. Los derechos y libertades fundamentales, el libre mercado, la propiedad privada, son algunos de los elementos que irrumpen en el Estado gubernativo y lo obligan a neutralizarse frente a las pugnas sociales.

Paulatinamente el ordenamiento liberal comenzó a exigir la absoluta abstención del Estado, con sus antiguas capacidades, respecto a lo social y lo económico. A lo sumo su posibilidad de intervención se redujo a restaurar las condiciones de libre competencia en una pluralidad de posiciones.

La "irrupción" de lo social en lo estatal tuvo, a juicio de Schmitt, una consecuencia devastadora para la *neutralidad* del Estado. Conforme fue introducida la lógica social en el Estado, ya para el siglo XX, aquélla devino el Estado mismo. Los problemas sociales se convirtieron en problemas políticos y perdió sentido la vieja distinción entre lo político-estatal y lo social-apolítico. Así por ejemplo, señala Schmitt, lo político-estatal pierde su carácter de exclusividad unitaria y se añaden forzadas asociaciones conceptuales como: política-cultural, política-económica, política-

¹⁵⁰ *Ídem*, p. 134.

¹⁵¹ *Ídem*, p. 135.

educativa, política-religiosa o política-moral. De tal manera que, con el desarrollo del liberalismo:

La Sociedad, convertida en Estado, se transforma en Estado económico, Estado cultural, Estado previsor, Estado de Bienestar; el Estado resultante de la autoorganización de la Sociedad no puede ya separarse realmente de ella y abarca todo lo social, es decir, todo aquello que guarda relación con la convivencia humana.¹⁵²

Lo que Schmitt lamenta en esta mezcla de lo político con ámbitos humanos tan diversos, es la pérdida de una noción clara de *neutralidad*. Esta última es una atribución exclusiva que el Estado había logrado condensar y desarrollar en la época moderna, desde el absolutismo de los siglos XVII y XVIII y, en gran parte, con el liberalismo del XIX, pero ya no más en el siglo XX.

En este sentido es decisiva la fusión que opera el liberalismo entre Economía y Estado. La fórmula tradicional que separaba a estos ámbitos derivó en una distinción inadecuada. Es decir, la *neutralidad*, la cual era atribuida al Estado respecto a lo social y lo económico, es cuestionada cuando la pluralidad de poderes individuales irrumpe en lo estatal, obligándolo a modificar su estatuto de neutralidad en el sentido de un libre “dejar hacer-dejar pasar”.

Sobre ello Schmitt asevera una grave consecuencia de la pérdida de la neutralidad estatal en sentido absolutista:

En semejante situación, la exigencia de la no-intervención significaría una utopía y hasta una contradicción con el Estado mismo, pues la no-intervención vendría a representar que en los antagonismos y conflictos sociales y económicos, que hoy no se ventilan con recursos suficientes puramente económicos, se dejara libre curso a los distintos grupos o potencias.¹⁵³

Para Schmitt la irrupción de lo económico-social en lo estatal, a través del Parlamento, significó la irrupción de la ingobernabilidad: de los conflictos particulares, de pugnas por obtener beneficios y prebendas, haciendo uso de los mismos mecanismos del Estado.

¹⁵² *Ídem*, p. 136.

¹⁵³ *Ídem*, p. 139-140.

En este sentido el Estado liberal contiene —para Schmitt— una ambigüedad jurídica insalvable. Desarrolla procedimientos jurídicos de expansión de lo social frente al Estado. Pero en la medida en que esta expansión continúa, y la distinción Sociedad-Estado es disuelta, desaparece la posibilidad de encontrar un punto neutral, el cual pueda asegurar el equilibrio entre las exigencias liberales de reconocimiento de sus principios fundamentales y la dimensión política del orden concreto.

Esta crítica al sistema del Estado liberal de Derecho no es infundada. Schmitt presenciaba una auténtica crisis del Estado liberal parlamentario. La idea de la autoorganización social estaba muy lejos de concretarse. Inclusive, los mismos principios liberales —de libre competencia, de voto, de libre juego proselitista, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, etc.— eran negados por los usos políticos ilimitados, generados por el pluralismo individualista de los intereses sociales.

Schmitt no niega la capacidad de autoorganización de los componentes de la estructura social, pero señala que el pluralismo social le parece políticamente deficiente. La firme organización de grupos, la disciplina burocrática interna, su coherencia ideológica, económica, religiosa, etc., expresaban para Schmitt un complejo sistema de principios capaz de irrumpir en el Estado y disolver su estatuto de *neutralidad*, pero incapaz de tomar decisiones y responsabilidades políticas.

Asegura que el pluralismo del Estado liberal de derecho constituye una formación política heterogénea y lábil. Lo considera un sistema de grupos incapaces de autoorganizarse en una sola voluntad política aunque, ciertamente, capaces de doblar la fuerza del Estado hasta someterlo a ciertos lineamientos particulares. El diagnóstico más claro que Schmitt hace de este tipo de lógica queda expresado en estos términos:

Los defectos y abusos de semejante situación han sido frecuentemente expuestos y criticados: mayorías que no son susceptibles de ser calculadas; Gobiernos incapaces de Gobernar, e irresponsables a consecuencia de sus obligaciones y compromisos; compromisos incesantes de partidos y fracciones que se realizan a expensas de un tercer partido o del conjunto de todos ellos, y en los cuales cada partido que colabora se hace pagar su colaboración: reparto de los cargos públicos y municipales y de las demás

prebendas de carácter público entre los correligionarios, según determinadas claves basadas en la fuerza de cada fracción o en la situación táctica.¹⁵⁴

Schmitt reprocha el clientelismo anejo al sistema pluralista liberal. No es que lo rechace en una actitud moralizadora. De hecho su perspectiva realista le permite aceptar que es una práctica ordinaria —propia de cualquier ordenamiento político— el que priven ciertos intereses particulares, comúnmente egoístas, de políticos profesionales o de grupos bien organizados. Por ello señala que este tipo de procedimiento del Estado legislativo: “puede ser un motivo eficiente y un provechoso factor de unidad, pero —acota Schmitt— naturalmente no basta ya, dada la robusta solidez de las organizaciones, en una situación tan difícil como la actual en Alemania”.¹⁵⁵

Sin duda esta última referencia es una de las claves para entender su crítica al Estado liberal de Derecho. Una crítica que, como hemos dicho, no es de tipo moral. El Estado liberal alemán requería de acciones, decisiones y de una unidad política. Elementos que Schmitt no encontraba en medio de la pluralidad de interpretaciones sociales sobre la legitimidad de la Constitución. Bajo esa situación Schmitt exigía y promovía <<fidelidad>> al Estado y a su Constitución, a través de un reordenamiento del concepto de neutralidad, al cual nos referiremos enseguida.

4. 5. Neutralidad estatal: *auctoritas et potestas*

Schmitt sostiene que en un Estado con una base plural de partidos, deben existir instancias independientes, neutrales, capaces de asumir las funciones políticas concretas del Estado y garantizar la aplicación del Derecho. Señala que una tendencia propia del liberalismo es que: 1) el sistema de principios jurídicos liberales no logra asegurar la unidad política estatal y, mucho menos, la unidad social; y 2), consecuentemente, al momento que la pluralidad de agrupaciones sociales asumen la interpretación del Derecho, aquellas se muestran incapaces de unificar al Estado, y “resulta inevitable que la sustancia política se traslade a otros puntos cualesquiera del

¹⁵⁴ *Ídem*, p. 150.

¹⁵⁵ *Ídem*, p. 151.

sistema social o político".¹⁵⁶ Schmitt considera que el resultado de esta situación es que el Estado queda despojado de su neutralidad respecto a las facciones sociales en pugna. Esto significa que el Estado pierde la capacidad para reaccionar frente a los conflictos efectivos y, por ello, pierde también la posibilidad de preservar el orden jurídico-constitucional.

La consecuencia de esto es —señala Schmitt— que los remedios arbitrados se anulen o neutralicen mutuamente. El Estado de partidos en coalición lábil da origen a un Gobierno incapaz de gobernar, a un desgobierno y de esta ausencia de decisión, de la tendencia a lograr un gobierno efectivo y una auténtica resolución política, se producen las dispersiones más variadas de la sustancia política.¹⁵⁷

En este sentido, para Schmitt, hablar del Estado liberal de Derecho significa afirmar que las resoluciones políticas carecen de imparcialidad. Lo social exige despolitizar al Estado y al Derecho, como único criterio de objetividad en las soluciones y decisiones políticas. Pero esta idea es una visión errónea de lo que efectivamente genera el Estado pluralista. Por el contrario, considera que, por las patologías que arroja al orden público, un Estado constituido por una pluralidad de "coaliciones lábiles" debe combatirse con la despolitización de lo social.

La mayor preocupación de Schmitt ante la pérdida de neutralidad estatal es la forma de "totalitarismo" estatal que se generaba frente a sus ojos. Es decir, entendía por aquél un Estado despolitizado y presa de las tensiones sociales: "La última consecuencia de semejante pluralismo, doblemente consolidado, sería la completa desintegración de la unidad alemana".¹⁵⁸

Al margen de su preocupación explícita por Alemania, el diagnóstico que realiza de la politización de lo social, y de la consecuente despolitización de lo político en la estructura del Estado liberal de Derecho, resulta teóricamente cuestionable. Schmitt extrema su crítica al liberalismo a un grado insostenible. Opta por la restricción del pluralismo partidista. Considera que <<el distanciamiento de la política es el distanciamiento del Estado>>. Es decir, que una política ejecutada por partidos que

¹⁵⁶ *Ídem*, p. 167.

¹⁵⁷ *Ídem*, p. 178-179.

¹⁵⁸ *Ídem*, p. 181.

responden a intereses sociales, no puede ser una auténtica política. La razón que a ello aduce es que, en cuanto el fin de los partidos es negar lo político-estatal, se discrimina la posibilidad de toda neutralidad que el Estado pudiera lograr una vez que algún partido tome el poder del Estado.

En este marco de críticas Schmitt considera que la *neutralidad* se establece en dos sentidos: 1) por el lado liberal, en un sentido negativo: como la no intervención del Estado en los intereses privados de lo social; o 2) desde la posición de Schmitt, en una dirección positiva: en el Estado, el cual fija su distanciamiento respecto del particularismo social en favor del interés del "pueblo". Veamos esto en detalle:

El significado *negativo* de neutralidad se refiere a la carencia de "decisiones políticas". Es decir, este significado se encuentra en correspondencia con la posición liberal antiestatal en tres aspectos: a) neutralidad como no-intervención, imparcialidad, *laissez passer*; y como tolerancia pasiva del Estado frente a la acción de la Sociedad. Históricamente este significado de neutralidad es ubicado a partir del siglo XVII, con las guerras confesionales, en el *stato neutral*, agnóstico, escindido respecto a los sectores sociales, económicos y religiosos en conflicto; b) neutralidad como la orientación liberal que toma al Estado como mero instrumento: aparato administrativo y judicial, bloque burocrático capaz de garantizar la organizar técnica y funcional de los bienes económicos y sociales; y c) neutralidad como exigencia de igualdad de oportunidades de voto, para lograr la mayoría en las votaciones ciudadanas, etc., sin que el Estado intervenga en favor o en contra de ninguna posición en contienda política. Esta última es la idea liberal de equidad con la que se pretende asegura la posibilidad de admitir a todos los grupos y tendencias sociales en la toma política de decisiones.

La objeción que Schmitt mantiene contra la interpretación liberal de neutralidad consiste en señalar que a cualquiera de aquellos casos les va unida la imposibilidad de una legítima toma política de decisiones. Lo que genera, a decir de Schmitt, no es unidad estatal, sino la dispersión de intereses incapaces de negociar, los cuales se oponen radicalmente.

Para Schmitt este significado de neutralidad elimina al Estado, porque su sentido deriva hacia un desequilibrio de grupos políticos y sociales en el que "la decisión resulta imposible". En este sentido asegura:

Cada partido pone entonces a salvo la porción de sustancia política que le interesa, y mediante un compromiso se aviene a que la otra parte haga otro tanto con su propio sector. Ambos métodos son ajenos al sentido de decisión política, y se apartan deliberadamente de ella.¹⁵⁹

Por otra parte, el *significado positivo* de neutralidad adquiere el sentido con el que Schmitt se compromete desde sus primeros escritos: la neutralidad como la situación que da lugar a la decisión político-estatal en casos de conflicto en el orden concreto.

Este tipo de neutralidad se distingue de otras orientaciones no-políticas, como la del juez que falla sobre un caso específico, apoyándose en la validez de una ley preestablecida. Así también se encuentra en el consejero o experto que no expresa intereses, pero que ayuda a orientar ciertas decisiones. Al lado de estas acepciones Schmitt dispone el elemento de su interés, a saber, la neutralidad de connotación política.

En primer término señala a la neutralidad de la unidad estatal. Esta es la neutralidad que va implicada en la resolución política de las pugnas interestatales, frente a la desintegración y fragmentación del Estado en partidos e intereses especiales, es decir, del interés del conjunto político. Con este significado de neutralidad política —que en última instancia se encontraba fijado en el artículo 48 de la Constitución de Weimar— Schmitt plantea una solución concreta al paulatino debilitamiento de la capacidad decisiva del Estado liberal de Derecho. Esta problemática la presenta en los siguientes términos:

La causa de los abusos y defectos en punto a realidad y objetividad es precisamente la gran debilidad que caracteriza a un Estado económico como consecuencia de los métodos pluralistas propios del Estado de partidos en coalición lábil, y este defecto no puede subsanarse mediante nuevas debilitaciones y nuevos desgloses de poder. La mayoría de las proposiciones y demandas de despolitización olvidan la sencilla verdad de que para imponer la neutralidad en el sentido de un independiente objetivismo precisa una energía y una fuerza especial que permitan hacer frente a agrupaciones e intereses muy robustas.¹⁶⁰

¹⁵⁹ *Ídem*, p. 186.

¹⁶⁰ *Ídem*, p. 187.

De esta manera, lo que Schmitt define como neutralidad significa: politización y fortalecimiento de las decisiones estatales. Por ello sostiene que toda "Constitución racional" debe tener como fin organizar la voluntad política e instituir un Gobierno capaz de gobernar. La neutralidad política a la que se refiere, y que quiere defender, expresa amplias capacidades de acción estatal.

Schmitt piensa la neutralidad vinculada a la atribución de competencias ilimitadas y amplias facultades de decisión del poder Ejecutivo en casos de situaciones extremas. Como hemos visto, se trata de situaciones donde el Presidente está dotado de la posibilidad de legislar, realizar nombramientos, autorizar o derogar leyes, modificar el sistema tributario y suspender las garantías individuales y los demás derechos constitucionales. Todo ello con el fin de restablecer el orden constitucional perdido por un conflicto político extremo.

En suma, la pretensión de este jurista al teorizar la posibilidad de un Estado con amplias facultades jurídicas, capaz de dirimir conflictos políticos o sociales, no es sólo la de justificar a un *tercero*. Es decir, una instancia <<por encima y revestida de un poder político más excelso>>, con competencias que rebasan desmesuradamente a los poderes y principios constitucionales liberales. Lo que quiere es organizar una institución que mantenga la paridad entre el pluralismo de los poderes sociales, económicos y partidistas a través de amplias capacidades de arbitraje. Así leemos lo siguiente:

Parece oportuno, en un Estado de Derecho que diferencia los poderes, no confiar la misión precipitada a uno de los poderes existentes, porque en tal caso podría tener un predominio sobre los demás y sustraerse a su vez a todo control convirtiéndose como consecuencia en árbitro de la Constitución. Por esta causa es necesario estatuir un poder neutral específico junto a los demás poderes y enlazarlo equilibrado con ellos mediante atribuciones especiales.¹⁶¹

Esta abierta preferencia por una autoridad presidencial con "atribuciones especiales", forma parte de una de las preguntas básicas de su trabajo: ¿qué es lo que queda de la *auctoritas* y la *potestas* del Estado moderno en un sistema con predominio del

¹⁶¹ *Ídem*, p. 213-214.

individualismo y el pluralismo de lo social y lo económico —como lo es el liberalismo?
La continuidad entre *auctoritas* y *potestas* significa, en palabras de Schmitt:

La continuidad y permanencia de la unidad política y de su homogéneo funcionamiento, y que por razones de continuidad de prestigio moral y de confianza colectiva debe tener una especie de autoridad que es tan consustancial a la vida de cada Estado como la fuerza y el poder imperativo que dirimente se manifiesta de modo activo.¹⁶²

La importancia que para este autor reviste una teoría de Estado como la que presenta, se manifiesta en la forma en que hace operar su concepto de neutralidad. No lo piensa como expresión de una autoridad que <<imperera y regula de manera continua>>. Sino que actúa como autoridad <<mediadora, tutelar y reguladora>>. Es decir, no es un poder que compita con los demás poderes, sino que únicamente surge en casos de necesidad extrema, y que por su naturaleza es <<sereno y cauto>>.

La forma de la neutralidad que propone Schmitt debe ser asegurada en cualquier Constitución como medida de autopreservación del orden estatal. Así se explica su preocupación de que, si el Estado no fuera otra cosa que un sistema pluralista liberal, amparado por normas jurídicas de obligatoriedad moral, los órganos parlamentarios no resistirían, porque estos son el reflejo de la pluralidad de los poderes sociales. Esto equivaldría a establecer un control “total” del Derecho por compromisos de intereses individuales, económicos-sociales, destructivos del orden estatal.

4. 6. El significado formal y material del derecho

En *Legalidad y Legitimidad* (1932) Schmitt afirma que ésta obra constituye “un último y desesperado intento para salvar el *sistema presidencialista*, la última *chance* de la Constitución de Weimar”.¹⁶³ No obstante, al margen de la problemática histórica en la que Schmitt centra su discusión jurídica, lo que salta a la vista es la discusión teórica que establece con el positivismo jurídico. Según esta teoría, en un Estado de Derecho el legislador habría de tener mayor poder y facultades que el poder neutral del

¹⁶² *Ídem*, p. 219.

¹⁶³ Schmitt Carl. *LL*, p. IX.

Ejecutivo. Versión que está completamente en la antípoda del decisionismo del orden concreto que Schmitt propone.

Este jurista concibe la legalidad y la legitimidad, en el orden del Estado liberal de derecho, no sólo como una mera exigencia de normatividad jurídica de tipo *moral-humanitario*. También las considera un instrumento conceptual que se vuelve *político* en el momento en que se lanza contra su adversario.

Para explicar esta crítica al Estado liberal de Derecho, propone una tipología de estados, los cuales clasifica de la siguiente manera: Estado legislativo, Estado jurisdiccional, Estado gubernativo y Estado administrativo. Con estas distinciones Schmitt quiere separar el sentido que adquieren los conceptos de legalidad y legitimidad en cada uno de estos conceptos de Estado, para luego centrar su planteamiento en el Estado legislativo.

Por Estado de Derecho Schmitt entiende, concretamente, el Estado liberal legislativo-parlamentario. Lo concibe como el sistema jurídico-político donde el Parlamento ocupa el lugar preeminente dentro del cuerpo del Estado. Considera que su función es la de elaborar las normas constitucionales sobre la base de principios moral-humanitarios.

Por "Estado de legislativo" se entiende aquí —anota Schmitt— un determinado tipo de comunidad política, cuya peculiaridad consiste en que ve la expresión suprema y decisiva de la voluntad común en la proclamación de una especie cualificada de normas que pretenden ser Derecho, y a las que, en consecuencia, son reducibles todas las demás funciones, competencias y esferas de actividad del dominio público.¹⁶⁴

El concepto de Estado de Derecho expresa la vieja idea de una superioridad axiológica de las emanadas del legislativo sobre las autoridades ejecutivas. Según este orden, el eje que vertebra al Estado liberal se encuentra en las leyes creadas por instancias parlamentarias, y no en la ejecución de las mismas por el poder soberano del Estado.

El Estado jurisdiccional expresa otro tipo de ordenación política donde el juez determina la creación de las normas constitucionales y está facultado para dirimir cualquier tipo de litigio. En este caso las decisiones del juez prevalecen sobre el poder

¹⁶⁴ *Ídem*, p. 3-4.

Ejecutivo y el Legislativo. Por Estado administrativo Schmitt entiende una concepción “utópica” de Estado, según la cual ni las leyes ni los hombres imponen el orden y el bien común, sino que éstos se ordenan naturalmente.

Por último, el Estado gubernativo es el tipo de formación política que más le llama la atención a Schmitt. En aquél encuentra la característica específica de la *autoritas* del Estado encarnada en un jefe supremo, el cual ejerce personalmente el poder del Estado en su totalidad. De acuerdo con Schmitt, el Estado gubernativo es el instrumento adecuado para efectuar “transformaciones radicales, revolucionarias o reaccionarias, y para configuraciones de gran envergadura, planificadas y calculadas con amplias miras”.¹⁶⁵ En este Estado encuentra menos un *pathos* que un *ethos* — gloria y honor—, pues esta estructura jurídica corresponde más al Estado absolutista de los siglos XVII y XVIII. Sobre esta tipología de estados Schmitt precisa lo siguiente:

En la realidad histórica se encuentran continuamente combinaciones y mezclas de estos tipos, porque de cada comunidad política forman parte tanto la legislación como la jurisdicción, el gobierno y la administración.¹⁶⁶

Schmitt reconoce que estos tipos ideales de Estado pueden aparecer mezclados en un momento histórico específico, de tal manera que converjan en una sola ordenación política. Pero sostiene que lo decisivo al momento de definir un sistema estatal se encuentra en el peso que cada una de estas categorías adquiere en una estructura estatal concreta. No obstante, a pesar de la convergencia que pueda haber entre estos tipos de Estado en un momento histórico, es siempre posible distinguir la pauta que determina el tipo de procedimientos jurídico-políticos prevalecientes. Al respecto Schmitt escribe:

Casi siempre puede reconocerse fácilmente dónde está el centro de gravedad de la voluntad decisiva, cuál, entre las distintas posibilidades, ocupa el centro de una existencia normal y qué clase de voluntad suprema se presenta como determinante o excluyente y tipifica a la comunidad en el momento decisivo.¹⁶⁷

¹⁶⁵ *Ídem*, p. 11-12.

¹⁶⁶ *Ídem*, p. 8.

¹⁶⁷ *Ídem*, p. 8.

Sobre la base de esta serie de acotaciones Schmitt presenta su diagnóstico del Estado liberal de derecho. El Estado de Derecho sería la formación auténticamente liberal, que tendría como orientación central de su funcionamiento afirmar el tipo de “Estado legislativo”.

El Estado legislativo —como Estado liberal de Derecho— tiene para este autor el rasgo distintivo del “reformismo”. Equipado con programas de partido que pretenden realizar “progresos” sólo mediante leyes y normas sobre la base parlamentaria. En contraste, el Estado gubernativo pondría fin a las discusiones parlamentarias, a través del reconocimiento del valor jurídico supremo del Estado. El Estado legislativo sólo buscaría su justificación con la elaboración de normas jurídicas, que por estar fundadas en un significado moral-humanitario a-político resultan no sólo legales, sino legítimas.

Schmitt encuentra un uso ambiguo en los conceptos de legalidad y legitimidad dentro del sistema liberal de derecho. Afirma que en el liberalismo lo “legal” de un sistema estatal se corresponde con lo “legítimo”. Es decir, que el Estado liberal de Derecho transformó el significado de lo legal, hasta hacerlo equivalente al sentido de lo legítimo. Negando con ello la riqueza de posibilidades que definen al concepto de legitimidad. En palabras de Schmitt, en el Estado legislativo o de Derecho: “La legitimidad y la legalidad se reducen ambas aquí a un concepto común de legitimidad, mientras que la legalidad —precisa— es justamente lo contrario de la legitimidad”.¹⁶⁸

Hasta aquí podemos retener el concepto de legalidad y su conexión con la noción del Estado legislativo. Este último es un concepto que Schmitt encuentra estrechamente relacionado con el Estado liberal parlamentario y con el normativismo que expresan las teorías jurídicas liberales.

La legitimidad está unida ampliamente con distintos modos históricos de validez del poder. Así por ejemplo Max Weber, al cual Schmitt remite directamente, expone el concepto de legalidad como una forma derivada de los tipos de legitimidad. Mientras que el Estado liberal invertiría esta relación hasta crear una identificación completa entre legalidad y legitimidad.

¹⁶⁸ *Ídem*, p. 14.

El funcionamiento que estos dos conceptos realizan en la definición del Estado legislativo, tiene el efecto de derivar en un ordenamiento estatal meramente normativo, el cual opera —para Schmitt— en el vacío de un esquema jurídico formal, sin considerar el momento de la toma política de decisiones. A decir de este jurista, al rechazar el sentido amplio que corresponde al concepto de legitimidad, el Estado legislativo se condena a permanecer como una estructura jurídica técnico-burocrática, la cual se institucionaliza con mayor propiedad en el problemático sistema liberal parlamentario.

La crítica de Schmitt señala que el sistema de Estado legislativo no hace uso del concepto de legalidad de manera neutral —tan sólo *normativamente*—, sino que su ordenamiento jurídico está dirigido también contra un *enemigo político*. Éste es el adversario en función del cual dirige el sentido de sus argumentos normativos *moral-humanitarios*. De ahí que Schmitt afirme que el Estado liberal monopolice el uso del concepto de “Estado de Derecho” para difamar a sus enemigos, “haciéndolos pasar como enemigos del Estado de derecho”.¹⁶⁹

Dicho de otra manera, el uso de conceptos como Ley y Derecho en el ámbito del Estado legislativo, no contienen un significado puramente normativo. Su alcance político los opone a la concepción *material* del derecho consuetudinario. Es decir, que establece un significado en apariencia formal-universal de la Ley y del Derecho frente a cualquier tipo de contenido sustancial —relativo a los usos y costumbres que influyen en la conformación de la estructura jurídica de un Estado.

Según esta lectura, el Estado legislativo-liberal somete las decisiones políticas al imperio de un concepto formal de Ley en nombre de las libertades individuales. Pero su formalidad, a decir de Schmitt, no puede negar su trasfondo material. En ello radica su fuerza y legitimidad política. Históricamente el liberalismo no sólo ofreció argumentos normativos. De hecho, su lucha anti-absolutista fue durante mucho tiempo una promesa existencialmente efectiva de protección, frente al abuso del poder estatal. Por ello sostiene que en el liberalismo:

¹⁶⁹ *Ídem*, p. 23.

Todas las garantías y seguridades jurídicas, toda la protección contra el abuso, están colocadas en la persona del legislador omnipotente o contenidos en la peculiaridad del proceso legislativo.¹⁷⁰

A Schmitt le parece que con esta visión son trazadas las teorías positivistas del Estado liberal legislativo del siglo XIX. En ellas encuentra un exceso de formalismo que niega *la esencia* de lo político, pero que actúa en el mismo sentido polémico cuando descubre a su enemigo: el Estado y lo político.

Schmitt distingue su interpretación del Estado de derecho respecto a la comprensión liberal, por la manera en que cada uno interpreta el significado del derecho o Ley fundamental: a) por Ley en sentido *formal* Schmitt entiende la determinación propia del Estado liberal de Derecho, según el cual la Ley se constituye por normas universales que pretenden un estatuto completo de neutralidad frente a valores e intereses particulares y, especialmente, frente a lo político-estatal. Y b) por Ley en sentido *material* entiende el mandato, la aplicación y la injerencia del sujeto soberano del Estado, que ordena el cumplimiento de las leyes comunes a los ciudadanos del Estado y asume abiertamente la toma de decisiones políticas.

La discusión de las teorías liberales se concentró, a decir de Schmitt, contra el sentido político-estatal que contenía el significado *material* de Ley. La "injerencia" en la libertad individual de la sociedad representaba el núcleo de su argumentación contra la autoridad ejecutiva del Estado, es decir, contra el representante de la Ley material. La contraposición Sociedad-Estado arraigó históricamente en la discusión entre la preeminencia de la Ley material o de la Ley formal. De tal suerte comenta que:

La idea de protección y de garantía que había en el segundo concepto de ley (injerencia en la libertad y en la propiedad) era abandonada frente al legislador y remplazada por un concepto de ley tan sólo formal y aparentemente apolítico, es decir, desligado de toda relación con el Derecho y la justicia.¹⁷¹

La consecuencia de este desplazamiento histórico del concepto material de Ley, que introduce el liberalismo, establece lo que Schmitt menciona como una falsa neutralidad

¹⁷⁰ *Ídem*, p. 32.

¹⁷¹ *Ídem*, p. 36.

de los poderes legislativos. Amparándose estos últimos en el concepto formal, aparentemente más neutral y objetivo de Ley, habrían logrado dominar y desaparecer *lo político*, introduciendo los conflictos sociales en el Parlamento hasta generar la crisis del Estado moderno.

CONCLUSIÓN

Hemos visto que Schmitt mezcla indistintamente críticas generales al liberalismo con críticas particulares al régimen liberal de la República de Weimar. Lo que provoca esto es una mixtura difícil de descifrar. Debemos tomar en cuenta que el objetivo básico de sus reflexiones político-jurídicas era, precisamente, defender el orden Constitución de la República liberal de Weimar. Schmitt encontraba que la vulneración de esta Constitución era producida por las facciones sociales que tomaban parte en las discusiones parlamentarias. Consideraba que aún cuando muchas de estas facciones se apoyaban en principios liberales constitucionales para justificar sus demandas, las interpretaciones que hacían de la Constitución no parecían coincidir con un significado liberal.

Es decir, la Constitución liberal de Weimar garantizaba libertades y derechos básicos, pero estos mismo habían creado las condiciones jurídicas que permitieron vulnerar la Constitución y que, consecuentemente, provocaron la falta de gobernabilidad. Según Schmitt, al recaer las decisiones estatales en el poder legislativo el pluralismo social y la compleja red de intereses particularistas imposibilitaban la toma política de decisiones. Lo social-parlamentario parecía imponerse a lo político-estatal. Este avance de lo social frente a lo político era el resultado de un lento proceso histórico, que el pensamiento liberal había generado a través de la división de poderes y de la afirmación constitucional de los derechos individuales fundamentales.

Hemos visto también que el antiliberalismo de Schmitt no consiste en desconocer estos dos últimos principios (división de poderes y derechos individuales fundamentales). Lo que critica es el resultado de estos principios. Señala la vulnerabilidad de la Constitución liberal de Weimar como producto de la lucha de facciones sociales antagónicas amparadas por los principios liberales.

En un sentido general, frente a esta problemática, promueve resueltamente la centralización de la autoridad estatal en el poder ejecutivo. El fin consistía en procurase una autoridad capaz de defender el orden Constitución de Weimar, es decir, la aplicación de los derechos individuales fundamentales y la división de poderes. Promueve una autoridad con amplias facultades para disolver el Parlamento bajo *circunstancias excepcionales* y aprobar ciertas leyes al margen de éste último órgano;

y, además, con capacidad para decidir *lo político*, es decir, declarar la guerra y distinguir a los amigos de los enemigos.

Schmitt analiza e interpreta el surgimiento jurídico-político del liberalismo en un trabajo que recorre una doble orientación: 1) primero plantea un análisis que rastrea la patogénesis de la sociedad liberal de entre-guerras. Encuentra los fundamentos de las prolongadas crisis de esta época sobre la base del mismo pensamiento liberal; y 2) la segunda orientación constituye una especie de despedida y un intento de reivindicación del Estado. Al analizar el desarrollo del pensamiento liberal encuentra un debilitamiento paulatino de la fuerza del Estado frente a *lo social*. La definición de su concepto de lo político se puede leer como un análisis del significado del Estado moderno en una época en la que, parafraseando a Schmitt, “la estatalidad había llegado a su fin”. Es decir, considera que con el liberalismo el tema de *lo estatal* cayó en el olvido. Lo que es afirmado posteriormente por el liberalismo es tan sólo el tema de *lo social* frente o, mejor dicho, contra el Estado y contra *lo político*. En todo caso, lo político y lo estatal son ámbitos que fueron subordinados por el liberalismo a lo moral, lo social, lo económico, lo humanitario o lo estético.

El tema de “el olvido liberal de lo político” genera, de acuerdo con este autor, la otra parte de las consecuencias de los principios liberales. Al perder lo estatal y lo político su nexos histórico, con ello se pierde también su elemento más peculiar: la posibilidad de la toma de *decisiones*. Para Schmitt, lo que distingue a un Estado no es el hecho de que mantenga el monopolio legítimo de la violencia, sino el que pueda y deba tomar *decisiones*. Esta capacidad de decisión soberana consiste en distinguir al amigo del enemigo; declarar la guerra o negociar la paz; promover el fortalecimiento de la unidad política; y defender la integridad de la Constitución.

En este sentido, de acuerdo con el jurista de Plettenberg, el liberalismo habría dado la espalda al elemento más determinante de lo político y lo estatal: la posibilidad de tomar decisiones últimas en circunstancias excepcionales, para elegir entre el orden o el caos de una unidad política. En última instancia, la lectura de Schmitt sobre el liberalismo surgía del orden concreto de la República de Weimar. La situación la planteaba entre dos posibilidades: elegir al poderoso Leviatán y mantener la unidad política y jurídica alemana; o permitir la irrupción de las fuerzas caóticas de Behemoth

y, consecuentemente, dejar que el desorden social disolviera la unidad política y vulnerara la Constitución alemana.

Schmitt parece convincente en muchas de sus críticas al liberalismo. Sin embargo, lo “convincente” de sus argumentos es fácilmente contrastable con la actividad real de las democracias liberales. A partir de una escueta confrontación es posible hacerle algunos señalamientos críticos.

Schmitt no parece tomar en cuenta el desenvolvimiento político concreto de los estados liberales o, por lo menos, es parcial en sus apreciaciones. Los estados liberales no centran su actividad política únicamente en la mera “conversación” parlamentaria. Ellos también toman decisiones políticas y reconocen a sus enemigos o adversarios. Históricamente es posible observar que los estados liberales han defendido su unidad política frente a otros estados o frente a insurrecciones internas. Y esta defensa no ha impedido que el restablecimiento del orden se dé a través de lineamientos constitucionales liberales. En este sentido, Schmitt simplifica al liberalismo cuando considerar que éste sistema de pensamiento sólo generó teorías *contra* el Estado y *contra* lo político.

Exagera su posición respecto al pluralismo democrático liberal. Al pluralismo le atribuye la consecuencia de generar inestabilidad, violencia, ingobernabilidad y, en última instancia, la guerra civil. A este tipo de pluralismo le opone su concepto de democracia sustantiva. Ésta no consiste para él en una alternativa a la democracia representativa. Más bien se trata del elemento “orgánico” que sostiene a cualquier unidad política. No niega la eficiencia de la democracia liberal en la resolución de conflictos, pero considera que esta capacidad sólo es posible por la base sustantiva del pueblo. Éste constituye para Schmitt la unidad política homogénea, la cual reconoce a sus enemigos y legitima la autoridad capaz de tomar decisiones políticas fundamentales.

La afirmación de Schmitt de que la democracia presupone la homogeneidad del pueblo carece de sustento. El mismo liberalismo ha logrado establecer la democracia en medio de la heterogeneidad social y política. Y el hecho de que la pluralidad sea una constante en las democracias liberales nos permite argumentar frente a Schmitt lo siguiente: a) que la democracia no requiere de una completa homogeneidad del pueblo en torno a un valor religioso, económico, étnico moral o estético; b) que el pluralismo

de las democracias liberales no ha impedido la formación de unidades políticas en torno a un sistema constitucional; y c) que la heterogeneidad social o cultural de las democracias liberales no ha derivado necesariamente en violencia, ingobernabilidad o guerra civil.

En cuanto a la interpretación material o política del derecho, la visión de Schmitt resulta discutible. El liberalismo ha acentuado una perspectiva moral-formal del derecho (influido básicamente por el iusnaturalismo y, en segundo término, por el positivismo jurídico), pero ello no ha impedido que tome en cuenta el ordenamiento real de los conflictos políticos en la formación del derecho. De hecho, la orientación jurídica moral-formal del liberalismo ha tenido el mérito de frenar o limitar las arbitrariedades del poder del Estado. Pero esto no ha impedido que las constituciones liberales consideren al poder ejecutivo como un elemento indispensable en la organización del Estado. Como ha señalado S. Holmes,¹⁷² el liberalismo también ha tomado en cuenta los casos de situaciones estatales de emergencia. El constitucionalismo liberal siempre ha contemplado las situaciones del orden concreto en la creación del derecho. De suerte que las decisiones que se toman en torno a situaciones políticas específicas no escapan a las responsabilidades que exige el Estado liberal de derecho.

Es posible reconocer que el iusnaturalismo y el positivismo jurídico formalizaron excesivamente el derecho; y que consideraban al Estado como un mero sistema de normas jurídicas, al grado que impidieron tomar en cuenta el desenvolvimiento efectivo del Estado. Schmitt critica esta abstracción incisiva del Estado y del derecho. Pero ante ello hace depender su noción del derecho de las circunstancias *materiales* que constituyen a un Estado. Esto significa que establece la legalidad y la legitimidad del derecho a partir de la decisión soberana del poder ejecutivo y de la decisión democrático-plebiscitaria del *pueblo*. En estos casos, para Schmitt, es el orden concreto de lo político lo que determina la interpretación del derecho y del Estado; y no ocurre, como lo vería en el liberalismo, que el derecho y lo estatal dependan de criterios morales o tan sólo jurídico-formales.

La subordinación de la perspectiva normativa del derecho bajo una visión del “orden concreto” ha provocado mayores conflictos de los que pretendía resolver. A lo largo de la historia la idea de un “gobierno de leyes” —que el liberalismo ha

¹⁷² Holmes, Stephen. *The Anatomy of Antiliberalism*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1993.

procurado— ha pretendido imponerse al “gobierno de los hombres”. Y no por una decisión arbitraria, sino porque cuando este último ha tendido a prevalecer sobre el primero, los individuos han experimentado la violencia de la autoridad personal contra sus libertades. La opción decisionista de Schmitt por una interpretación material del derecho corresponde a su preferencia conservadora por el orden del Estado antes que por la justicia de las partes.

Para concluir sólo dejaré apuntadas algunas preguntas: ¿en qué consiste el interés actual por Carl Schmitt? ¿De dónde proviene el motivo de la reapropiación que se hace de él? Considero que habría que preguntarse antes si es deseable una recuperación de Schmitt y en qué sentido lo es. Con todo lo interesante y polémico que resulte la lectura de la obra de este autor, creo que la única vía en la que han derivado sus planteamientos político-jurídicos es en la del autoritarismo. Se trata de una experiencia política de la que aún no estamos muy lejanos y que, por si fuera poco, ha dependido en gran parte de la apropiación que los juristas y políticos mexicanos hicieron de él hace algunas décadas. Con el apoyo teórico de la obra de éste autor se montó y justificó, en muchos aspectos, al presidencialismo mexicano. Lo importante aquí es cuestionarse qué tanto es plausible —y en qué sentido habría que hacerlo— la reinterpretación del pensamiento político-jurídico de Schmitt.

Sus planteamientos promueven directamente una visión autoritaria de la política. Existen interpretaciones de izquierda que han querido ver en él un pensador que comparte sus propias convicciones antiliberales. Asimismo, el código del conflicto amigo-enemigo como una definición ontológica de la naturaleza humana o la promoción de democracias radicales, son lecturas alternativas que se hacen sobre Schmitt. Pero estas lecturas generalmente simplifican, encubren o hacen ingenua la obra de un autor que estaba muy lejos de tener intereses puramente científicos o metafísico-antropológicos.

Sin embargo, desde hace alrededor de una década, el pensamiento político de Schmitt ha experimentado una creciente rehabilitación. Por paradójico que parezca, las reflexiones político-jurídicas de este conservador alemán han despertado especial interés entre los intelectuales de izquierda más convencidos; y entre las tendencias políticas de derecha es recibido con beneplácito. Lo que llama la atención entre estas

dos posiciones es, sobre todo, la lectura que se ha hecho de la obra de Schmitt entre los teóricos de izquierda.

De inmediato encontramos una posible respuesta a esta situación. Carl Schmitt representa actualmente uno de los teóricos políticos que más ha criticado las patologías del liberalismo. Se podría argumentar que este no es motivo suficiente para que algunos teóricos vuelvan su mirada hacia el jurista de Plettenberg. Y en efecto, desde el marxismo también se han discutido extensamente las consecuencias y efectos no deseados del liberalismo, p.e. la pobreza y cierto tipo de individualismo. Sin embargo, la crítica que Schmitt promueve contra el liberalismo toma fuerza de la debilidad crítica experimentada entre las teorías marxistas a raíz de la caída del bloque socialista.

El adversario del marxismo es aún, en muchos sentidos, el liberalismo. Pero al no contar ya con las viejas convicciones y enemigos que legitimaban la crítica marxista antiliberal, su mirada se vuelve hacia otros puntos. En este caso, Carl Schmitt es uno de los teóricos más destacados. Es un autor que entre los círculos de izquierda provoca desagrado y atracción. Resulta difícil entender a un pensador que no sólo es un feroz crítico del liberalismo, sino también una personalidad conservadora (al cual se le vincula con el nacional-socialismo y es considerado por algunos como antisemita).

Como muchos marxistas y comunitaristas Schmitt es un convencido antividualista. A este fenómeno lo entendía como un producto de la decadencia moral individual, originada por la excesiva economización de la vida humana. El liberalismo constituye para Schmitt una actitud escéptica, relativista, temerosa y apolítica: incapaz de distinguir abiertamente —por sus propios prejuicios morales— a los amigos de los enemigos. Considera que el liberalismo disolvió el orden estatal sólo para proteger jurídicamente intereses particulares. En este sentido afirma que el liberalismo redujo la vida humana a un frívolo mercado de consumidores y productores, encubriendo esta tendencia con argumentos moral-humanitarios. Asegura que en este sistema *lo político* se consume en mera propaganda política.

Por el contrario, como hemos visto, para Schmitt lo político es, en *esencia*, la definición de la *posibilidad* de la acción bélica entre agrupaciones humanas. Schmitt define lo político en oposición a los elementos racional-humanitarios del liberalismo: la moral, la economía y la estética. Con aquél concepto señala que las luchas y conflictos humanos adoptan una posición irracional que rebasa los presupuestos moral-

racionales del liberalismo. Contra el liberalismo apunta que todos los ordenes políticos concretos se crean sobre la base del agrupamiento amigo-enemigo. Argumenta que sólo a través de esta vinculación las agrupaciones humanas adquieren su carácter específicamente político. Dicho en palabras de J. McCormick: "Nosotros deberíamos agregar que teniendo un enemigo, éste nos provee de un buena razón para levantarnos por la mañana".¹⁷³ El momento "serio" de la vida es, para Schmitt, una existencia trágica. Ésta consiste en la posibilidad de una confrontación a muerte con el enemigo político. En un sentido general la crítica de Schmitt al liberalismo consiste en afirmar que la técnica, la economía, la moral, el humanismo, el pacifismo, el mero normativismo, la estética, etc., son los elementos cotidianos que le quitan el significado "serio" a lo político y lo convierten en mera "frivolidad". Schmitt quiere devolverle cierta seriedad a lo político. Esta consiste en insistir sobre el problema de fondo: el orden político, la toma política decisiones. Y, sin duda, uno de sus intereses consistió en alejar lo político, aunque en una visión extrema, de la mera mercantilización y el consumo de propaganda política.

Lo que hemos obtenido de este análisis es una mirada al entrelazamiento de críticas tanto al orden concreto como al sistema de principios liberales. Esta discusión es desarrollada en varios frentes. Con respecto al problema de lo político Schmitt dirige sus preocupaciones, en primer lugar, al orden constitucional de Weimar. Consistía en una situación política en la que frente al pluralismo social desvinculante se hallaba un Estado sin capacidad de gobierno. Ante esta problemática, a la que ya antes hemos hecho referencia, la propuesta de Schmitt consiste en defender el restablecimiento del orden constitucional otorgándole mayores facultades al poder ejecutivo. De tras de esta propuesta se encuentran las reflexiones que realizó sobre lo político. Para él, la salida de la crisis parlamentaria de la República de Weimar exigía separar el ámbito de lo social del ámbito de lo político. Definir lo político significaba, en este sentido, encontrar la instancia encargada de tomar decisiones últimas y que, bajo circunstancias excepcionales, fuera capaz de restablecer el orden constitucional. A su vez, encontrar este orden implicaba el reconocimiento de los enemigos internos y externos del Estado alemán. En su caso algunos grupos sociales parlamentarios constituían al enemigo

¹⁷³ McCormick, John. *Carl Schmitt's Critic of Liberalism. Against politics as Technology*, Cambridge University Press, 1997. p. 41.

interno; y las naciones triunfadoras de la Primera Guerra representaban al enemigo externo.

La definición de lo político con base en el criterio amigo-enemigo explicó, en primera instancia, una situación política determinada. Para Schmitt la relación amigo-enemigo no sólo constituía el concepto básico para definir lo político. Con esta definición quería insistir en lo que, de acuerdo con él, expresaba la exigencia fundamental de Alemania, a saber: distinguir a la máxima instancia decisoria del Estado, capaz de mantener la unidad política y el orden constitucional alemán.

Sin duda la pretensión originaria de Schmitt no representa hoy una alternativa plausible a seguir. Pero lo que considero es aún rescatable de su concepto de *lo político* tiene que ver con dos aspectos. El primero de ellos es el de la capacidad explicativa del código amigo-enemigo. A partir de la caída del bloque socialista muchos autores han encontrado en esta categoría un término que permite pensar los conflictos políticos fuera del orden meramente económico. Por ejemplo, este código se ha vuelto relevante para explicar no sólo conflictos interestatales. También los conflictos de los separatismos nacionalistas, la guerra de guerrillas, el terrorismo, el fundamentalismo religioso, etc., pueden ser explicados a través de este código binario. En última instancia su desenvolvimiento adquiere el carácter de lo que Schmitt define como la relación amigo-enemigo. En estos conflictos los agentes en pugna no pueden ser —así lo consideró Schmitt— reducidos a meros criminales o delincuentes. Sus demandas no contienen un sentido meramente moral, económico o estético. Y, precisamente, esto hace de su relación una manifestación propia del momento “serio” de lo político.

En este sentido, en segundo término, creo que otro punto relevante de su crítica al liberalismo viene dada más como una llamada de atención sobre el “olvido” liberal de lo político, que como una destrucción del sistema de principios liberales. Es decir, su discusión con el liberalismo consiste en exigir que se asuma lo político como una dimensión concreta, como el medio de relativización de los conflictos extremos, y no como el camino de los ideales para la paz perpetua.

La “falta de seriedad” liberal frente a lo político tiene que ver, para este autor, con la carencia de un tratamiento que tome especial cuidado en el momento “serio” de lo político: en la posibilidad de la guerra y de la eliminación física del Otro. El “olvido” liberal de lo político constituye, entonces, para Schmitt, en reducir lo político a mera

discusión parlamentaria, a propaganda publicitaria, a meros procedimientos administrativos de gobierno o a intenciones moral-humanitarias de armonía universal. En mi opinión, la tarea a la que apunta la reflexión de Schmitt está puesta en replantear la pregunta sobre lo político, pero no completamente al margen de la interpretación liberal.

Aunada a esta discusión, hemos encontrado también la crítica referente a la relación entre democracia y liberalismo. Esta crítica puede ser corroborada históricamente por el hecho de que un Estado liberal no supone necesariamente un gobierno democrático.¹⁷⁴ Schmitt señala acertadamente que la democracia y el liberalismo contienen dos lógicas de principios distintas. Y sostiene que, además, la tensión que se establece entre ambas tiene repercusiones desfavorables en la formación de los ordenes políticos concretos. Sostiene que la crisis parlamentaria de la República de Weimar y, en general, del Estado moderno, tiene su explicación por la vinculación forzada que se estableció entre aquellas dos orientaciones. Podemos no estar de acuerdo con Schmitt cuando afirma que la relación liberalismo-democracia ha generado las crisis del Estado moderno. Pero, sin duda, este autor ha marcado algunos aspectos problemáticos de las democracias-liberales, referente a las consecuencias de la mezcla de sus principios.

La perspectiva histórica que Schmitt maneja le permite apreciar las diferencias entre liberalismo y democracia. Por un lado, considera que el liberalismo se funda especialmente en dos principios: un "principio de distribución" (la esfera de las libertades individuales anteriores y superiores al Estado); y un "principio de organización" (el Estado se divide en tres poderes que se equilibran). Argumenta que este esquema liberal es la estructura sobre la cual ha sido posible la aparición del pluralismo individual, social y político; y, también, a partir de ella se habría generado el desplazamiento del poder del Estado, centrado en la figura del ejecutivo, hacia el ámbito legislativo.

A través de estos principios, para Schmitt, el liberalismo produjo dos tendencias destructivas del Estado moderno. Se trata del individualismo-burgués y de un pluralismo pernicioso para la unidad política alemana. Son dos fenómenos amparados, según Schmitt, por la afirmación liberal de los derechos individuales y la división de poderes.

¹⁷⁴ Cf. Bobbio, N. *LD*, op.cit, y Becker, W. *LQ*, op.cit.

Por otra parte, contrasta al liberalismo con su propia noción de democracia. Al contrario del liberalismo, considera que la democracia sólo es definida a través del concepto de *identidad*. Con este último término define un tipo de igualdad entre gobernantes y gobernados. Esta identidad supone lo que denomina la “homogeneidad de un pueblo”, la cual es creada a través de ciertos intereses, valores, ideales o tradiciones. En este sentido, lo que considera democracia dista mucho de su interpretación liberal. La democracia, para Schmitt, sólo puede tener un fundamento sustantivo para ser reconocida como tal.

Las consecuencias políticas, sociales e individuales de una definición de democracia como la que plantea este autor son bastante cuestionables. Su concepto de democracia está orientado por la necesidad de preservar el orden de la unidad estatal negando considerablemente la pluralidad social y política. El resultado de una democracia como esta ha tenido expresión concreta en los regímenes socialistas y fascistas europeos y, en muchos casos, en América Latina.¹⁷⁵ Pero, en última instancia, aunque estos regímenes hayan obtenido su legitimación “democráticamente”, sus consecuencias han derivado en estados totalitarios o, en el *mejor* de los casos, en estados autoritarios. La manera en que ha sido afectada la estructura de los principios liberales es evidente: los derechos individuales fundamentales no han gozado de garantías constitucionales; y la división de poderes ha sido subordinada bajo las decisiones del órgano ejecutivo estatal.

En este trabajo no hemos insistido en una crítica detallada del concepto de democracia que Schmitt plantea. Hemos preferido concentrarnos en el análisis expositivo sin dejar de reconocer, hasta donde ha sido posible, las consecuencias indeseables de sus planteamientos. Sin embargo, fuera de un crítica como esta, que podría formar parte de otro trabajo, considero que lo relevante de sus reflexiones se encuentra en la tarea que deja apuntada. Me refiero, precisamente, a la relación entre liberalismo y democracia. Es un problema que parece solucionado por el hecho de que en los Estado modernos existe una clara tendencia a organizarse liberal-democráticamente. Pero, no obstante, la difícil labor de equilibrio de principios democráticos y principios liberales toma nuevo auge en las discusiones actuales entre —permítanme nombrarlos así— el liberismo y la social-democracia. Creo que es este el

¹⁷⁵ Cf. Becker, *DQ*, op.cit., y Cossío, J. R. *DC*, op.cit.

sentido en el que la crítica de Schmitt a las democracias liberales puede ser planteada pero, ciertamente, no en los términos en la que él la abordó.

Desde mi punto de vista, el interés actual por Schmitt no es el resultado de problemáticas no contempladas por el liberalismo. Es decir, el que su pensamiento resulte de nuevo atractivo consiste en el hecho de que ciertas temáticas como el problema del liderazgo; el de la guerra como presupuesto del Estado y lo político; o el de los límites del pluralismo, son asuntos que no han recibido un tratamiento adecuado en el liberalismo. Es posible ver la crítica de Schmitt como una invitación a reflexionar sobre las debilidades del liberalismo. Los argumentos que hemos reconstruido a lo largo de este trabajo son una llamada de atención a las democracias liberales, más que el anuncio de su muerte.

Las soluciones con las que Schmitt enfrenta las problemáticas liberales son autoritarias en muchos aspectos. Pero no podemos dejar de reconocer que sus críticas al liberalismo apuntan problemas reales de las sociedades y estados modernos. De igual manera, el énfasis que pone en la dimensión de lo político constituye una especie de recordatorio de lo que también está en juego en este ámbito: no sólo la elección de normas de justicia, sino la posibilidad del conflicto bélico.

BIBLIOGRAFÍA

Obras de Carl Schmitt

1. Schmitt, Carl. *Der Hüter der Verfassung*, Berlin, Duncker & Humboldt, 1996 (t. e. *La defensa de la constitución*, España, Tecnos, 1998, UAM-A, 1997).
2. ————. *Der Leviathan in der Staatslehre des Thomas Hobbes: sinn und fehlschen eines pilitischen Symbols*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1995 (t. e. *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, México, UAM-A, 1997).
3. ————. *Der Nomos der Erde im Völkrecht des <jus publicum> Europeaum*, Berlin, Duncker & Humboldt, 1997 (t. e. *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del <<Jus publicum europaeum>>*, Madrid, CEC, 1979).
4. ————. *Die Diktatur von den Anfängen des Modernen Souveränitätsgedankens bis zum proletarischen Klassenkampf*, Berlin, Duncker & Humboldt, 1996 (t. e. *La dictadura*, Madrid, Alianza Universidad, 1985).
5. ————. *Die geistesgeschichtliche Lage den heutigen Parlamentarismus*, Berlin, Duncker & Humboldt, 1996 (t. e. *Sobre el parlamentarismo*, España, Tecnos, 1996).
6. ————. *El concepto de lo "político"*, México, Folios, 1985 —y Madrid, Alianza, 1998.
7. ————. *Hamlet oder Hecuba: der einbruch der Zeit in das Spiel*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1985 (t. e. *Hamlet o Hecuba. La irrupción del tiempo en el drama*, España, Pre-textos, 1993).
8. ————. *La unidad del mundo*, Madrid, Ateneo, 1951.
9. ————. *Legalität und Legitimität*, München und Leipzig, Duncker & Humboldt, 1932 (t. e. *Legalidad y legitimidad*, España, Aguilar, 1971).
10. ————. *Politische Romantik*, Berlin, Duncker & Humboldt, 1998 (t. i. *Political Romanticism*, Cambridge, MIT Press, 1986).
11. ————. *Politische Theologie: vier Capitel zur Lehre von der Souveränität*, Berlin, Duncker & Humboldt, 1996 (t. i. *Political Theology, Four Chapters on the Concept of Sovereignty*, Cambridge, MIT Press, 1985).
12. ————. *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkes*, Berlin, Duncker

- & Humboldt, 1993 (t. e. *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Madrid, Tecnos, 1996).
13. ———. *Verfassungslehre*, Berlin, Duncker & Homboldt, 1993 (t. e. *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza-Universidad, 1982).
14. ———. *Römischer Katholizismus und Politischen Form*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1989 (t. e. *Catolicismo y forma política*, Madrid, Tecnos, 2000).

Bibliografía complementaria

15. Alarcón Olguin, Víctor. "El debate Schmitt-Kelsen sobre la representación política", en *Sociológica*, UAM-A, México, mayo-agosto, año 12, no. 34.
16. Arendt, Hannah. *The Human Condition*, Chicago, University of Chicago Press, 1958 (t. e. *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1998).
17. ———. *Los orígenes del totalitarismo. 3. Totalitarismo*, Madrid, Alianza, 1982.
18. ———. *¿Qué es política?*, Barcelona, Paidós, 1997.
19. Beck, Ulrich. *La invención de lo político. Para una teorías de la modernización reflexiva*, México, FCE, 1999.
20. Becker, Werner. *La libertad que queremos*, México, FCE, 1990.
21. Beyne, Klaus von. *Teoría política del siglo XX. De la modernidad a la postmodernidad*, Madrid, Alianza Universidad, 1994.
22. Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*, México, FCE, 1997.
23. ———. *Estado gobierno y sociedad civil. Por una teoría general de la política*, México, FCE, 1998.
24. ———. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, FCE, 1999.
25. ———. *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1992.
26. ———. *Tomás Hobbes*, México, FCE. 1995.
27. Böckenförde, Ernst Wolfgang. *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, Madrid, Trotta, 2000.
28. Burdeau, Georges. *El liberalismo político*, Buenos Aires, EUDEBA, 1974.
29. Cohen, J. L., y Arato, A. *Sociedad civil y teoría política*, México, FCE, 2000.

30. Colom González, Francisco. *Las caras del Leviatán. Una lectura política de la Teoría Crítica*, Barcelona, Antropos, 1992.
31. Cossío, José Ramón. *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, México, Fontamara, 2000.
32. Derrida, Jacques. *Políticas de la amistad seguido de El oído de Heidegger*, Madrid, Trotta, 1998.
33. Furet, Francois. *El pasado de una ilusión. Ensayo sobre la idea comunista en el siglo XX*, México, FCE, 1996.
34. Gadamer, Hans-Georg. *Verdad y método*, Salamanca, Sígueme, 1997.
35. Guilherme Melquior, José. *Liberalismo viejo y nuevo*, México, FCE, 1997.
36. Groh, Ruth. *Arbeit an der Heillosigkeit der Welt. Zur politisch-theologischen und Anthropologie Carl Schmitts*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1998.
37. Habermas, Jürgen. *Faktizität und Geltung: beitrage zur diskurstheorie des Rechts und der democratischen Rechts*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1992 (t. e. *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998).
38. ————. *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili, 1981.
39. ————. *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid, Tecnos, 1998.
40. ————. *Más allá del Estado Nacional*, Madrid, Trotta, 1998.
41. Heidegger, Martin. *Sein und Zeit*, Halle, Max Niemeyer, 1935. (t. e. *Ser y Tiempo*, México, FCE, 1993).
42. ————. *Introducción a la metafísica*, Barcelona, Gedisa, 1999.
43. Heller, Herman. *El sentido de la política y otros ensayos*, España, Pre-textos, 1996.
44. ————. *Gesammelte Schriften*, Tübingen, Mohr, 1992.
45. ————. *La soberanía*, México, FCE, 1995.
46. ————. *Teoría del Estado*, México, FCE, 1987.
47. Hirshman, Albert O. *The Passions and the Interests. Political Arguments for Capitalism Before Its Triumph*, Princenton University Press, Princenton, New Jersey, 1981 (t. e. *Las pasiones y los intereses*, Barcelona, Península, 1999).
48. Holmes, Stephen. *The anatomy of Antiliberalism*, Cambridge-London, Harvard University Press, 1993.
49. Jellinek, Georg. *Teoría General del Estado*, México, EPI, 1997.

50. Kant, Immanuel. *Die Metaphysik der Sitten*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1991. (t. e. *Metafísica de la costumbres*, Madrid, Tecnos, 1994).
51. Kaufmann, Mathias. *¿Derecho sin reglas? Los principios filosóficos de la teoría del estado y del Derecho de Carl Schmitt*, México, Fontamara, 1991.
52. Kelsen, Hans. *Esencia y valor de la democracia*, México, Colofón, 1992.
53. ————. *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 1983.
54. Koselleck, Reinhart. *Critique and Crisis. Enlightenment and the Pathogenesis of Modern Society*, Cambridge, MIT-Press, 1988.
55. Krockow, Christian Graf von. *Die Entscheidung. Eine Untersuchung über Ernst Jünger, Carl Schmitt, Martin Heidegger*, New York-Campus Verlag, 1990.
56. Löwith, Karl. *El hombre en el centro de la historia: balance filosófico del siglo XX*, Bercelesona, Herder, 1998.
57. McCormick, John. *Carl Schmitt's Critic of Liberalism. Against Politics as Technology*, Cambridge University Press, 1997.
58. Mouffe, Chantal. *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Barcelona, Paidós, 1999.
59. Noack, Paul. *Carl Schmitt. Eine Biographie*, Frankfurt-Berlin, Ullstein Verlag, 1996.
60. Nolte, Ernst. *La guerra civil europea, 1917-1945. Nacionalsocialismo y bolchevismo*, México, FCE, 1996.
61. Rabotnikof, Nora. *Max Weber. Desencanto, política y democracia*, México, UNAM, 1989.
62. Rossi, Luis Alejandro. "<El mito más fuerte reposa sobre lo nacional>: Carl Schmitt, Georges Sorel y *El concepto de lo político*", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, UAM-UNED, no. 14, diciembre 1999, pp. 147-166.
63. Rousseau, J. J. *Contrato social*, Barcelona, Altaya, 1993.
64. Salazar, Luis. "Modernidad, política y democracia", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, UAM-UNED, no. 1, abril 1993, pp. 70-86.
65. ————. "Los usos de Hobbes: Carl Schmitt", en *Signos Filosóficos*, México, UAM-I y Plaza y Valdés, no. 2, julio-diciembre 1999, pp. 97-116.
66. Serrano Gómez, Enrique. *Consenso y conflicto. Schmitt, Arendt y la definición de lo político*, México, Cepcom, 1998.

67. ————. “Democracia y homogeneidad del pueblo. El modelo de la democracia en la teoría de Carl Schmitt”, en *Signos. Anuario de Humanidades*, México, 1993, t. II.
68. ————. “Las figuras del <<otro>> en la dimensión política. La dimensión moral del conflicto político”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Madrid, UAM-UNED, no. 8, diciembre, 1996, pp. 41-58.
69. Söllner, Alfons. Walkenhaus, Ralf. Wieland, Karin (et. al). *Totalitarismus. Eine Ideengeschichte des 20. Jahrhunderts*, Berlin, Akademie Verlag, 1997.
70. Strauss, Leo. *Persecución y arte de escribir. Y otros ensayos de filosofía política*, València-España, ed. Alfons el Magnánim, 1996.